



ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO IV N°. 2851 DIRECTOR: DAGOBERTO GARCÍA BAQUERO. FEBRERO 08 DEL AÑO 2019

TABLA DE CONTENIDO

Pág.

PROYECTO DE ACUERDO N° 086 DE 2019 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE ESTABLECE UNA ESTRATEGIA PARA FORTALECER LA OFERTA DE SERVICIOS INSTITUCIONALES PARA NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES EN SITUACIONES DE VULNERABILIDAD Y/O EN CONDICIONES DE FRAGILIDAD SOCIAL EN BOGOTÁ D.C.”.....	1562
PROYECTO DE ACUERDO N° 087 DE 2019 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA EL SERVICIO DE ALQUILER DE BICICLETAS NO ANCLADAS Y VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL (VMP) EN BOGOTÁ D.C. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	1597
PROYECTO DE ACUERDO N° 088 DE 2019 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE GARANTIZA EL ACCESO DE NIÑOS Y NIÑAS DE 3, 4 Y 5 AÑOS, A LOS GRADOS DE PRE JARDÍN, JARDÍN Y TRANSICIÓN, EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	1627
PROYECTO DE ACUERDO N° 089 DE 2019 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE CREA LA CASA DEL MAESTRO (A) EN EL DISTRITO CAPITAL, PARA EL DESARROLLO CULTURAL, RECREATIVO Y PERSONAL DE LOS EDUCADORES DEL DISTRITO”.....	1640
PROYECTO DE ACUERDO N° 090 DE 2019 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE IMPLEMENTA EL EXAMEN DE TAMIZAJE VISUAL EN SALUD EN LOS TERRITORIOS A FAVOR DE POBLACIONES VULNERABLES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	1648
PROYECTO DE ACUERDO N° 091 DE 2019 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE PROMUEVE LA ESTRATEGIA SISTEMA BRAILLE INCLUYENTE EN LOS EMBALAJES DE LOS MEDICAMENTOS EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	1660

PROYECTO DE ACUERDO N° 086 DE 2019

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE ESTABLECE UNA ESTRATEGIA PARA FORTALECER LA OFERTA DE SERVICIOS INSTITUCIONALES PARA NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES EN SITUACIONES DE VULNERABILIDAD Y/O EN CONDICIONES DE FRAGILIDAD SOCIAL EN BOGOTÁ D.C.”

I. OBJETO DEL PROYECTO

El presente Proyecto de Acuerdo tiene por objeto fortalecer los programas, proyectos y estrategias misionales del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud

(IDIPRON), con el propósito que los servicios institucionales ofertados por esta entidad sean oportunos y constantes, en función sobre aquellos casos de vulnerabilidad y/o fragilidad social que atenten o pongan en riesgo la vida y el bienestar de los niños, niñas y jóvenes.

En especial, se propone que la oferta y prestación de servicios institucionales con destino a niños, niñas y jóvenes en situaciones de vulnerabilidad y/o en condiciones de fragilidad social, pueda ampliarse en términos de disponibilidad horaria, se fortalezcan los abordajes e intervenciones territoriales del Sector de Integración Social en las localidades, y se promuevan mayores estrategias publicitarias en relación con las rutas de atención y protección de derechos de NNAJ; todo lo anterior en cumplimiento del principio constitucional del *interés superior del niño(a)*.

II. ANTECEDENTES

Este Proyecto de Acuerdo presenta un antecedente dentro de la Corporación:

Proyecto Acuerdo	Ponentes	Ponencia
P.A. 406 DE 2019	H.C. NELSON CUBIDES SALAZAR	POSITIVA
	H.C. DIEGO DEVIA TORRES	POSITIVA

III. FUNDAMENTO JURÍDICO

Los fundamentos jurídicos en que se soportan esta iniciativa, están contenidos en las siguientes normas legales y constitucionales, así:

TRATADOS INTERNACIONALES:

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)

(...)

Artículo 10. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que:

3. Se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición. Debe protegerse a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social. Su empleo en trabajos nocivos para su moral y salud, o en los cuales peligre su vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo normal, será sancionado por la ley. Los Estados deben establecer también límites de edad por debajo de los cuales quede prohibido y sancionado por la ley el empleo a sueldo de mano de obra infantil.

Convenio 138 sobre la edad Mínima de admisión al empleo de la Organización Internacional del Trabajo (1973)

(...)

Artículo 3.

3. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1 de este artículo, la legislación nacional o la autoridad competente, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas, cuando tales organizaciones existan, podrán autorizar el empleo o el trabajo a partir de la edad de dieciséis años, siempre que queden plenamente garantizadas la salud, la seguridad y la moralidad de los adolescentes, y que éstos hayan recibido instrucción o formación profesional adecuada y específica en la rama de actividad correspondiente.

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO (1989)**Artículo 1.**

Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

(...)

Artículo 3.

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Artículo 4.

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

(...)

Artículo 6.

1. Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.

2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

2. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.

(...)

Artículo 8.

1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño y preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias lícitas.

2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de alguno de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente a su identidad.

(...)

Artículo 16.

1. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación.

2. El niño tiene derechos a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.

(...)

Artículo 18.

(...)

2. A los efectos de garantizar y promover los derechos enunciados en la presente Convención, los Estados Partes prestarán la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño y velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños.

Artículo 19.

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia

de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial. (Subrayado fuera del texto).

(...)

Artículo 27

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

(...)

Artículo 32

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

(...)

Artículo 33

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales, para proteger a los niños contra el uso ilícito de los estupefacientes, y para impedir que se utilice a niños en la producción y el tráfico ilícitos de esas sustancias.

(...)

Artículo 34

Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

- a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;
- b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;

c) *La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.*

(...)

Artículo 36

Los Estados Partes protegerán al niño contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar.

(...)

Artículo 39

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.

ACUERDO SOBRE LA ASISTENCIA A LA NIÑEZ ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA DE CHILE (1998)

Artículo 1.

Aunar sus esfuerzos para la investigación, prevención y tratamiento de los problemas que afectan al menor y a la familia, mediante el uso común de los recursos humanos, institucionales y de información que disponen.

CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE RESTITUCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES (1989)

Artículo 1.

La presente Convención tiene por objeto asegurar la pronta restitución de menores que tengan residencia habitual en uno de los Estados Parte y hayan sido trasladados ilegalmente desde cualquier Estado a un Estado Parte o que habiendo sido trasladados legalmente hubieren sido retenidos ilegalmente. Es también objeto de esta Convención hacer respetar el ejercicio del derecho de visita y el de custodia o guarda por parte de sus titulares.

Artículo 2.

Para los efectos de esta Convención se considera menor a toda persona que no haya cumplido dieciséis años de edad.

(...)

Artículo 4.

Se considera ilegal el traslado o la retención de un menor cuando se produzca en violación de los derechos que ejercían, individual o conjuntamente, los padres, tutores o guardadores, o cualquier institución, inmediatamente antes de ocurrir el hecho, de conformidad con la ley de la residencia habitual del menor.

(...)

Artículo 16.

Después de haber sido informadas del traslado ilícito de un menor o de su retención en el marco del Artículo 4, las autoridades judiciales o administrativas del Estado Parte a donde el menor ha sido trasladado o donde está retenido, no podrán decidir sobre el fondo del derecho de guarda hasta que se demuestre que no se reúnen las condiciones de la Convención para un retorno del menor o hasta que un período razonable haya transcurrido sin que haya sido presentada una solicitud de aplicación de esta Convención.

CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE TRÁFICO INTERNACIONAL DE MENORES (1994)**Artículo 1.**

El objeto de la presente Convención, con miras a la protección de los derechos fundamentales y el interés superior del menor, es la prevención y sanción del tráfico internacional de menores, así como la regulación de los aspectos civiles y penales del mismo.

En tal sentido, los Estados Parte de esta Convención se obligan a:

- a) asegurar la protección del menor en consideración a su interés superior.*
- b) instaurar un sistema de cooperación jurídica entre los Estados Parte que consagre la prevención y sanción del tráfico internacional de menores, así como adoptar las disposiciones legales y administrativas en la materia con ese propósito.*
- c) asegurar la pronta restitución del menor víctima del tráfico internacional al Estado de su residencia habitual, teniendo en cuenta el interés superior del menor.*

(...)

Artículo 6.

Los Estados Parte velarán por el interés del menor, procurando que los procedimientos de aplicación de la Convención permanezcan confidenciales en todo momento.

(...)

Artículo 8.

Los Estados Parte se comprometen a:

- a) prestarse asistencia mutua en forma pronta y expedita por intermedio de sus Autoridades Centrales, dentro de los límites de la ley interna de cada Estado Parte y conforme a los tratados internacionales aplicables, para las diligencias judiciales y administrativas, la obtención de pruebas y demás actos procesales que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de esta Convención;
- b) establecer por medio de sus Autoridades Centrales mecanismos de intercambio de información sobre legislación nacional, jurisprudencia, prácticas administrativas, estadísticas y modalidades que haya asumido el tráfico internacional de menores en sus respectivos Estados; y
- c) disponer las medidas que sean necesarias para remover los obstáculos que puedan afectar en ellos la aplicación de esta Convención en sus respectivos Estados.

FUNDAMENTO NORMATIVO NACIONAL:**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA:****Artículo 44.**

Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia (...) Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

Artículo 45.

El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

LEY 1098 DE 2006. Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia.**Artículo 1. Finalidad.**

Este código tiene por finalidad garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.

Prevalecerá el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna.

(...)

Artículo 6. Reglas de interpretación y aplicación.

Las normas contenidas en la Constitución Política y en los tratados o convenios internacionales de Derechos Humanos ratificados por Colombia, en especial la Convención sobre los Derechos del Niño, harán parte integral de este Código, y servirán de guía para su interpretación y aplicación. En todo caso, se aplicará siempre la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente.

Artículo 7. Protección integral:

Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior.

Artículo 8. Interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes.

Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes.

Artículo 9. Prevalencia de los derechos.

En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona.

En caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente.

Artículo 10. Corresponsabilidad.

Para los efectos de este código, se entiende por corresponsabilidad, la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección.

La corresponsabilidad y la concurrencia aplican en la relación que se establece entre todos los sectores e instituciones del Estado.

No obstante lo anterior, instituciones públicas o privadas obligadas a la prestación de servicios sociales, no podrán invocar el principio de la corresponsabilidad para negar la atención que demande la satisfacción de derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes.

(...)

Artículo 17. Derecho a la vida y a la calidad de vida y a un ambiente sano.

Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a la vida, a una buena calidad de vida y a un ambiente sano en condiciones de dignidad y goce de todos sus derechos en forma prevalente.

La calidad de vida es esencial para su desarrollo integral acorde con la dignidad de ser humano. Este derecho supone la generación de condiciones que les aseguren desde la concepción cuidado, protección, alimentación nutritiva y equilibrada, acceso a los servicios de salud, educación, vestuario adecuado, recreación y vivienda segura dotada de servicios públicos esenciales en un ambiente sano.

Parágrafo. *El Estado desarrollará políticas públicas orientadas hacia el fortalecimiento de la primera infancia.*

Artículo 18. Derecho a la integridad personal.

Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. En especial, tienen derecho a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario.

Para los efectos de este Código, se entiende por maltrato infantil toda forma de perjuicio, castigo, humillación o abuso físico o psicológico, descuido, omisión o trato negligente, malos tratos o explotación sexual, incluidos los actos sexuales abusivos y la violación y en general toda forma de violencia o agresión sobre el niño, la niña o el adolescente por parte de sus padres, representantes legales o cualquier otra persona.

Artículo 19. Derecho a la rehabilitación y la resocialización.

Los niños, las niñas y los adolescentes que hayan cometido una infracción a la ley tienen derecho a la rehabilitación y resocialización, mediante planes y programas garantizados por el Estado e implementados por las instituciones y organizaciones que este determine en desarrollo de las correspondientes políticas públicas.

Artículo 20. Derechos de protección.

Los niños, las niñas y los adolescentes serán protegidos contra:

1. *El abandono físico, emocional y psicoafectivo de sus padres, representantes legales o de las personas, instituciones y autoridades que tienen la responsabilidad de su cuidado y atención.*
2. *La explotación económica por parte de sus padres, representantes legales, quienes vivan con ellos, o cualquier otra persona. Serán especialmente protegidos contra su utilización en la mendicidad.*
3. *El consumo de tabaco, sustancias psicoactivas, estupefacientes o alcohólicas y la utilización, el reclutamiento o la oferta de menores en actividades de promoción, producción, recolección, tráfico, distribución y comercialización.*
4. *La violación, la inducción, el estímulo y el constreñimiento a la prostitución; la explotación sexual, la pornografía y cualquier otra conducta que atente contra la libertad, integridad y formación sexuales de la persona menor de edad.*
5. *El secuestro, la venta, la trata de personas y el tráfico y cualquier otra forma contemporánea de esclavitud o de servidumbre.*
6. *Las guerras y los conflictos armados internos.*
7. *El reclutamiento y la utilización de los niños por parte de los grupos armados organizados al margen de la ley.*
8. *La tortura y toda clase de tratos y penas crueles, inhumanos, humillantes y degradantes, la desaparición forzada y la detención arbitraria.*
9. *La situación de vida en calle de los niños y las niñas.*
10. *Los traslados ilícitos y su retención en el extranjero para cualquier fin.*
11. *El desplazamiento forzado.*
12. *El trabajo que por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo es probable que pueda afectar la salud, la integridad y la seguridad o impedir el derecho a la educación.*
13. *Las peores formas de trabajo infantil, conforme al Convenio 182 de la OIT.*
14. *El contagio de enfermedades infecciosas prevenibles durante la gestación o después de nacer, o la exposición durante la gestación a alcohol o cualquier tipo de sustancia psicoactiva que pueda afectar su desarrollo físico, mental o su expectativa de vida.*
15. *Los riesgos y efectos producidos por desastres naturales y demás situaciones de emergencia.*
16. *Cuando su patrimonio se encuentre amenazado por quienes lo administran.*

17. *Las minas antipersonales.*

18. *La transmisión del VIH-SIDA y las infecciones de transmisión sexual.*

19. *Cualquier otro acto que amenace o vulnere sus derechos.*

(...)

Artículo 29. *Derecho al desarrollo integral en la primera infancia.*

La primera infancia es la etapa del ciclo vital en la que se establecen las bases para el desarrollo cognitivo, emocional y social del ser humano. Comprende la franja poblacional que va de los cero (0) a los seis (6) años de edad. Desde la primera infancia, los niños y las niñas son sujetos titulares de los derechos reconocidos en los tratados internacionales, en la Constitución Política y en este Código. Son derechos impostergables de la primera infancia, la atención en salud y nutrición, el esquema completo de vacunación, la protección contra los peligros físicos y la educación inicial. En el primer mes de vida deberá garantizarse el registro civil de todos los niños y las niñas.

Artículo 30. *Derecho a la recreación, participación en la vida cultural y en las artes.*

(...)

Parágrafo 1. *Para armonizar el ejercicio de este derecho con el desarrollo integral de los niños, las autoridades deberán diseñar mecanismos para prohibir el ingreso a establecimientos destinados a juegos de suerte y azar, venta de licores, cigarrillos o productos derivados del tabaco y que ofrezcan espectáculos con clasificación para mayores de edad.*

(...)

Artículo 41. *Obligaciones del Estado:*

El Estado es el contexto institucional en el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. En cumplimiento de sus funciones en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal deberá:

1. *Garantizar el ejercicio de todos los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes.*

2. *Asegurar las condiciones para el ejercicio de los derechos y prevenir su amenaza o afectación a través del diseño y la ejecución de políticas públicas sobre infancia y adolescencia.*

3. *Garantizar la asignación de los recursos necesarios para el cumplimiento de las políticas públicas de niñez y adolescencia, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal para asegurar la prevalencia de sus derechos.*

4. Asegurar la protección y el efectivo restablecimiento de los derechos que han sido vulnerados.

(...)

8. Promover en todos los estamentos de la sociedad, el respeto a la integridad física, psíquica e intelectual y el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes y la forma de hacerlos efectivos.

(...)

16. Prevenir y atender en forma prevalente, las diferentes formas de violencia y todo tipo de accidentes que atenten contra el derecho a la vida y la calidad de vida de los niños, las niñas y los adolescentes.

(...)

26. Prevenir y atender la violencia sexual, las violencias dentro de la familia y el maltrato infantil, y promover la difusión de los derechos sexuales y reproductivos.

27. Prestar especial atención a los niños, las niñas y los adolescentes que se encuentren en situación de riesgo, vulneración o emergencia.

(...)

Parágrafo. Esta enumeración no es taxativa y en todo caso el Estado deberá garantizar de manera prevalente, el ejercicio de todos los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes consagrados en la Constitución Política, los tratados y convenios internacionales de Derechos Humanos y en este código. (Subrayado fuera del texto).

(...)

Artículo 50. Restablecimiento de los derechos.

Se entiende por restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, la restauración de su dignidad e integridad como sujetos y de la capacidad para hacer un ejercicio efectivo de los derechos que le han sido vulnerados.

Artículo 51. Obligación del restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes.

El restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas o los adolescentes es responsabilidad del Estado en su conjunto a través de las autoridades públicas, quienes tienen la obligación de informar, oficiar o conducir ante la policía, las defensorías de familia, las comisarías de familia o en su defecto, los inspectores de policía o las personerías municipales o distritales, a todos los niños, las niñas o los adolescentes que se encuentren en condiciones de riesgo o vulnerabilidad. Cuando esto ocurra, la autoridad competente deberá asegurarse de que el Sistema Nacional de Bienestar Familiar garantice su vinculación a los servicios sociales. (Subrayado fuera del texto).

(...)

Artículo 53. Medidas de restablecimiento de derechos.

Son medidas de restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes las que a continuación se señalan. Para el restablecimiento de los derechos establecidos en este código, la autoridad competente tomará alguna o varias de las siguientes medidas:

1. Amonestación con asistencia obligatoria a curso pedagógico.
2. Retiro inmediato del niño, niña o adolescente de la actividad que amenace o vulnere sus derechos o de las actividades ilícitas en que se pueda encontrar y ubicación en un programa de atención especializada para el restablecimiento del derecho vulnerado.
3. Ubicación inmediata en medio familiar.
4. Ubicación en centros de emergencia para los casos en que no procede la ubicación en los hogares de paso.
5. La adopción.
6. Además de las anteriores, se aplicarán las consagradas en otras disposiciones legales, o cualquier otra que garantice la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes.
7. Promover las acciones policivas, administrativas o judiciales a que haya lugar. (Subrayado fuera del texto).

Parágrafo 1°. La autoridad competente deberá asegurar que en todas las medidas provisionales o definitivas de restablecimiento de derechos que se decreten, se garantice el acompañamiento a la familia del niño, niña o adolescente que lo requiera.

Parágrafo 2°. En el caso de niños, niñas y adolescentes víctimas de desastres naturales u otras situaciones de emergencia, las autoridades tomarán cualquiera de las medidas establecidas en este artículo y las demás que indiquen las autoridades encargadas de la atención de los desastres para la protección de sus derechos.

(...)

Artículo 60. Vinculación a programas de atención especializada para el restablecimiento de derechos vulnerados.

Cuando un niño, una niña o un adolescente sea víctima de cualquier acto que vulnere sus derechos de protección, de su integridad personal, o sea víctima de un delito, o cuando se trate de una adolescente o mujer mayor de 18 años embarazada, deberán vincularse a un programa de atención especializada que asegure el restablecimiento de sus derechos. (Subrayado fuera del texto).

Parágrafo 1°. *La especialización de los programas debe definirse a partir de estudios diagnósticos que permitan determinar la naturaleza y el alcance de los mismos. Los programas deberán obedecer a las problemáticas sociales que afectan a los niños, las niñas y los adolescentes, y ser formulados en el marco de las políticas públicas de infancia y adolescencia dentro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.*

LEY 1577 DE 2012. Por medio de la cual se establecen estímulos tributarios y otros, con el fin de adoptar medidas especiales para la rehabilitación e inclusión social de jóvenes con alto grado de emergencia social, pandillismo y violencia juvenil.

Artículo 1º. Objeto. *La presente ley tiene por objeto adoptar medidas para la Inclusión Social de los jóvenes con alto grado de emergencia social, pandillismo, grupos de violencia juvenil, con el fin de fortalecer la acción social del Estado.*

Artículo 2º. Planes. *Con el objeto de socializar y fomentar la inclusión social a que se refiere el artículo 1º de la presente ley, tanto el Gobierno Nacional, como los Gobiernos Departamentales, Distritales y Municipales, podrán crear planes, programas y estímulos especiales dirigidos a dicha población, según sus particularidades, a través de sus respectivos Consejos de Política Social. Para ello, las autoridades podrán incluir partidas presupuestales para tal fin, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, así como con el marco de gasto del respectivo sector.*

Artículo 3. Definiciones. *Para efectos de la presente ley, se entiende por:*

(...)

Jóvenes en emergencia social: *Adolescentes y jóvenes que se encuentran en condición de vulnerabilidad social y falta de resiliencia o capacidad de recuperación pero que aún no se encuentran vinculados a grupos de violencia.*

(...)

Artículo 5º. Entidades Territoriales. *Los departamentos y municipios, en coordinación con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, promoverán los planes, programas y actividades necesarias para la inclusión social de los jóvenes con alto grado de emergencia social, pandillas y rehabilitados de grupos de violencia juvenil.*

LEY 1622 DE 2013. Por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones.

Artículo 1º. Objeto. *Establecer el marco institucional para garantizar a todos los y las jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil en los ámbitos, civil o personal, social y público, el goce efectivo de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno y lo ratificado en los Tratados Internacionales, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización, protección y sostenibilidad; y para el fortalecimiento de sus capacidades y condiciones de*

igualdad de acceso que faciliten su participación e incidencia en la vida social, económica, cultural y democrática del país. (Subrayado fuera del texto).

(...)

Artículo 4. Principios. *Los principios que inspiran la presente ley, se fundamentan en la Constitución Política, pero además serán principios orientadores para la interpretación y aplicación de la presente ley, los siguientes:*

(...)

6. Dignidad. *Todas las personas tienen derecho a una vida digna y segura; los y las jóvenes constituyen el objetivo fundamental de las acciones emprendidas en cumplimiento del Estado Social de Derecho a través de la eliminación de cualquier forma de vulneración de sus derechos.*

(...)

8. Diversidad. *Los y las jóvenes deben ser reconocidos en su diversidad bajo una perspectiva diferencial según condiciones sociales, físicas, psíquicas, de vulnerabilidad, discriminación, diversidad étnica, orientación e identidad sexual, territorial cultural y de género para garantizar la igualdad de oportunidades a todas las personas jóvenes.*

9. Exigibilidad. *Los derechos son inherentes a los y las jóvenes, estos son intangibles e inalienables. Los y las jóvenes deben y pueden exigir las garantías que les permitan ejercer sus derechos.*

(...)

18. Universalidad. *Todas las personas sin excepción tienen iguales derechos. El Estado debe garantizar los derechos a todos los y las jóvenes bajo una perspectiva diferencial según condiciones de vulnerabilidad, discriminación, diversidad étnica, cultural y de género. (Subrayado fuera del texto).*

(...)

Artículo 6°. Derechos de los y las jóvenes. *Los jóvenes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución Política, en los Tratados Internacionales aprobados por Colombia, y en las normas que los desarrollan o reglamentan. El presente Estatuto busca reafirmar la garantía en el ejercicio pleno de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales, tanto a nivel individual como colectivo de la población joven, a través de medidas de promoción, protección, prevención y garantía por parte del Estado para esta población. El Estado dará especial atención a los y las jóvenes desde un enfoque diferencial según condiciones de vulnerabilidad, discriminación, orientación e identidad sexual, diversidad étnica, cultural, de género y territorial. (Subrayado fuera del texto).*

El Estado generará gradual y progresivamente, los mecanismos para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente ley.

Artículo 7. Criterios. En el marco de la presente ley, son criterios para garantizar el goce real y efectivo de los derechos de los y las jóvenes:

*1. **Prevención.** Medidas que genera el Estado, para evitar que actos y situaciones generen amenaza, vulneración o violación de uno o varios derechos a personas jóvenes.* (Subrayado fuera del texto).

*2. **Protección.** Medidas que genera el Estado para detener amenazas, vulneraciones o violaciones de derechos humanos que afectan a jóvenes, para garantizar el pleno restablecimiento de los derechos en el caso que la vulneración o violación se haya consumado e impedir que se vuelvan a presentar.* (Subrayado fuera del texto).

*3. **Promoción.** Medidas que genera el Estado para la realización y ejercicio efectivo de los derechos de las personas jóvenes.*

(...)

*6. **Disponibilidad.** Atributo de los derechos humanos, según el cual el Estado debe facilitar la infraestructura física e institucional, que garantice el goce efectivo de los derechos, en los momentos y calidad en que cada ciudadano los ejerza.*

(...)

LEY 1878 DE 2018. Por medio de la cual se modifican algunos artículos de la Ley 1098 de 2006, por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, y se dictan otras disposiciones.

Artículo 1. El artículo 52 de la Ley 1098 de 2006, quedará así. Verificación de la garantía de derechos:

En todos los casos en donde se ponga en conocimiento la presunta vulneración o amenazada los derechos de un niño, niña y adolescente, la autoridad administrativa competente emitirá auto de trámite ordenando a su equipo técnico interdisciplinario la verificación de la garantía de los derechos consagrados en el Título I del Capítulo II del presente Código.

(...)

Artículo 6. El artículo 103 de la Ley 1098 de 2006, quedará así:

(...) En los procesos donde se declare en situación de vulneración de derechos a los niños, niñas y adolescentes, la autoridad administrativa deberá hacer seguimiento por un término que no exceda seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del fallo, término en el cual determinará si procede el cierre del proceso

cuando el niño, niña o adolescente esté ubicado en medio familiar y ya se hubiera superado la vulneración de derechos; el reintegro al medio familiar cuando el niño se hubiera encontrado institucionalizado y la familia cuente con las condiciones para garantizar sus derechos; o la declaratoria de adoptabilidad cuando del seguimiento se hubiera establecido que la familia no cuenta con las condiciones para garantizar los derechos.

FUNDAMENTO NORMATIVO REGLAMENTARIO NACIONAL:

DECRETO 1069 DE 2014. Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 985 de 2005.

Artículo 26. Asistencia y protección de los niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de trata de personas:

Para la asistencia y protección de los niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de trata de personas se aplicarán los principios rectores previstos en el artículo 3° del presente decreto, los consagrados en la Constitución Política, en la Ley 1098 de 2006 y demás normas que garantizan la protección y restablecimiento de los derechos de esta población.

Artículo 27. Principio de corresponsabilidad:

Se entenderá que en la asistencia y protección de los niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de trata de personas se aplicará el principio de corresponsabilidad previsto en el artículo 10 de la Ley 1098 de 2006, con el fin de lograr la articulación y trabajo armónico de las diferentes entidades del Estado para el cumplimiento de las medidas de asistencia y protección que en beneficio de los niños, niñas y adolescentes tomen las autoridades competentes, sin perjuicio de las competencias y funciones constitucionales y legales propias de la familia, la sociedad y las entidades del Estado.

FUNDAMENTO NORMATIVO DISTRITAL:

ACUERDO 589 DE 2015. “POR EL CUAL SE PROMUEVE LA FORMULACIÓN DEL PLAN DISTRITAL PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL DE LOS JÓVENES CON ALTO GRADO DE EMERGENCIA SOCIAL, GRUPOS DE VIOLENCIA JUVENIL Y OTROS JÓVENES EXCLUIDOS SOCIALMENTE”

ARTÍCULO PRIMERO. *La Administración Distrital formulará el Plan Distrital para la inclusión social de los jóvenes en alto grado de emergencia social, grupos de violencia juvenil y otros jóvenes excluidos socialmente, en los diferentes sectores socioeconómicos, en concordancia a lo establecido por la Ley 1577 de 2012 y las demás disposiciones legales que la adicionen o la modifiquen.*

ARTÍCULO SEGUNDO. *Para los fines del presente Acuerdo se adoptarán las definiciones y fundamentos de la Ley 1577 de 2012 y ulteriores disposiciones legislativas que traten sobre la materia. En su aplicación se tendrá en cuenta, en lo pertinente, las disposiciones de la Ley 1622 de 2013.*

ARTÍCULO TERCERO. *La Secretaria Distrital de Integración Social o quien haga sus veces, será la responsable de formular y coordinar la implementación del Plan Distrital de Inclusión social para jóvenes con alto grado de emergencia social, grupos de violencia juvenil y otros jóvenes excluidos socialmente. Con la participación de los y las jóvenes en el marco del Sistema Distrital de Juventud.*

PARÁGRAFO. *La Secretaria Distrital de Integración Social o quien haga sus veces, coordinará las acciones distritales necesarias para garantizar la creación y el fortalecimiento de los programas y estímulos especiales para la resocialización e inclusión social efectiva de los jóvenes; para lo cual solicitará la participación y asistencia técnica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y de los entes correspondientes a lo dispuesto por la Ley 1622 de 2013 y las demás disposiciones legales vigentes.*

ARTÍCULO CUARTO. *La Administración Distrital tendrá un plazo de (1) un año, contado a partir de la vigencia del presente Acuerdo, para formular el Plan Distrital para la Inclusión Social de los jóvenes con alto grado de emergencia social, grupos de violencia juvenil y otros jóvenes excluidos socialmente.*

ARTÍCULO QUINTO. *La Administración Distrital promoverá las acciones necesarias para el acceso a los programas de capacitación, ocupación y mejoramiento de la calidad de vida del individuo y su familia y coordinará la generación de nuevos esquemas desde la práctica esencial que beneficie a estas poblaciones, de acuerdo con los avances alcanzados en el proceso de inclusión establecido.*

ACUERDO 672 DE 2017 POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA POLÍTICA DE JUVENTUD DEL DISTRITO CAPITAL, SE DEROGA EL ACUERDO 159 DE 2005, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 6°. Principios. *La Administración Distrital tendrá en cuenta como mínimo los siguientes principios rectores, los cuales orientarán el proceso de actualización y formulación de la Política Pública de Juventud del Distrito Capital:*

(...)

13. Dignidad: Los y las jóvenes se constituyen como sujetos de goce efectivo de derechos fundamentales en el marco del Estado Social de Derecho. En especial, el cumplimiento de los derechos a una vida digna y la seguridad humana se constituyen en objetivos transversales de toda acción pública. Por lo tanto, la Administración Distrital deberá buscar medidas institucionales que conlleven a eliminar todo tipo de vulneración o factores de riesgo que afecten la vida, la dignidad y la seguridad de estos sujetos.

(...)

27. Universalidad: La Administración Distrital garantizará que la totalidad de jóvenes accedan en igualdad de condiciones y sin excepción alguna, a todos los derechos contemplados en los Tratados Internacionales ratificados, en la Constitución Política de Colombia y en las leyes de juventudes vigentes; bajo una perspectiva diferencial que reconozca la multiplicidad de condiciones de vulnerabilidad, discriminación, diversidad étnica, cultural, social, económica y de género.

ARTÍCULO 7° Enfoques para la actualización de la Política Pública. El proceso de actualización de la Política Pública de Juventud para el Distrito Capital, deberá tener en cuenta como mínimo los enfoques definidos en el Artículo 3 de la ley 1622 de 2013 y demás normas que la modifiquen o deroguen:

1. Enfoque de Derechos Humanos: Se pretende garantizar el cumplimiento de los derechos fundamentales juveniles contemplados en los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Colombiano, en la Constitución Política Nacional y las disposiciones establecidas en el marco legal relacionado con las políticas de juventud.

2. Enfoque Diferencial: El proceso de actualización de la Política Pública de Juventud deberá reconocer la diversidad cultural, social, económica, religiosa, étnica, política, psicológica, física y de género que caracteriza a los sectores juveniles en el Distrito Capital. Para ello, la Administración Distrital deberá implementar un enfoque diferencial como instrumento para la materialización efectiva de los derechos de los y las jóvenes, con el fin de responder de manera integral y diferenciada a las particularidades, necesidades y vulnerabilidades de los sujetos juveniles en sus territorios de convivencia.

3. Enfoque de Desarrollo Humano: Teniendo en cuenta el potencial de transformación de las y los jóvenes desde la materialización de sus expresiones e imaginarios sociales, la Administración Distrital establecerá un enfoque del desarrollo humano dentro del ciclo de actualización de la Política Pública de Juventud, con el fin que cada joven que participe en este proceso tenga la oportunidad de llevar al máximo sus capacidades humanas para el cumplimiento de sus proyectos de vida como garantía hacia la movilidad social juvenil y en función del desarrollo de una mejor sociedad.

4. Enfoque de Seguridad Humana: Este enfoque define la seguridad como resultado de la identificación tanto de los factores de riesgo como de las necesidades concretas que afectan de manera directa o indirecta a las comunidades juveniles en la ciudad. En especial, la seguridad humana tendrá un carácter preventivo sobre las amenazas existentes y latentes y operará en función de condiciones mínimas que garanticen el bienestar y el ejercicio efectivo de los derechos de las y los jóvenes.

ARTÍCULO 8° Dimensiones de derechos. La Administración Distrital tendrá en cuenta como mínimo las siguientes dimensiones, las cuales garantizarán el

cumplimiento efectivo de los derechos juveniles durante todo el proceso de actualización de la Política Pública de Juventud:

1. Fundamentales: Comprende el conjunto de derechos que son inherentes a las y los jóvenes por su condición humana, los cuales constituyen los pilares fundamentales para garantizar la dignidad y el desarrollo pleno de las y los jóvenes en la sociedad.

2. Sociales: Reúne el conjunto de derechos que permiten garantizar el desarrollo en comunidad de los y las jóvenes durante el proceso de realización de sus trayectorias de vida. Estos derechos garantizan el bienestar de los individuos, propician el desarrollo de las expresiones e imaginarios sociales juveniles y buscan la preservación de la dignidad humana en el tiempo.

3. Culturales: Los derechos culturales tienen por objeto garantizar el ejercicio pleno de las costumbres, tradiciones y formas de constitución de la identidad individual y colectiva juvenil, así como el acceso de los y las jóvenes a los bienes culturales y artísticos como eje del desarrollo del individuo inmerso en el mundo de representaciones que constituye la sociedad.

4. Económicos: Recoge el conjunto de derechos que garantizan el acceso y disfrute de los y las jóvenes a los bienes materiales, al trabajo y a la producción como condiciones necesarias para la realización de sus proyectos de vida y la dignificación de sus roles en sociedad.

5. Ambientales: Son aquellos derechos que apuntan a consolidar el papel de los sujetos juveniles como actores estratégicos para la defensa y sostenibilidad de los recursos ambientales disponibles, en el marco de las realidades del cambio climático.

6. Ciencia y Tecnología: Hace referencia a aquellos derechos que promueven el uso y aprovechamiento responsable de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, como instrumentos que potencializan el Desarrollo Humano de las y los Jóvenes mediante el empoderamiento juvenil en componentes relacionados con la libertad de expresión, el acceso a la información, equidad y no discriminación, propiedad intelectual, participación política y libertad de asociación, entre otros.

DECRETO 520 DE 2011. Por medio del cual se adopta la Política Pública de Infancia y Adolescencia de Bogotá, D. C.

Artículo 2°. Concepto. La Política Pública de Infancia y Adolescencia de Bogotá, Distrito Capital, es el conjunto de principios, decisiones y acciones estratégicas lideradas por el Estado, en corresponsabilidad con las familias y la sociedad, que busca reconocer, garantizar las condiciones, prevenir situaciones que amenacen el ejercicio de los derechos y realizar acciones que restablezcan el ejercicio de los mismos, generando transformaciones sociales que incidan positivamente en la calidad de vida de los niños, las niñas y los/las adolescentes del Distrito Capital.

(...)

Artículo 4°. Enfoque. *La Política Pública de Infancia y Adolescencia de Bogotá, D.C., se sustenta en el enfoque de la protección integral que permite establecer una ruta de acción desde el reconocimiento de los derechos de los niños, las niñas y los/las adolescentes sin distinción alguna; generar las condiciones para la garantía y cumplimiento de los mismos; establecer acciones o estrategias para prevenir las situaciones que inobservan, amenazan o vulneran su ejercicio y asegurar el restablecimiento inmediato en desarrollo de su interés superior.*

Artículo 5°. Objetivo General. *Lograr que los niños y niñas desde la primera infancia hasta la adolescencia en Bogotá desarrollen sus potencialidades, capacidades y oportunidades, en ejercicio de sus derechos.*

Artículo 6°. Objetivos específicos. *La Política Pública de Infancia y Adolescencia de Bogotá, D.C., 2011-2021", tiene los siguientes objetivos específicos por los que el Distrito Capital debe trabajar en favor de los niños, las niñas y los/las adolescentes:*

- 1. Realizar acciones intencionadas y diferenciales en condiciones de equidad que aseguran el ejercicio y disfrute de los derechos de los niños y las niñas desde la primera infancia hasta la adolescencia en Bogotá.*
- 2. Reconocer a los niños y las niñas desde la primera infancia hasta la adolescencia como ciudadanos, ciudadanas y sujetos activos titulares de derechos.*
- 3. Lograr que el Estado, la sociedad y las familias actúen de manera conjunta y coordinada en la protección integral de los derechos de los niños y las niñas desde la primera infancia hasta la adolescencia.*

Artículo 7°. Principios. *La Política Pública de Infancia y Adolescencia de Bogotá, D.C., 2011-2021 se fundamenta en los principios establecidos en el artículo 203 del Código de la Infancia y la Adolescencia, los que deben orientar la gestión pública estatal para el reconocimiento, garantía y ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, a saber:*

- 1. El interés superior del niño, la niña o el/la adolescente.*
- 2. La prevalencia de los derechos de los niños, las niñas y los/las adolescentes.*
- 3. La protección integral.*
- 4. La equidad.*
- 5. La integralidad y articulación de las políticas.*
- 6. La solidaridad.*

7. *La participación social.*

8. *La prioridad de las políticas públicas sobre niñez y adolescencia.*

9. *La complementariedad.*

10. *La prioridad en la inversión social dirigida a la niñez y la adolescencia.*

11. *La financiación, gestión y eficiencia del gasto y la inversión pública.*

12. *La perspectiva de género.*

Artículo 8°. Ejes, componentes y líneas. *La Política Pública de Infancia y Adolescencia de Bogotá, D.C., se estructura a partir de los siguientes ejes que organizan en componentes o situaciones, conceptos, relaciones, acciones y decisiones, dirigidos a la garantía y el ejercicio de los derechos de los niños y las niñas desde la primera infancia hasta la adolescencia, en el contexto específico del Distrito Capital.*

VII. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Estado colombiano tiene la obligación de adelantar acciones institucionales que permitan superar las situaciones de vulnerabilidad y/o condiciones de fragilidad social de los ciudadanos (en especial los niños, niñas y jóvenes). De esta manera, el Código de Infancia y Adolescencia “tiene por finalidad garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión”¹ y por ello, se deben adelantar acciones que permitan lo anterior, una de ellas, el fortalecimiento del IDIPRON para que se asegure el bienestar de los NNAJ que se encuentre en condiciones de vulnerabilidad y/o fragilidad social.

Entre las acciones que se han adelantado en pro del bienestar de los Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes en la capital, se encuentran: primero, *ciudad, familia y ambientes seguros*, esta busca garantizarle a los NNAJ sus derechos, su integridad física, el cuidado y amor desde la primera infancia hasta la adolescencia; segundo, *alimentación*, la cual tiene como objetivo asegurar el derecho a una alimentación equilibrada de acuerdo al contexto socio-económico y cultural de la seguridad alimentaria de cada Niño, Niña, Adolescente y Joven; tercero, *creciendo saludables*, esta contiene acciones encaminadas a la garantía del derecho a la salud en condiciones adecuadas, oportunas y amigables en familias gestantes, lactantes y niños, niñas en los primeros meses de vida y hasta la adolescencia; cuarto, *educación para disfrutar y aprender desde la primera infancia*, se encamina a que la educación de los Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes tengan garantía de su educación mediante la implementación de servicios accesibles, de calidad y con equidad; entre otras acciones que ha implementado este instituto entre el 2016 y 2018, con el objetivo de asegurar el bienestar de la población en cuestión².

¹ Ley 1098 de 2006. Código de la Infancia y la Adolescencia.

² Política de Infancia y Adolescencia de Bogotá D.C. (2018)

Sin embargo, la capital aún enfrenta problemáticas sociales que están pendientes de resolver. Según el Observatorio de Desarrollo Económico,

(...) en casi 20 años, la pobreza multidimensional en Bogotá se redujo en 35 puntos porcentuales y en Colombia en 40 punto porcentuales. Esto evidencia un gran avance por parte del Estado para suplir deficiencias en la provisión de salud, educación y nivel de calidad de vida. Desde que se calcula anualmente este indicador (2010), se ha logrado determinar que 522 mil personas dejaron de ser pobres en Bogotá (...) Sin embargo, en materia de desigualdad, Bogotá sigue ocupando los primeros puestos con relación a las ciudades del país más inequitativas en la distribución del ingreso, como ha venido ocurriendo en los últimos seis años³. (Subrayado fuera del texto).

Precisamente, esta última comunicación indica que, a pesar de que la pobreza multidimensional ha ido disminuyendo su porcentaje, la ciudad aún presenta altos índices de vulnerabilidad social, la cual se refleja sobre los niños y niñas a través de dos situaciones: el trabajo infantil presenta altas tasas históricas⁴; y el hecho de que Bogotá sea la ciudad donde más se abandonan menores en el país⁵, problemáticas que representan retos para la atención prioritaria de primera infancia.

Por todo lo anterior, el presente Proyecto de Acuerdo pretende fortalecer al IDIPRON para que la oferta y prestación de los servicios responda a las necesidades de los niños, niñas y jóvenes en situaciones de vulnerabilidad y/o condiciones de fragilidad social, mediante la consolidación de los programas, proyectos y acciones misionales que este instituto desarrolla. Para ello, es preciso tener en cuenta las siguientes categorías que justifican la importancia de implementar la iniciativa en cuestión:

VULNERABILIDAD SOCIAL

Teniendo en cuenta la realidad capitalina, el presente Proyecto de Acuerdo toma el interés superior del niño como punto de partida para explicar la importancia de una intervención y fortalecimiento permanentes de las instituciones que deben velar por ellos, entre las cuales se encuentra el IDIPRON. En ese sentido, es preciso resaltar que “el principio del interés superior del niño(a) hace referencia a que los niños se les debe otorgar un trato preferente en todos los aspectos, acorde con su caracterización jurídica de sujetos de especial protección. Ahora bien, a raíz de los conflictos jurídicos que se crean cuando se pretende explicar el principio del interés superior del niño(a), es que se hace necesaria una ponderación entre el derecho a la familia y cualquier otra situación jurídica que se encuentre en contraposición, en donde, por supuesto, debe primar el derecho del niño(a)”⁶.

Cuando la especial protección del niño no se lleva a cabo, se incrementan las posibilidades de enfrentar situaciones de vulnerabilidad. Con respecto a este último término (vulnerabilidad), la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (IFRC), define la vulnerabilidad como

³ Pobreza y desigualdad en Bogotá: resultados en los últimos años (Observatorio de Desarrollo Económico, 2014)

⁴ 11% en el 2014. Distrito presentó balance sobre la situación de los menores de edad en la capital (El Espectador, 2018)

⁵ Distrito presentó balance sobre la situación de los menores de edad en la capital (El Espectador, 2018)

⁶ Padilla-Rivera, p.332

La capacidad disminuida de una persona o grupo de personas para anticiparse, hacer frente y resistir a los efectos de un peligro natural o causado por la actividad humana, y para recuperarse de los mismos. Es un concepto relativo y dinámico. La vulnerabilidad casi siempre se asocia con la pobreza, pero también son vulnerables las personas que viven en aislamiento, inseguridad e indefensión ante riesgos, traumas o presiones⁷.

Así mismo, la vulnerabilidad no implica pobreza en el 100% de los casos y aunque no son situaciones excluyentes, esta primera se refiere a

Aquella diversidad de “situaciones intermedias” y al proceso por el cual se está en riesgo de engrosar el espacio de exclusión. Vulnerabilidad no es exactamente lo mismo que pobreza si bien la incluye. Esta última hace referencia a una situación de carencia efectiva y actual, mientras que la vulnerabilidad trasciende esta condición proyectando a un futuro la posibilidad de padecerla a partir de ciertas debilidades que se constatan en el presente⁸.

En resumen, estas circunstancias se refieren a “las características de una persona o grupo y su situación, que influyen su capacidad de anticipar, lidiar, resistir y recuperarse del impacto de una amenaza⁹”.

Por otra parte, la fragilidad social es un término que va de la mano con la vulnerabilidad social, esto debido a que este se asocia al sentimiento de inseguridad al que se ven expuestos los ciudadanos cuando se presentan dinámicas de ruptura que irrumpen de manera negativa sobre los proyectos de vida de las personas y el conjunto de redes que sustentan las relaciones sociales cotidianas (por ejemplo: Niño, Niña, Adolescente, Joven – violencia intrafamiliar/inseguridad humana/ausencia de lazos fraternales). Esta situación se desarrolla en un entorno cotidiano de enfrentar la inestabilidad a la que los procesos sociales, de industrialización y de desarrollo económico actuales. En especial, se caracterizan por la presencia de quiebres en los vínculos sociales y/o familiares y ello, promueve la generación de trampas de pobreza mientras que se ven disminuidas las posibilidades de ascender dentro del campo social.

La vulnerabilidad y fragilidad social son dos momentos estrechamente vinculados a la naturaleza y desarrollo del ser humano. Al sentirse afectado o desprotegido en su entorno social (sea éste en familia o comunidad), las personas se enfrentan ante contextos sociales no proclives para que le sean garantizados sus derechos y al mismo tiempo, promuevan procesos de movilidad social. De acuerdo a lo anterior,

(...) existen personas que por el simple hecho de pertenecer a un determinado grupo social se encuentran en situación de desventaja a la hora de hacer efectivos sus derechos en condiciones de igualdad con el resto de las personas; a estos grupos los podemos considerar como grupos vulnerables. Bajo las actuales condiciones de cambio social, la vulnerabilidad se extiende y diversifica afectando a un número creciente de niños y familias y a distintos sectores de la sociedad¹⁰.

⁷ (IFRC, s.f.)

⁸ (Castrillón, G. Análisis espacial de un índice de vulnerabilidad sociodemográfica para los municipios de Cundinamarca. *Universidad Nacional de Colombia*)

⁹ (Wiener et al., 2004:11 en La definición y medición de la vulnerabilidad social. Un enfoque normativo. Ruiz, N., 2011)

¹⁰ UNICEF (2014)

Entre esas afectaciones se encuentran la poca evolución del mercado laboral¹¹, disminución de los recursos económicos, familiares, incremento de la inseguridad ciudadana, deterioro ambiental, entre otros.

En concordancia con las definiciones brindadas con anterioridad, es preciso mencionar que entre los grupos poblacionales especialmente vulnerables, existen Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes que se encuentran en contextos de disfuncionalidad familiar, con carencia de entornos protectores, ausencia de componentes socio afectivos, pérdida del sentido de la vida, o algunos que son extranjeros, no cuentan con acompañamiento y están en el Sistema de Protección Social. Situaciones como estas comprueban que la vulnerabilidad social afecta la relación niños, niñas, adolescentes – familias. Ello debido a que el entorno en el que se desarrollan los primeros depende fundamentalmente de los segundos. Es por lo anterior que las situaciones de pobreza, aislamiento, inseguridad e indefensión de riesgos, traumas o presiones a los que se puedan ver expuestos los niños, niñas y adolescentes, deben analizarse desde su contexto familiar principalmente.

A pesar que la realidad de los Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes sea distinta a la de los adultos, es necesario tener en cuenta que las situaciones de vulnerabilidad y fragilidad social que se presentan en la infancia, adolescencia y juventud pueden causar efectos negativos que se prolonguen en la etapa de adultez, generando así una cadena inevitable de sucesos negativos que cada individuo debe enfrentar y por ende; termina por reflejarse en grandes costos societales, institucionales y presupuestales.

El proceso de infancia, según la UNICEF¹², afecta el proceso de maduración física, psicológica, afectiva y relacional de cualquier ser humano. De acuerdo a lo anterior, una situación de vulnerabilidad y/o fragilidad social puede traer efectos negativos en el comportamiento individual y si esto es una situación generalizada, terminará por afectar las dinámicas interrelacionales de una sociedad. De ahí la importancia de fortalecer la oferta y demanda de los servicios institucionales para Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes en condiciones de vulnerabilidad social, como estrategia que permita atender oportuna, permanente y eficientemente, aquellas situaciones particulares relacionadas con la presencia de factores de riesgo territoriales que ponen en peligro el bienestar y el pleno desarrollo tanto de los jóvenes como de los menores de edad en la ciudad.

IMPORTANCIA DEL FORTALECIMIENTO EN LA INTERVENCIÓN DEL IDIPRON

El Instituto para la Protección de la Niñez y la Juventud tiene dentro de sus funciones el *“planear, dirigir y controlar la implementación de actividades necesarias para el desarrollo de la política pública de la niñez y juventud, priorizando las acciones en los niños, niñas adolescentes y jóvenes en mayor condición de vulnerabilidad en el marco del proyecto pedagógico del Instituto en las unidades de protección integral”*¹³.

Por lo anterior, el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud (IDIPRON) cuenta con un equipo territorial que está en las zonas de mayor vulnerabilidad. Esto se hace mediante un trabajo de priorización de los territorios en los que se brinda atención

¹¹ La oferta del mercado laboral influencia la economía de las familias, una disminución de esta puede incrementar las posibilidades de vulnerabilidad en niños, niñas y adolescentes. El aspecto económico juega un papel crucial en el desarrollo social y económico de los actores en cuestión.

¹² UNICEF (2014)

¹³ Resolución N° 293 DE 2016

específica a cada caso de vulneración de derechos al que se han enfrentado Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes.

En ese sentido, la intervención que brinda el IDIPRON depende del caso que se presente y para ello, el Instituto cuenta con cierto tipo de estrategias tales como: *Calles alternativas: atención integral a niñez y juventud en situación de calle, en riesgo de habitabilidad en calle y en condiciones de fragilidad social, Distrito joven: Desarrollo de competencias laborales a jóvenes con derechos vulnerados y Espacios de integración social: fortalecimiento de infraestructura social, tecnológica y administrativa.*

En primera instancia, la estrategia *Calles alternativas* reconoce que si bien los niños, niñas y adolescentes en riesgo de habitabilidad de calle presentan condiciones de vulnerabilidad y fragilidad social al no poder satisfacer sus necesidades básicas, también han tenido la capacidad/habilidad de sobrevivir en los medios adversos que su contexto social presenta. Por lo anterior, la propuesta del IDIPRON se basa en una intervención mediante (1) internados, en los que se encuentran los niños, niñas y adolescentes que no pueden estar con sus familiar por diversas razones que afectan su entorno y desarrollo personal, y (2) territorios que incluyen externados, en los que el equipo territorial trata de brindar una atención diurna a los casos que así se pueden manejar. Cabe resaltar que esta estrategia requiere de un trabajo conjunto con familias, ya que mediante los vínculos afectivos es posible solucionar las problemáticas de una manera más eficiente y eficaz¹⁴.

En segunda instancia, la estrategia *Distrito joven* ofrece una ruta de posibilidades laborales para los jóvenes en situaciones de vulnerabilidad y/o fragilidad social mediante el modelo pedagógico del IDIPRON. A su vez, este último está compuesto por tres estrategias: formación de las oportunidades socio-laborales, vinculación de los jóvenes a los convenios suscritos por el IDIPRON y, el apoyo y acompañamiento en el emprendimiento a los jóvenes egresados. Con ello, se fortalece el sector laboral de la ciudad y se busca beneficiar a los jóvenes en situación de calle, riesgo de habitabilidad en calle y en condiciones de fragilidad social¹⁵.

En tercera instancia, la estrategia *Espacios de Integración Social* “hace uso de la infraestructura física para realizar las acciones de prevención, protección y restablecimiento de derechos a niños, niñas, adolescentes y jóvenes en situación de vida en calle, en riesgo de habitabilidad de calle y en condición de fragilidad social. Son la unidades de protección integral, definida como: centro de servicios estratégico del Plan maestro de equipamiento del sector de integración social, a través del cual se realizan acciones esenciales de prevención, protección y restitución de derechos a niños, niñas, adolescentes y jóvenes con vulneración de los mismos (...) Este proyecto busca fortalecer toda la infraestructura para acelerar el proceso formativo de la niñez y juventud con vulneración de derechos¹⁶”, así mismo, estos espacios de integración social se encuentran ubicados en las localidades de Usaquén, Santa Fe, Usme, Bosa, Engativá, Barrios Unidos, Los Mártires, Antonio Nariño, Puente Aranda, La Candelaria, Rafael Uribe Uribe y Ciudad Bolívar.

¹⁴ Estrategia Calles alternativas: Atención integral a niñez y juventud en situación de calle, en riesgo de habitabilidad en calle y en condiciones de fragilidad social (Alcaldía Mayor de Bogotá, 2018).

¹⁵ Distrito joven: Desarrollo de competencias laborales a jóvenes con derechos vulnerados (Alcaldía Mayor de Bogotá, 2018).

¹⁶ Banco Distrital de Programas y Proyectos: 1106 Espacios de integración social: fortalecimiento de infraestructura social, tecnológica y administrativa

En desarrollo de su objetivo, la estrategia del IDIPRON plantea las siguientes metas y componentes:

7. METAS (solo se están mostrando las metas del Plan de Desarrollo vigente)						
(La programación de la meta se encuentra en el Plan de Acción - Componente de inversión de la Entidad)						
No.	Proceso	Magnitud	Unidad de medida	Descripción		
Meta(s) del Plan de Desarrollo vigente (ver ítem 2. Clasificación)						
1	Adecuar, mantener y proveer a	19.00	Unidades de Protección Integral y dependencias	mejoras en su infraestructura y tecnología, así como diferentes servicios para su operación		
2	Intervenir	2.00	Unidades de Protección Integral y dependencias	Para mejoramiento de infraestructura y con lo indicado en el Plan de Manejo y Mejoramiento de la infraestructura		

8. COMPONENTES						
MILLONES DE PESOS DE 2018						
Descripción	Presupuesto					Total
	2016	2017	2018	2019	2020	
Contratación y pago de talento humano para actividades administrativas y operativas para unidades de protección integral y dependencias	3,109	6,028	10,454	7,668	16,896	44,155
Suministro de servicios de mantenimiento, adecuación, reparación, dotación renovación, combustibles, vigilancia, transportes, servicios privados para unidades de protección integral y dependencias	8,064	21,612	15,094	14,065	30,989	89,824
Suministro de equipamiento físico y tecnológico para unidades de protección integral y dependencias	1,368	1,824	1,921	1,030	2,270	8,413
Suministro de servicios públicos para unidades de protección integral y dependencias	647	830	800	1,607	3,543	7,427

Imagen tomada del Banco Distrital de Programas y Proyectos: 1106 Espacios de integración social: fortalecimiento de infraestructura social, tecnológica y administrativa

Es importante resaltar que el IDIPRON juega un papel muy importante en el mejoramiento de las condiciones sociales de la ciudad, su trabajo institucional permite que la capital resuelva problemáticas sociales de acuerdo a las diferentes acciones que ha planteado para intervenirlas y solucionarlas. Un ejemplo muy claro de esto fue la intervención al 'Bronx' que realizó la Alcaldía de Enrique Peñalosa en el 2016, con el fin de desarticular la "olla" de narcotráfico más grande de Colombia y desde la cual se promovía el consumo de droga, la explotación sexual de Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes y la desaparición de personas.

De acuerdo con el reporte de la Secretaría Distrital de Gobierno, se lograron los siguientes resultados¹⁷:

- Atención a más de mil novecientas personas en condición de habitante de la calle desde el 28 al 30 de mayo
- Ciento treinta y seis niños, niñas y adolescentes en ruta de restablecimiento de derechos con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
- Quinientas ocho personas dirigidas a la Unidad Permanente de Justicia (UPJ).
- Ciento treinta y cinco niñas, niños y adolescentes atendidos por la Secretaría Distrital de Salud.
- Noventa y cuatro pacientes valorados y trasladados a dos centros de atención por medio de la Secretaría Distrital de Salud.
- Novecientos cuarenta y tres habitantes de la calle entre 14 y 28 años de edad atendidos por Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud.
- Más de setenta y siete viajes de recolección de basura o 131 de residuos a cargo de la UAESP.

¹⁷ Destapando la olla: Informe sombra sobre la intervención en el Bronx (Mayo, 2017)

- *La Secretaría Distrital de Salud atendió doce caninos, diecisiete felinos y dos tortugas.*
- *Veinte capturas.*

En esta intervención el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud jugó un papel muy importante en la prevención y atención integral de cada uno de los casos de Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes afectados por esta problemática.

Adicionalmente, el instituto ha desarrollado 424 iniciativas de comunicación relacionadas con derechos y deberes en salud, autoestima, derechos sexuales y reproductivos, abuso y violencia sexual, construcción de relaciones de convivencia pacífica, estigma y discriminación, reconocimiento de derechos sexuales, mitos e inquietudes frente a su ejercicio en adolescentes y jóvenes, planificación familiar, control prenatal, hábitos que promueven el autocuidado, y la prevención de la maternidad y paternidad temprana¹⁸.

Las situaciones de vulnerabilidad y fragilidad social que presentaban Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes han ido disminuyendo su porcentaje de ocurrencia debido a las acciones institucionales del IDIPRON. Según cifras del Distrito¹⁹, en el 2017 se atendieron más de 178 mil niños y niñas en situaciones vulnerables mediante programas como Creciendo en familia y la Estrategia atrapasueños. De acuerdo a ello, la Secretaría Social “indicó que **cerca de 70 mil niños fueron atendidos en alguno de los 370 jardines infantiles**, diurnos y nocturnos. De estos, casi 1.386 pertenecían a grupos étnicos. Según el Distrito, este es un “balance exitoso del cumplimiento de las metas en atención a la primera infancia más vulnerable”²⁰

Sin embargo, Bogotá continúa en el top de las ciudades con más violencia infantil²¹ y juvenil por delitos de homicidio y abuso sexual, siendo este último el que más alarma a las fundaciones, debido a que “el 86% de los exámenes médico legales por presunto abuso sexual se realizaron a menores de edad y en el 88% de los casos el agresor se identificó como familiar, conocido, amigo, pareja o expareja de la víctima. Los niños y niñas son más vulnerables a este tipo de agresiones por su indefensión física, emocional y económica frente a la de los victimarios”²². Adicionalmente, la capital es una de las ciudades con las tasas más altas de abandono infantil (25%) y abuso sexual (518 denuncias)²³, existen 25.000 niños, niñas y adolescentes en situación o riesgo de trabajo infantil, y 102 víctimas de Explotación Sexual Comercial e Niños, Niñas y Adolescentes y 4.774 NNAJ víctimas del conflicto armado²⁴.

Lo anterior evidencia que es necesario fortalecer la intervención del IDIPRON para atender oportunamente a los jóvenes y menores de edad que requieran de los servicios de esta entidad, y así reducir los factores de riesgo y el número de casos relacionados con vulnerabilidad en NNAJ. En particular, se propone que la oferta y prestación de servicios institucionales para niños, niñas y jóvenes en situaciones de vulnerabilidad y fragilidad social pueda progresivamente estar disponible las 24 horas del día, los 7 días

¹⁸ Política de Infancia y Adolescencia de Bogotá D.C.

¹⁹ Distrito presentó balance sobre la situación de los menores de edad en la capital (El Espectador, 2018)

²⁰ *Ibíd.*

²¹ Bogotá, una de las ciudades con más violencia infantil (El espectador, 2018)

²² El espectador, 2018.

²³ Según cifras de la Defensoría del Pueblo, publicadas por la Revista Semana (2016).

²⁴ Política de Infancia y Adolescencia de Bogotá D.C. (2018).

de la semana. Es decir, que los internados y externados propuestos en la estrategia *Calles alternativas* presten su servicio permanentemente y que las unidades de protección integral planteadas en la estrategia *Espacios de integración social* también realicen un acompañamiento constante a los casos que así lo ameriten; con ello, se brindará una atención permanente a los casos existentes y de urgente atención y al mismo tiempo, se asegurará una mayor prevención para evitar que se presenten más casos de vulnerabilidad y fragilidad social.

A su vez, se propone que este proceso pueda complementarse con la creación e implementación de estrategias publicitarias que permitan Identificar factores de vulnerabilidad y/o fragilidad social que inciden de manera negativa sobre el desarrollo integral de los NNAJ. Es importante comunicar la oferta institucional disponible, demostrarle a la familia y a la sociedad que son agentes corresponsables en materia de protección y pleno desarrollo integral de los NNAJ y por último, se debe permitir que la ciudadanía esté informada acerca de los derechos y deberes que estos tienen y cómo proteger y desarrollar los mismos.

Ejemplo de lo anterior son Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes que son explotados laboralmente o se encuentran en contextos de disfuncionalidad familiar o con habitabilidad en calle o riesgo de estarlo, es necesario que tales herramientas sean diferenciales y contextualizadas para que, de esta forma, la población en cuestión pueda responder positivamente a lo planteado en el objeto del presente proyecto.

Por lo anterior, es necesario fortalecer la oferta y prestación de servicios institucionales del IDIPRON mediante la disponibilidad y funcionamiento las 24 horas del día, los siete días de la semana de los espacios de integración social dirigidos a la población de niños, niñas y jóvenes, víctimas de casos de vulnerabilidad o en casos de fragilidad social.

DESIGUALDAD EN BOGOTÁ

De acuerdo con algunas cifras publicadas por el Banco Mundial, “Colombia es el segundo país más desigual de América Latina. Que el 10% de los ricos gana cuatro veces más que el 40% de los más pobres, y que, si bien disminuye la pobreza, se ahonda la brecha social que conduce a mayor desigualdad. ¡13,5 millones de colombianos viven en condiciones de pobreza!”²⁵. Con respecto a Bogotá, es de resaltar que a pesar que se ha buscado combatir la pobreza y desigualdad, sigue siendo una de las capitales más desiguales del continente, ocupando el quinto lugar en el ranking latinoamericano según la Organización de Naciones Unidas²⁶. Ello lo evidencia el último informe publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) en Bogotá, en el cual se evidencia que se registraron 75.000 personas más en la línea de pobreza.

Lo anterior, se relaciona con el hecho que una ciudad desigual puede llegar a presentar mayores probabilidades de criminalidad, desempleo, falta de oportunidades, dificultades en el acceso a bienes y servicios, dinámicas de segregación urbana, trampas de pobreza, baja movilidad social, riesgo de vulneración de los derechos, entre otras problemáticas sociales. Según Roxana Kreimer²⁷, la desigualdad y desventajas comparativas resultan claves para entender la inequidad; concepto ético que describe la realidad de una

²⁵ (El Tiempo, 2017)

²⁶ (Bogotá cómo vamos, 2013)

²⁷ (Observatorio de Desarrollo Económico, 2016)

sociedad y que se relaciona con la inseguridad y el desempleo. En esa línea, la ciudad presenta condiciones de desigualdad muy grandes que se reflejan en signos de segregación y estratificación muy marcados. Ello se evidencia en el aumento del coeficiente Gini en el 2016:

Lo que preocupa, es que un incremento en la tasa de desigualdad puede significar, entre otras problemáticas, un incremento en la tasa de criminalidad y desempleo. Es decir, si Bogotá no fortalece la intervención territorial del IDIPRON con respecto a los casos de vulnerabilidad y/o fragilidad social, la tasa de criminalidad seguirá aumentando en la medida que lo haga la tasa de desigualdad.

Gráfica No. 5 Coeficiente de Gini. Colombia y Bogotá, 2012 – 2016



Fuente: Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-. Gran Encuesta Integrada de Hogares

La solución a lo anterior se encuentra en el concepto de movilidad social, este se refiere “al movimiento de las personas de un nivel socioeconómico a otro (...) el grado de movilidad social es un termómetro de oportunidades que las personas tienen en una sociedad para alcanzar el éxito y una buena calidad de vida”²⁸. Si la tasa de desigualdad se reduce mediante la movilidad social, la tasa de criminalidad se reducirá de igual manera. En ese sentido, las probabilidades de que existan casos de vulnerabilidad o fragilidad social disminuirán. Ello, trae como consecuencia que los niños, niñas y jóvenes se vean menos expuestos a situaciones que puedan afectar su entorno. Una estrategia propuesta por el IDIPRON para solucionar esta problemática es *Distrito joven*, debido a que ofrece una ruta de posibilidades laborales para los jóvenes en condiciones de vulnerabilidad y/o fragilidad social mediante un método pedagógico que se basa en tres estrategias mencionadas con anterioridad.

Por ello es tan importante que el IDIPRON se fortalezca mediante la intervención territorial y atención 24 horas, 7 días a la semana. De esta manera, se reestablecerán los derechos de los NNAJ que están en riesgo o presentan condiciones de vulnerabilidad o fragilidad social, mediante acciones de empoderamiento que permitan incidir positivamente sobre tales situaciones de riesgo que constituyen su condición de vulnerabilidad. De esta manera, las posibilidades de que estos niños, niñas y jóvenes asciendan en la escala social serán más altas, mejorando la cohesión social de la capital, reduciendo los índices de criminalidad, los factores de riesgo de vulnerabilidad y maximizando el talento de su

²⁸ (Fundación Alita, 2017)

población; todo mediante una adecuada intervención de un instituto fortalecido que pueda responder a las necesidades que este grupo poblacional presenta.

DIAGNÓSTICO DE BOGOTÁ CON RESPECTO A LA POBLACIÓN DE NNAJ

Una investigación realizada *por Equidad para la Infancia en asocio con la Fundación Corona y Bogotá Cómo Vamos*, arrojó que “la población menor de edad de la capital de la República, se encuentra alrededor de 2'200.000 habitantes y representa en 27,76% del total de la ciudad y su mayoría se encuentra en cinco localidades. En orden descendente, las zonas con mayor población infantil y adolescente son: Suba con 315.466 menores de edad, Kennedy 304. 454, Ciudad Bolívar 239.179, Engativá 216.674 y Bosa alrededor de 212.570”²⁹.

En esa misma línea, las cifras demuestran que la población de niños, niñas y jóvenes se ve afectada constantemente por diversas situaciones de vulnerabilidad y fragilidad social. Según la Administración de Peñalosa³⁰ “en 2017 atendieron a más de 178 mil niños y niñas en situaciones vulnerables que residen en la capital, a través de la Secretaría de Educación, la Secretaría Social y programas como Creciendo en familia y la Estrategia atrapasueños.

Lo anterior evidencia que aún queda mucho trabajo por hacer, ya que si bien se han atendido los casos de vulnerabilidad infantil, los Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes todavía se encuentran expuestos a situaciones que pueden afectar su entorno y por ende, desarrollo personal y social. Ejemplo de ello, son los factores de multiriesgo que están asociados con diversas problemáticas sociales, individuales, familiares y/o culturales. Estos pueden asociarse a disfuncionalidades familiares, desestructura familiar, maltrato infantil, trabajo infantil, acceso limitado a bienes y servicios, limitada red social de apoyo, desempleo, exclusión social, comunidades de alto riesgo, inequidad socioeconómica, pobreza extrema, entre otros. Por ello, la publicidad, los espacios de integración y la intervención territorial del IDIPRON 24 horas 7 días a la semana es fundamental. De esta manera se atenderán los problemas de una manera más inmediata y se evitará la aparición de nuevos casos.

En conclusión, el fortalecimiento del IDIPRON permitirá que sus intervenciones estratégicas logren una atención inmediata y constante a los Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes en condiciones de vulnerabilidad, además de combatir la desigualdad e influenciar positivamente las dinámicas sociales e interrelacionales de la capital. De esta forma, se podrá reducir la probabilidad de vulnerabilidad y/o fragilidad social en los NNAJ.

V. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

La presente iniciativa, se enmarca dentro de las competencias dispuestas en el **Decreto 1421 De 1993**, en su artículo 12, numeral 1:

ARTICULO 12. ATRIBUCIONES. *Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:*

1. *Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*

²⁹ Universidad Distrital Francisco José de Caldas, 2016

³⁰ El tiempo (2018)

VI. IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 7° de la Ley 819 de 2003, “por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”, corresponde a la Secretaría Distrital de Hacienda, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite del Proyecto de Acuerdo en el Concejo Distrital, rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ley 819 de 2003.

Es de aclarar que la iniciativa presentada podría generar impacto fiscal. Sobre el asunto, se sugiere que la Secretaría Distrital de Hacienda pueda pronunciarse previamente a la discusión de esta iniciativa, con el fin de conocer con exactitud el respectivo concepto de viabilidad que debe emitir como entidad, haciendo énfasis en las fuentes de recursos y los gastos en los que se incurriría para su implementación. Para el caso en concreto, la Sentencia C-911 de 2007 de la Corte Constitucional puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en impedimento para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa en los siguientes términos:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo.

(...) los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda³¹”.

CONCLUSIÓN

De conformidad con lo presentado a lo largo de este documento, se presenta ante el Honorable Concejo de Bogotá una propuesta que tiene por objeto fortalecer la oferta de servicios institucionales para Niños, Niñas, y Jóvenes en situaciones de vulnerabilidad y/o en condiciones de fragilidad social en Bogotá, todo con el objetivo de promover el cumplimiento del principio constitucional del *interés superior del niño(a)*, en concordancia con los artículos 44 y 45 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

PATRICIA MOSQUERA MURCIA
Honorable Concejal

RUBEN TORRADO PACHECO
Honorable Concejal

DAVID BALLÉN HERNÁNDEZ
Honorable Concejal

RICARDO CORREA MOJICA
Honorable Concejal

³¹ Ver: Corte Constitucional Sentencia C-911 de 2007

PROYECTO DE ACUERDO N° 086 DE 2019**PRIMER DEBATE**

“POR EL CUAL SE ESTABLECE UNA ESTRATEGIA PARA FORTALECER LA OFERTA DE SERVICIOS INSTITUCIONALES PARA NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES EN SITUACIONES DE VULNERABILIDAD Y/O EN CONDICIONES DE FRAGILIDAD SOCIAL EN BOGOTÁ D.C.”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 12, numeral 1 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Objeto. La Administración Distrital, en cabeza del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud, diseñará e implementará una estrategia dirigida a fortalecer la oferta y prestación de servicios institucionales para niños, niñas y jóvenes en situaciones de vulnerabilidad y/o en condiciones de fragilidad social, la cual constará de:

- a. Disponibilidad y funcionamiento las veinticuatro (24) horas del día de los espacios de integración social destinados a la prevención, protección, atención y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y jóvenes en situaciones de vulnerabilidad y/o en condiciones de fragilidad social.
- b. Focalización, abordaje e intervención territorial las veinticuatro (24) horas del día, sobre puntos y sectores de la ciudad identificados como de alto riesgo y que pueden atentar contra la vida, integridad y el desarrollo humano de los niños, niñas y jóvenes.
- c. Formulación, creación, implementación y desarrollo de piezas publicitarias que permitan comunicar permanentemente a la ciudadanía residente en Bogotá D.C., el conjunto de programas, proyectos, acciones y rutas de atención implementadas por la Administración Distrital dirigidas a prevenir, proteger y restituir los derechos de los niños, niñas, y jóvenes que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad y/o en condiciones de fragilidad social.

PARÁGRAFO 1. Entiéndase por situaciones de vulnerabilidad social, el conjunto interrelacionado de factores económicos, psicológicos, culturales y sociales que determinan directa y/o indirectamente, circunstancias desfavorables en términos del desarrollo humano para los niños, niñas y jóvenes. Estos factores terminan por restringir las posibilidades de participación ciudadana de estos grupos poblacionales, y dificulta la movilidad social en el futuro.

PARÁGRAFO 2. Entiéndase por condiciones de fragilidad social, el conjunto de acciones que generan inestabilidad, inseguridad e incertidumbre en lo que corresponde con las condiciones reales de existencia e integralidad de los niños, niñas y jóvenes. Estas condiciones se manifiestan a través de dimensiones sociales y personales específicas tales como: ruptura de los vínculos sociales y familiares, pérdida del afecto, dificultades en la comunicación interrelacional, ausencia de expectativas, pérdida del sentido de la vida y de su significado, entre otros.

ARTÍCULO 2. La Secretaría Distrital de Integración Social en conjunto con el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud, adelantará un diagnóstico que permita evaluar la viabilidad, pertinencia y oportunidad en lo que corresponde con el funcionamiento en jornada permanente de las Unidades de Protección Integral y demás centros de atención especializados para niños, niñas y jóvenes en situaciones de vulnerabilidad y/o en condiciones de fragilidad social.

PARÁGRAFO: En todo caso, el funcionamiento permanente de los espacios de integración social disponibles, así como los abordajes territoriales en jornadas de veinticuatro (24) horas de que trata el presente Acuerdo; se efectuarán de manera progresiva, en cumplimiento de los principios de eficiencia administrativa, sostenibilidad fiscal y gestión responsable en la ejecución del gasto público.

ARTÍCULO 3. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PROYECTO DE ACUERDO N° 087 DE 2019

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA EL SERVICIO DE ALQUILER DE BICICLETAS NO ANCLADAS Y VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL (VMP) EN BOGOTÁ D.C. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

El presente proyecto de acuerdo ordena a la administración adoptar distintas medidas para que en el Distrito Capital se preste el servicio de alquiler de **bicicletas no-ancladas** y **Vehículos de Movilidad Personal –VMP**, con el fin de aumentar la oferta de modos de transporte y dinamizar la movilidad de la ciudad acorde con las transformaciones económicas más recientes de la sociedad contemporánea.

II. JUSTIFICACIÓN

1. Contexto

En el contexto social y económico de las ciudades del siglo XXI, gobernantes, urbanistas y empresarios tienen como reto la creación de soluciones que respondan a las exigencias de un contexto urbano en el que mayor densidad demográfica, la contaminación y congestión del tráfico son protagonistas. Estas soluciones deben estar en armonía con las necesidades y perspectivas de quienes interactúan entre sí en el espacio público con sus diferentes medios de transporte.

La ciudad cuenta hoy con una serie de actores motorizados y no motorizados en la movilidad urbana como lo son: Transmilenio, SITP (zonal y TPC), vehículos particulares, taxis, motocicletas, rutas escolares, transporte de carga, **bicicletas**, **patinetas**, **monopatines**, bicitaxis, etc. Sin embargo, y si bien hay un marco normativo robusto para varios de estos actores, especialmente para los de uso masivo y las bicicletas, la ciudad todavía está en deuda de generar una norma específica para los **Vehículos de Movilidad Personal – VMP** (patinetas, y monopatines, entre otros).

Ciertamente, el Concejo de Bogotá aprobó recientemente la política pública de la bicicleta y viene exigiendo la reglamentación de un sistema de bicicletas públicas, el cual se viene aplicando con éxito desde los años 90 alrededor del mundo (Países Bajos, Francia, e Inglaterra, entre otros). De hecho, durante los últimos 5 años, el uso compartido de bicicletas y los sistemas de bicicletas públicas han crecido a pasos agigantados. Alrededor de 1.600 sistemas operan actualmente a nivel mundial –con bicicletas convencionales, eléctricas o híbridas-. Desde el 2013, estos sistemas se han duplicado y

cada vez más países los adoptan tratando de entender las dinámicas socioeconómicas, de turismo y de movilidad de los usuarios³².

Estos sistemas emergentes de bicicletas no sólo le han abierto la puerta a iniciativas **públicas o privadas** para la provisión del servicio, sino que también han planteado nuevos retos en relación con sus **esquemas de parqueo: sistemas anclados y no-anclados**. Y, de igual manera, el auge de los sistemas compartidos de movilidad también puso de presente un nuevo actor importante: **la patineta**, ligada a sistemas de parqueo no-anclado.

Las **bicicletas no ancladas** y los **Vehículos de Movilidad Personal -VMP**, y apoyados en buena medida en modalidades de la **economía colaborativa**, están diseñados como transportes multimodales de trayectos cortos. La Secretaría de Movilidad, acorde con su plan maestro de movilidad, comenzó a dar los primeros pasos para la regulación de este tipo de servicios (Circular 006 del 12 de diciembre de 2018) que, más que prohibirse, deben convertirse en nuevas herramientas que aporten al desarrollo de las ciudades, sus ingresos fiscales y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los bogotanos.

La revolución que está en marcha gracias a estas formas de transporte se dan en todo el mundo y prometen cambiar la cara de la movilidad. Por ejemplo, un estudio de la ciudad de San Francisco arrojó que el promedio de los viajes en carros es de unos 4 kilómetros, pero al menos un 30 % o 40 % de ellos son de menos de 1 kilómetro. Esto representa una oportunidad para reemplazar esa porción de viajes cortos por viajes en vehículos eléctricos personales (Dinero, 2018)³³.

Resulta esencial que las **bicicletas no ancladas** y los **Vehículos de Movilidad Personal -VMP** se articulen con el sistema de bicicletas públicas que espera poner en marcha el Distrito Capital, y que se pongan en armonía con las innovaciones del sector privado ante las difíciles condiciones del tráfico bogotano, apoyados en buena medida de las nuevas plataformas tecnológicas. Todas estas iniciativas comenzaron a moldear, además, nuevos esquemas de movilidad para distancias cortas que comenzaron a tener eco en el resto del país.

Finalmente, la prestación de este servicio –implementado por el sector público o por el privado-, debe poder articularse al sistema integrado de transporte, de tal manera que no sólo aporte la multi-modalidad de la movilidad urbana, sino a su inter-modalidad. De esa manera, no sólo mejoraría la eficiencia del transporte urbano, sino que promovería el incremento de viajes con cero emisiones de carbono en la ciudad.

1.1. Situación actual de la movilidad bogotana

Ante la variedad de actores, es importante entender que es necesaria su articulación, debido a que su presencia en la ciudad viene en aumento. Por ejemplo, Transmilenio pasó de movilizar 369.732.573 pasajeros, en 2007, a movilizar 681.606.682 en 2018

³² Institute for Transportation and Development Policy (2018). The Bikeshare Planning Guide. New York. Pág. 8. Recurso de internet: https://3gozaa3xxbpb499eip30lxc8-wpengine.netdna-ssl.com/wp-content/uploads/2013/12/BSPG_digital.pdf

³³ <https://www.dinero.com/empresas/articulo/patinetas-electricas-de-uber-y-cabify-en-colombia/264299>

(Transmilenio, 2018). Todo esto sin olvidar el rezago en la construcción de nueva infraestructura, que ha llevado a que el sistema no tenga niveles óptimos de confort y atención para los usuarios.

En el caso de vehículos particulares, el Observatorio Ambiental evidencia que se presenta un aumento entre 2007 y 2018 de cerca del 169% en los vehículos particulares registrados en la ciudad, pasando de 839.251 vehículos a 2.259.568. Además, cabe resaltar que Bogotá es la ciudad con mayor número de motos registradas en el país, ya que en 2018 fueron 480.404; le sigue Envigado, con 421.147, y Girón con 253.870 motos (RUNT, 2019).

Estas cifras nos muestran que la situación actual de la ciudad en términos de movilidad viene poniéndose más compleja con el paso del tiempo, debido al crecimiento en el uso de medios de transporte en su mayoría motorizados y pensados para cubrir grandes distancias.

De tal forma, vemos que otras formas de transportarse en la ciudad vienen en aumento, como los viajes en bicicleta, las cuales pasaron de 281.242 viajes anuales en 2011, a 635.431 en 2015³⁴, y 850.000 viajes en 2018 (302% de aumento), según estimaciones de la Secretaría de Movilidad. Este panorama evidencia que los ciudadanos continúan diversificando sus medios de transporte en la ciudad a razón de los trancones, la sobre-demanda en transporte público y las dificultades para la construcción de obras que mejoren el transporte masivo de pasajeros.

Por supuesto, se entiende que los sistemas de transporte urbano alternativos, por sí solos, no pueden solucionar todos los problemas, pero sí contribuyen a mitigarlos, mientras vayan acompañados de seguridad, reglas de juego claras y una infraestructura mínima para su funcionamiento.

Ante la situación descrita, es evidente la necesidad de desarrollar una ciudad que promueva medios de transporte eficientes y libres de emisiones contaminantes. Es preocupante que los vehículos particulares sean el principal actor vial en Bogotá, pues demandan la construcción de una mayor extensión de redes infraestructurales, lo que a su vez deriva en una mayor dispersión urbana de las personas y, por ende, menor densidad.

Esta dinámica redundante en desplazamientos más largos que a su vez generan dependencia del automóvil, así como un mayor consumo energético, y, finalmente, un incremento de la exclusión social (Herce, 2009) que se evidencia en la manera en que los ciudadanos piensan que lo mejor es transportarse en vehículo particular.

Este es precisamente el modelo que hay que cambiar. Por ello las **bicicletas no ancladas** y los **Vehículos de Movilidad Personal -VMP** pueden ser una opción para mitigar la dependencia que se generó frente al vehículo particular y, además, para lograr un sistema de transporte público intermodal que permita a los ciudadanos moverse en

³⁴ En 2015 se estimó, mediante la Encuesta de Movilidad, en el resto de municipios cercanos a Bogotá se realizaban un total de 176.217 viajes³⁴.

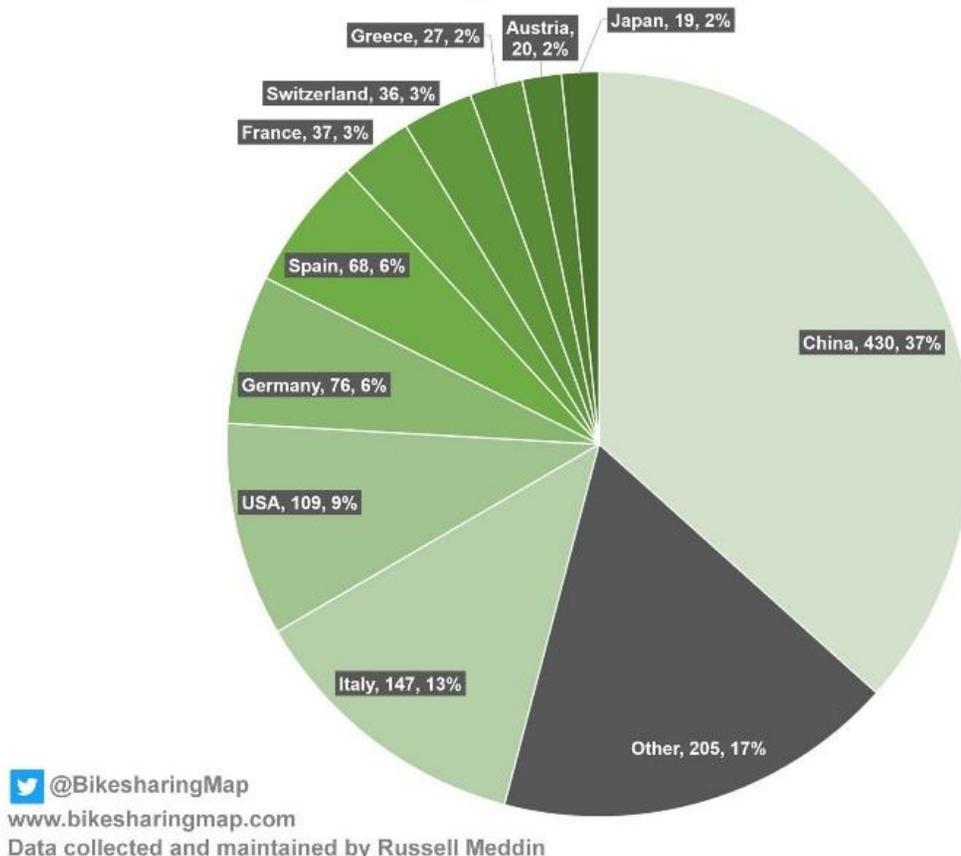
la última milla o en cortas distancias, sin generar emisiones, y de una manera que no implica necesariamente la ampliación de la infraestructura vehicular.

2. Sistema de bicicletas

En Bogotá, actualmente la Secretaría Distrital de Movilidad adelanta un proceso de diagnóstico y participación con actores para la posterior formulación y adopción de la política pública de bicicletas para el segundo semestre de 2019. De esta manera se pretende crear estrategias frente al uso y la infraestructura de bicicletas de la ciudad a largo plazo en donde se prevé la implantación de un sistema de bicicletas públicas dispuestas en la mayoría de localidades de la ciudad.

Algunos de los países con mayor participación en la adopción de programas para el uso de bicicletas públicas son China (37%), Italia (13%), Estados Unidos (9%), Alemania (6%) y España (6%) –ver imagen-. El uso de esta modalidad de transporte ha resultado ser un complemento clave para el transporte público, así como un paso crítico para reducir los viajes en automóviles y las muertes en accidentes de tránsito³⁵.

Programas de uso público de bicicletas – 2016. Top 10 de países.



Los sistemas de bicicletas públicas han tomado varias formas en los últimos años, desde la distribución de las mismas en un barrio o comunidad (usuarios de centros comerciales,

³⁵ Ibíd. Pág. 8

almacenes o empresas privadas), hasta estaciones de renta administradas por un operador, o sistemas de bicicletas no ancladas –no necesitan de estacionamiento fijo-.

Las bicicletas no ancladas, en particular, permiten que los usuarios recojan una bicicleta en un lugar y la devuelvan en otro, son localizables a través de aplicaciones móviles, e incluyen zonas de parqueo virtual (lugares no demarcados o espacio público). Además, emplean candados inteligentes que, combinados con las aplicaciones para teléfonos móviles, facilitan el acceso a cualquier bicicleta y dan solución, por ejemplo, al primer y/o último kilómetro (distancias cortas) de viaje hacia o desde una estación de bus o metro.

Actualmente, en Bogotá, no existe una gran variedad de buenas soluciones para abordar estos desplazamientos más allá de buses alimentadores o bicitaxis (no reglamentados). De allí, nace la necesidad de contar con sistemas alternativos como bicicletas, e incluso sistemas que se extienden a monopatines o modalidades similares, de oferta pública o privada para uso público, que sean de fácil acceso y disposición.

Algunas ventajas de los sistemas no anclados son³⁶: 1) Para la ciudad: menores costos de instalación, disponibilidad de datos por GPS para mejorar la toma de decisiones, mayor oferta de bicicletas en barrios y zonas desprovistas de rutas de buses y menores costos de infraestructura para el parqueo de las bicicletas. 2) Para los usuarios: flexibilidad en el uso del vehículo (punto de inicio y finalización del viaje), reserva desde una app, y facilidad en la movilización entre el transporte público y su destino final.

2.1. Ejemplos en el mundo: bicis

En América Latina, varias ciudades han mejorado y ampliado sus sistemas de bicicletas para uso público en los últimos cinco años. Por ejemplo, Medellín, Buenos Aires, Santiago y Quito hicieron la transición de sistemas de segunda generación (con depósito de monedas) a tercera generación (tarjetas inteligentes), ambos con sistema de parqueo anclado.

El sistema de bicicletas no ancladas o sistema *dockless* hace parte de la cuarta generación de bicicletas para uso público y ha operado en Europa desde el año 2000 (con la empresa *Call a Bike* en Alemania), y viene causando un gran impacto en China en donde actualmente más de 30 empresas ofrecen dicho servicio³⁷. Otras fuentes hablan de cerca de 70 empresas y/o marcas que prestan este servicio de bicicletas en dicho país³⁸.

³⁶ Íbid. Pág. 32

³⁷ Tomado de: *Bike Sharing Apps In China Pop Up As Latest Startup And Unicorn Craze*. Revista Forbes, marzo 28 de 2017. <https://www.forbes.com/sites/rebeccafannin/2017/03/28/bike-sharing-apps-in-china-pop-up-as-latest-startup-and-unicorn-craze/#682ebf2e1bcc>

³⁸ The Indian Express. Simply Put: In China's bikeshare success, peek into big data potential. Octubre 02 de 2017.



Imagen 1. Sistema de bicicletas Call a Bike. Colonia (Alemania)
Fuente. Tomada de www.123rf.com, Diciembre 2014

Actualmente, Ecobici, en Ciudad de México, es el sistema de bicicletas para uso público más grande de la región, con más de 45 millones de viajes desde 2010 y más de 200.000 usuarios. Este sistema agregó bicicletas de cuarta generación a principios de 2018. También en 2018, se lanzó en Santiago de Chile y en Ciudad de México el sistema de bicicletas no ancladas de uso público (MoBike)³⁹.



Imagen 2. Sistema de bicicletas Mobike en calles de Ciudad de México
Fuente. Tomadas de Twitter @marfeles. 22 septiembre de 2018

En Bogotá, se encuentra en funcionamiento, desde el primer semestre de 2018, el servicio de bicicletas eléctricas no ancladas de Muvo (empresa colombiana) y de BiciCo (mediante la alianza de Codensa, Bicycle Capital, Carulla y Scotiabank Colpatría). Estos sistemas se encuentran en funcionamiento con un costo aproximado de \$2.800 pesos por 30 minutos. Por su parte, la empresa de domicilios Rappi puso en marcha el servicio de préstamo y/o alquiler de 150 monopatines en alianza con la empresa mexicana 'Grin'⁴⁰, el

³⁹ Íbid. Pág. 6. Mobike, actualmente opera con alrededor de 5 millones de bicicletas en el mundo, y más de 100 millones de usuarios registrados.

⁴⁰ Consultar en <https://www.elespectador.com/economia/los-monopatines-electricos-de-grin-llegaron-bogota-articulo-828636>

cual se encuentra en funcionamiento en la zona norte de la ciudad, y cuyo costo es de \$300 pesos por minuto más \$1.500 pesos por el desbloqueo.



Imagen 3. Sistema de monopatines Grin en calles de Bogotá D.C.

Fuente. Tomadas de El Espectador. 11 diciembre 2018

Según *The Bikeshare Planning Guide* del ITDP (2018)⁴¹, algunas ventajas de la prestación del servicio de bicicletas compartidas por parte de operadores privados son la reducción de costos y tiempo necesarios para la planeación e implementación de un sistema de bicicletas, además de incentivar el mejoramiento constante del servicio prestado dada la competencia entre empresas. Por otra parte, habiendo un marco normativo básico para la regulación de este mercado, se pueden lograr resultados óptimos frente al acceso equitativo a bicicletas, el intercambio de datos y la integración de modos de transporte.

2.2. Ejemplos en el mundo: patinetas

Son varias las ciudades que hoy cuentan con *Scooters* o patinetas eléctricas como medio de transporte público compartido. Las empresas más representativas son LIME, BIRD, Yellow y GRIN en México, que han mostrado en los últimos meses puntos a favor y en contra sobre cómo debería ser el comportamiento de los usuarios de estos medios de transporte en las vías (aceras, bicarriles y carreteras) y cuál debería ser el uso correcto del espacio público de estos vehículos no anclados, como también la corresponsabilidad de las empresas que venden el servicio –como veremos más adelante–.

En todo caso, los *scooters* han sido un éxito entre los consumidores", dice Euwyn Poon, cofundador de Spin, una compañía que comparte scooters que opera en 18 ciudades de los EE. UU. y tiene una flota de 30,000 vehículos. Después de comenzar como una compañía de bicicletas compartidas, Poon pasó a los *scooters* en marzo del año pasado. "Son un poco más ágiles y ocupan menos espacio en la calle", señaló, y las ciudades están empezando a comprender la idea de que podrían ser una alternativa más limpia y conveniente para conducir o tomar el transporte público.⁴²

Sin embargo, en el caso de Londres los *scooters* eléctricos están prohibidos en carreteras y aceras. Esto se debe a que el Departamento de Transporte (DFT) define los scooters eléctricos como "transportadores motorizados", un tipo de vehículo que solo se puede

⁴¹ Institute for Transportation and Development Policy (2018). The bikeshare planning guide. Pág. 71. Recurso disponible en <https://www.itdp.org/2018/06/13/the-bike-share-planning-guide-2/>

⁴² The electric scooter craze isn't coming to London anytime soon. By MATT REYNOLDS. Sunday 1 July 2018. <https://www.wired.co.uk/article/electric-scooters-london-san-francisco-lime-bird-spin>

usar legalmente en propiedades privadas. Segways, hoverboards, u-wheels y monociclos eléctricos, todos caen en la misma categoría y, como los scooters eléctricos, no están permitidos en los espacios públicos.

Aun así, se puede analizar que estos vehículos se han integrado a los sistemas de transporte público que han demostrado ser incapaces de llevar a los pasajeros a sus destinos finales, provocando que las personas tengan que caminar entre 10 a 20 minutos después de bajarse del sistema masivo. En este caso, las patinetas eléctricas se han convertido en una forma de acelerar los viajes cortos a pie.



Ahora bien, en un estudio de la Universidad de California (UCLA) se realizó un seguimiento de un año de lesiones por el uso de *e-scooter* en dos hospitales del sur de California (Los Ángeles y Santa Mónica) para analizar qué tan graves son los riesgos de seguridad. Según los registros médicos, los *scooters* de pie se han asociado con 249 visitas a la sala de emergencia entre el 1 de septiembre de 2017 y hasta fines de agosto de 2018.

La lista de lesiones reportadas incluye dislocaciones, fracturas de huesos, contusiones pulmonares, lesiones de tejidos blandos y una laceración esplénica. La mayoría de las víctimas (91.6 por ciento) eran pasajeros que se habían caído, chocaron con un objeto o fueron golpeados por un vehículo. Pero el 8.4 por ciento eran peatones que chocaron con *scooters*, se tropezaron con ellos o intentaron levantarlos. Solo el 4.4 por ciento fue registrado usando un casco. Ninguna de las lesiones fue fatal, pero dos pacientes fueron enviados a la unidad de cuidados intensivos⁴³.

En el caso de México, origen de la empresa Grin, el gobierno de la Ciudad de México anunció que regulará a las empresas que ofrecen servicio de bicicletas y patinetas eléctricas por las quejas de los peatones y uso indebido del espacio público, entre las medidas se encuentran: no otorgar más licencias y formular e implementar una regulación sobre estos vehículos de transporte. Cabe recordar que, a principios del mes de febrero

⁴³Electric Scooters Sent Nearly 250 Riders to L.A. Emergency Rooms Last Year. Is That a Lot?

SARAH HOLDER JAN 29, 2019 <https://www.citylab.com/transportation/2019/01/electric-scooters-safety-statistics-injuries-bird-lime-vega/581482/>

del presente año, un usuario de patineta eléctrica murió luego de que lo arrollaran en una autopista de México. Grin se pronunció al respecto.

 Tweet fijado



Grin @Grinscooters · 3 feb.

Grin lamenta la muerte del usuario de monopatín de la empresa Lime ocurrido en la madrugada en la CDMX. Confiamos en que las autoridades tomen las medidas oportunas con el automovilista que atropelló a la persona y se dio a la fuga. Trabajemos juntos por una mejor seguridad vial.

 23  85  326 

Para el caso de Bogotá, la empresa de domicilios Rappi puso en funcionamiento el servicio de préstamo y/o alquiler de 150 monopatines en alianza con la empresa mexicana 'Grin'⁴⁴, el cual se encuentra en funcionamiento en la zona norte⁴⁵ de la ciudad, y cuyo costo es de \$300 pesos por minuto más \$1.500 pesos por el desbloqueo.

3. Economía colaborativa

El concepto de economía colaborativa, cuya definición es aún bastante abstracta y se encuentra en desarrollo, promete posicionarse como el mecanismo de interacción del siglo XXI. Es un sistema económico en el que se comparten e intercambian bienes y servicios a través de plataformas digitales, en el que personas ofrecen sus propios bienes y servicios a cambio de un pago económico, un producto y/o un servicio equivalente, que generalmente se realiza utilizando una aplicación móvil o una plataforma web.

La economía colaborativa está cambiando los hábitos de consumo de las personas. Un estudio de Barbu et. Al (2018)⁴⁶ probó que estos cambios apuntan a que los consumidores ya no *poseen* algo, sino que lo *utilizan*. En ese orden de ideas, los elementos importantes para la elección de un bien se han volcado a la disponibilidad de un puesto en un carro, de un cuarto en alguna casa, entre otros, sin que esto signifique compartir los altos costos de su propiedad.

Así lo evidenció este estudio, que corrió 320 encuestas a personas que han hecho uso de un bien específico de la economía colaborativa (Uber) y que encontró que estos usuarios estarían dispuestos a cambiar sus patrones de consumo, después de haber usado estos productos, ya que no sólo tiene beneficios como el uso compartido, sino también ayuda a reducir la producción en masa y con esto –en principio- se reduce el impacto ambiental al planeta.

En el mundo, esta nueva idea se posiciona como una de las 10 ideas que va a cambiar el mundo en los próximos diez años (Time, 2011) y ya generó 3.500 millones de dólares como beneficio (MIT, 2014). Teniendo esto en cuenta, Colombia, y específicamente

⁴⁴ Consultar en <https://www.elespectador.com/economia/los-monopatines-electricos-de-grin-llegaron-bogota-articulo-828636>

⁴⁵ Entre la Autopista Norte y la Carrera 7ª, y la Calle 147 y la calle 72.

⁴⁶ Barbu, C.M., Florea, D.L, Ogarcă, R.F. and Barbu, M.C.R., 2018. From Ownership to Access: How the Sharing Economy is Changing the Consumer Behavior. *Amfiteatru Economic*, 20(48), pp. 373-387.

Bogotá, son claves para el desarrollo de este tipo de tecnologías, pues en esta metrópoli, el valor agregado de:

- establecimientos financieros, seguros, actividades inmobiliarias y servicios a las empresas presentó un crecimiento del 4,1%;
- las actividades de servicios sociales, comunales y personales también crecieron un 3%; y
- el comercio, reparación, restaurantes y hoteles aumentaron también un 1% respecto a 2016⁴⁷.

Además, las tecnologías para las *Economías Colaborativas* funcionan como plataformas que se integran como herramientas transaccionales que facilitan la vida de compradores y vendedores, sin repercutir en ciertos costos. Aplicaciones como Amazon o eBay han demostrado ser los mayores comercializadores de artículos sin tener un almacenamiento propio o un inventario definido, lo que debe significar un avance en la nueva forma de mercados. Actualmente en Colombia hay 241 iniciativas de economía colaborativa, de las cuales 58 ya se consolidaron como empresas en temas centrales como el carro, la vivienda, los espacios de trabajo y las finanzas compartidas, entre otras.

Las nuevas tecnologías tienen una gran ventaja frente a los mercados tradicionales respecto a la reducción de costos (fijos o variables), que incluyen los arriendos físicos de almacenamiento, el personal administrativo, los servicios públicos usados, y los impuestos por la explotación de la actividad mercantil en los mercados tradicionales, siendo *Internet* es el mayor aliado.

Nuestra iniciativa representa también una oportunidad para contemplar dentro de nuestros planes de ciudad a estas iniciativas que están impactando al mundo con una nueva visión de economía. Pero también es necesario seguir insistiendo en que desde Bogotá se den las discusiones que permitan dar regulaciones efectivas a este tipo de servicios, tal como se ha hecho en las grandes ciudades del mundo con el servicio imparable de Uber. En Londres, Río de Janeiro y México D.F. ya lo hicieron.

4. Uso del espacio público

La reducción de costos asociado a las nuevas tecnologías puede entrar en conflicto con algunas políticas públicas, pues al no estar reguladas por la legislación pueden afectar a otros interesados. Tal es el caso de algunas de las tecnologías vinculadas a la movilidad urbana. Un ejemplo muy claro en el contexto de las bicicletas públicas y/o patinetas no ancladas y monopatinés es el uso del espacio público como espacio físico de almacenamiento y libre parqueo, que entra en conflicto con el derecho que tienen los ciudadanos –en general- a transitar libremente por el mismo.

En países como China o Australia, en donde existe una amplia oferta y demanda de estos vehículos, se han presentado problemas de circulación peatonal en andenes y plazoletas,

⁴⁷ No hay datos más actualizados

en donde se disponen equivocadamente cientos de bicicletas⁴⁸. Esta aglomeración constituye un reto para las ciudades que acogen estos sistemas.

El espacio público es un lugar no limitado por los derechos de propiedad, accesible a todos, en el que se experimenta un comportamiento colectivo, y se expresa la vida pública en sus diversas manifestaciones. Se entiende como espacio público todo el sistema de calles, avenidas, plazas, plazoletas, paseos, parques, jardines, entre otros, que componen la ciudad, los cuales, deben entenderse como un bien colectivo e interpretarse como lugares de intercambio de la sociedad con su ciudad, donde se responde a los intereses y necesidades de la comunidad (Alcaldía de Medellín, 2006).

En San Francisco los scooters eléctricos invadieron las calles y aceras de la ciudad. Prensa local señala que estos medios de transporte se convirtieron en algo común para salir de los trancones de todos los días, pero las quejas sobre los scooters abandonados que obstruyen las aceras también se volvieron recurrentes. Por el desorden que estaba ocasionando en la movilidad, la inseguridad en su uso y la invasión del espacio público, el gobierno de San Francisco a principios de junio 2018 expulsó algunas de las compañías de patinetas y estableció un sistema de permisos para limitar el número de Scooter en la ciudad a 1,250.

Esto no detuvo las empresas que ofrecen este servicio, y viendo el gran éxito que obtuvieron en California, el 21 de junio, Lime, una empresa de scooters para compartir por valor de \$ 2 mil millones (£ 1.500 millones), lanzó su servicio en París, Berlín, Bremen, Frankfurt y Zúrich.

Un tema de constante preocupación del gobierno distrital ha sido evitar la ocupación indebida del espacio público para ser aprovechado económicamente, debido al impacto negativo en las posibilidades de uso y disfrute, su funcionalidad, impacto visual, condiciones de aseo y seguridad, lo que incide en una percepción general de deterioro de las condiciones físicas y calidad de vida por parte de la ciudadanía (Alfonso, 2010)⁴⁹.

Es por esto que es necesario que desde las autoridades se den las debidas regulaciones que no sólo protejan los derechos de los demás, sino que implemente medidas que también permitan las inclusiones de nuevas formas de mercados, para que no se pierdan las ventajas que tienen estos, de cara al siglo XXI.

4.1. ¿Cómo aborda el proyecto este problema?

El presente Proyecto de Acuerdo propone algunos lineamientos para la prestación del servicio (dirigido a las empresas operadoras) en donde se deberá promover, entre otras cosas, el uso adecuado del espacio público, estimulando un parqueo organizado. Así mismo, se insta a estas empresas a promover buenos hábitos de cultura ciudadana y seguridad vial en los usuarios.

El permiso o autorización para el uso del espacio público a que dé lugar el parqueo temporal de las bicicletas no ancladas o monopatines, se debería realizar teniendo en

⁴⁸ Ver <https://www.bbc.com/news/av/world-australia-42304984/bike-share-teething-pains-they-re-throwing-them-in-rivers>

⁴⁹ <https://www.redalyc.org/pdf/1251/125117499002.pdf>

cuenta lo establecido en el Decreto Distrital 552 de 2018 “Por medio del cual se establece el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público” y/o en los actos administrativos que expidan las entidades administradoras y gestoras del espacio público a que se refieren los artículos 11 y 12 de dicho Decreto. Así mismo, se debe tener en cuenta que mediante el mismo Decreto (artículo 16) se reconocen los acuerdos distritales expedidos por el Concejo de Bogotá como instrumentos para la administración del aprovechamiento económico del espacio público entre otros.

5. Financiación y pago

Los sistemas de bicicletas para uso público resuelven dos necesidades principales: a) los recorridos cortos, de cerca de 1km, que realizan los ciudadanos para terminar sus viajes origen/destino desde o hacia su centro de empleo, y b) los recorridos turísticos que se basan en recorridos de más de 1 hora, que se focalizan en los barrios y vías tradicionales de la ciudad.

Siendo que la administración distrital adelanta una propuesta de asociación público privada (APP) para diseñar y ejecutar el sistema de bicicletas públicas de Bogotá⁵⁰, uno de sus grandes inconvenientes es su financiación. En la mayoría de sistemas públicos del mundo el sistema se financia a través de publicidad o a partir de un patrocinador principal. Es decir, en la infraestructura habilitada se rentan espacios para la promoción de marcas y campañas con lo que se obtienen los ingresos para la operación del servicio.

5.1. Eucol y el problema de la publicidad

En la mayoría de sistemas públicos del mundo el sistema se financia a través de publicidad. Es decir, en la infraestructura habilitada se rentan espacios para la promoción de marcas y campañas; con lo que se obtienen los ingresos para la operación del servicio.

En Bogotá, sin embargo, existe un contrato muy restrictivo con el tema de publicidad en el espacio público, sobre todo en zonas tan influyentes como los paraderos de bus, potenciales conectores del servicio público de bicicletas.

El contrato con la firma Eucol para proveer y mantener los 1.113 paraderos de la ciudad, desde 2001 hasta 2013, definió la exclusividad del usufructo de publicidad por parte del tercero en 80 metros lineales aledaños a los parqueaderos (Información entregada por William Moreno). Este contrato fue prorrogado hasta el 2019, con lo que incluso hoy es imposible pautar en estos espacios, con lo que existe un riesgo inminente en la autosostenibilidad de este servicio, en caso de una nueva prórroga de los contratos.

6. Multimodalidad e intermodalidad

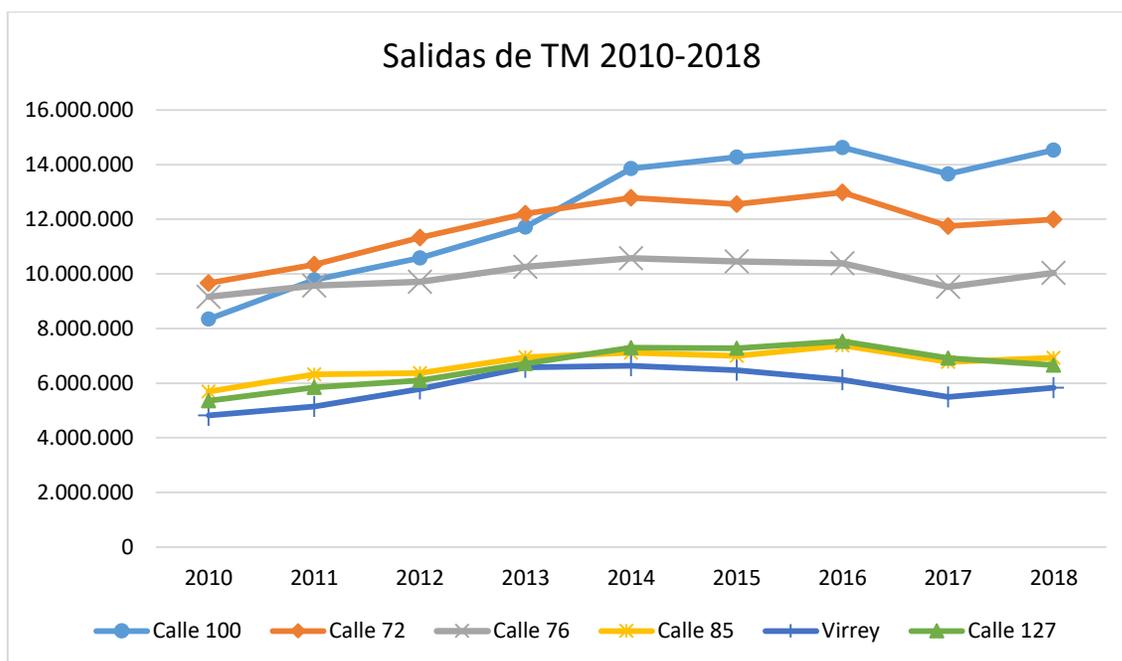
Para que exista una multimodalidad e intermodalidad en el sistema de movilidad, es necesario que se dé apertura a nuevas formas de transporte en la ciudad. Lo anterior para

⁵⁰ En principio, las bicicletas públicas se ubicarían en un gran cuadrante comprendido entre los cerros orientales y la carrera 30, y más o menos entre las calles 6ª y 127, con algunas conexiones hacia el occidente (El Tiempo, 2017).

que el sistema vea alivios mediante una visión amplia que permita la participación de diferentes soluciones de movilidad, donde los ciudadanos dependan cada vez menos del vehículo particular en los días laborales.

Por ello, es fundamental que tanto las patinetas o monopatines eléctricos y las bicicletas no ancladas sean parte del sistema público de transporte de la ciudad. Esto a razón de que actualmente el sistema de alimentación de los servicios troncales no es eficiente y en consecuencia varios operadores piratas están llevando a los ciudadanos desde su casa a las estaciones de Transmilenio y viceversa. Entre los más visibles tipos de transporte ilegal que solucionan la última milla en Bogotá se encuentran los taxis colectivos, las Van de transporte especial y los bicitaxis.

Es imperativo que nuevas maneras de transporte solucionen la última milla en las estaciones con mayor congestión (representadas en salidas) sobre todo sobre las localidades de Chapinero y Usaquén, como lo son:



Fuente: elaboración propia con datos suministrados por Transmilenio S.A.

Estamos seguros de que estas acciones nos llevan a consolidar un sistema de transporte intermodal, que entiende la movilidad de las personas no como algo lineal que es la idea básica de casa-trabajo-casa, sino como un sistema donde los destinos fijos tienden a reducirse y las interacciones sociales se multiplican, como lo hacen también los flujos que generan nuevos puntos de intercambio social (Veltz en Herce 2009). Como bien lo reseña Herce (2009), ha habido un cambio en los desplazamientos de las personas, lo cual lleva a pensarse un sistema de transporte que entienda el territorio más allá de las redes principales de infraestructura que niegan de alguna manera la existencia de lugares por fuera de sus áreas de influencia.

La respuesta al modelo tradicional de transporte en las ciudades es precisamente desmarcarse de lógicas que no reconocen la ciudad más allá de los corredores

principales. Por eso es más que necesario abrirse a modos de transporte que permitan a los ciudadanos llegar de las columnas urbanas a las venas locales en los barrios de la ciudad.

III. SUSTENTO LEGAL

1. Derecho a la libre locomoción y movilidad urbana

El artículo 24 de la Constitución Política colombiana consagra el derecho de todos los colombianos a circular libremente por el territorio nacional, conocido como derecho a la libre locomoción, y que, como todos los demás derechos, no es absoluto, por lo cual está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades con el fin de garantizar otros derechos: a) seguridad y comodidad de todos los habitantes, b) preservación de un ambiente sano, y c) la protección del uso común del espacio público.

Pero la visión que tenemos sobre este derecho en las ciudades es que generalmente se ejerce de dos maneras, o caminando o en vehículo automotor, desarrollando así la legislación en torno a los peatones y los vehículos automotores. Los primeros se deben desplazar en los andenes, y los segundos en las vías vehiculares. Sin embargo, y debido a fenómenos urbanos tales como la congestión vehicular, se han venido desarrollando nuevos espacios físicos diferentes a los andenes y a las vías, como es el caso de las ciclorrutas, en las cuales aparece un nuevo actor en la movilidad urbana que es el biciusuario, acompañado del desarrollo de una normatividad especial para el uso de las bicicletas.

Ahora bien, las bicicletas no son los únicos nuevos elementos que aparecen en la movilidad urbana, y las ciudades se enfrentan día a día a nuevos desarrollos tecnológicos e innovaciones que generan interrogantes tanto jurídicos como sociales al tener que compartir las vías con otros vehículos. En Bogotá, tal es el caso de los bicitaxis y las bicicletas eléctricas, el mismo UBER y, más recientemente, las patinetas eléctricas.

Si bien el Código Nacional de Tránsito no es un código viejo -tiene 17 años-, rápidamente se va quedando sin respuestas; en materia de tecnología, las normas tienen a quedarse estáticas al no poder vislumbrar todas las cosas que se van a desarrollar. Así, en la medida en que van apareciendo nuevos fenómenos, se abren vacíos jurídicos que se convierten en verdaderos retos para las administraciones, que son quienes finalmente deben aplicar las normas vigentes y no tienen claro qué hacer en casos específicos al no hallar norma que regule la materia.

En este sentido, las administraciones no pueden dedicarse a castigar con visiones retrogradadas, sino que tiene el reto de lograr la convivencia de los ciudadanos que quieren y necesitan hacer uso de esas nuevas soluciones que les brinda el avance tecnológico.

Si bien en cuanto a la competencia hay que recordar que el Código Nacional de Tránsito (Ley 769/02) señala que le corresponde al Ministerio de Transporte como autoridad suprema de tránsito definir, orientar, vigilar e inspeccionar la ejecución de la política nacional en materia de tránsito; sin embargo, de acuerdo con la Constitución Política, el régimen político, fiscal y administrativo de Bogotá es el que determinen la Constitución y

las leyes especiales que para el mismo se dicten, y las disposiciones vigentes para los municipios.

Con fundamento en esto, el Decreto Ley 1421 de 1993, o Estatuto Orgánico de Bogotá, determina que por un lado el Concejo de Bogotá es la suprema autoridad del Distrito Capital y tiene competencia para dictar normas de tránsito y transporte, y el Alcalde Mayor, como primera autoridad de policía en la ciudad, debe dictar entre otras, adoptar las medidas y utilizar los medios de policía necesarios para garantizar la seguridad ciudadana y la protección de los derechos y libertades públicas.

1.1. Vehículo: definición y clasificación

De acuerdo con el Código Nacional de Tránsito, expedido mediante Ley 769 de 2002, un vehículo es *“todo aparato montado sobre ruedas que permite el transporte de personas, animales o cosas de un punto a otro por vía terrestre pública o privada abierta al público.”* Como debe hacerlo una ley, esta definición trata de recoger todos los elementos que en la actualidad sirven para movilizar personas o cosas y los que puedan existir, sin embargo, tiene una limitante que deberá revisarse hacia futuro en cuanto a que exige que sean aparatos montados en ruedas y esto podría variar en un futuro no muy lejano.

De hecho, en el artículo segundo de la misma norma se presentan definiciones que se deben tener en cuenta para la aplicación e interpretación de dicho código, las cuales intentar señalar, entre otros elementos, los vehículos que a la fecha hacen tránsito por la ciudad, de acuerdo con sus características, encontrando de manera taxativa los siguientes: **automóvil antiguo, automóvil clásico, bicicleta, bus, buseta, camión, camioneta picó, camión tractor, cuatrimoto, microbús, motocicleta, mototriciclo, remolque, taxi, triciclo, vehículo de tracción animal.** Por otro lado, de acuerdo con su uso, se presentan definiciones de vehículos así: **de uso particular, de emergencia, de uso público, de uso oficial, de servicio diplomático o consular, de transporte masivo y escolar.**

Así, y con fundamento en estas definiciones, el código pretende regular la circulación de todos estos vehículos de acuerdo a sus características y usos, pero deja un vacío frente a los nuevos vehículos que aparecen dada la propia capacidad innovadora del ser humano, como es el caso de las patinetas o monopatines eléctricos que ya se encuentran circulando dentro de la ciudad, lo cual plantea muchos interrogantes tanto para la administración distrital, como para los usuarios y empresas operadoras en cuanto a qué se puede y qué no.

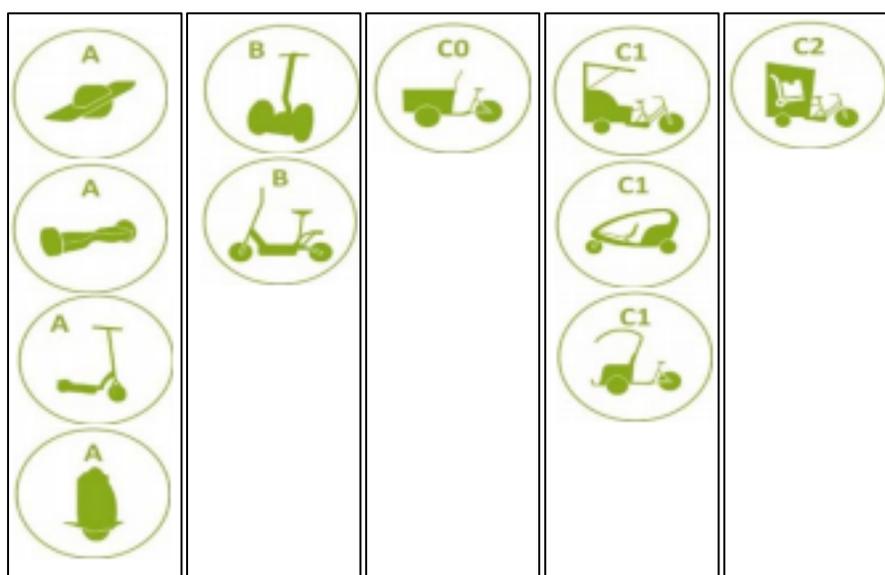
Con fundamento en lo anterior, y luego de una observación de lo que se está viviendo en materia de movilidad en las calles bogotanas, y por supuesto de otras ciudades del mundo, se hace necesario intentar definir las nuevas formas de movilidad que vienen apareciendo, y sobre todo enmarcarlas en las leyes vigentes, mientras el Congreso expide nuevas normas, con el fin de no detener fenómenos normales de mercado y de necesidades de movilidad, como es el caso de las bicicletas no ancladas y las patinetas eléctricas.

En relación con las bicicletas, no hay mayor inconveniente, puesto que en este momento hay suficiente legislación y regulación que se refiere a este tipo de vehículo; pero lo mismo no ocurre con otro tipo de vehículos, como es el caso de las patinetas eléctricas sobre las cuales surgen interrogantes, como qué clase de vehículo son estos nuevos objetos y cómo clasificarlos, a fin de poder aplicarles las normas existentes.

En cuanto a la bicicleta como ya se dijo, la misma ya se encuentra definida por el Código Nacional de Tránsito, de acuerdo con el cual se trata de un vehículo no motorizado de dos (2) o más ruedas en línea, el cual se desplaza por el esfuerzo de su conductor accionando por medio de pedales. Acá lo único que habría que ampliar, es la nueva modalidad a la que se ha denominado **bicicletas no ancladas**, lo cual básicamente consiste como lo explicaremos más adelante en **bicicletas que no necesitan de un estacionamiento fijo y que cuentan con un sistema de seguridad y geolocalización independiente**.

En el caso de otros vehículos como las **patinetas y otros similares**, lo primero que tenemos que decir es que se trata de vehículos que por lo general 1) transportan a una sola persona, 2) son utilizados dentro de las zonas urbanas, 3) tienen como unos de sus objetivos principales lograr desplazamientos cortos en zonas congestionadas, 4) ocupan poco espacio, y 5) como una característica especial, son compartidos. Esto último significa que hace parte de las nuevas formas de la denominada economía colaborativa, de tal forma que una persona, jurídica o natural, es propietaria de muchos vehículos y los alquila, de tal forma que recibe un beneficio económico por prestar un servicio, y el usuario no debe preocuparse por ser propietario eliminando todas las cargas que ello implica, sobre todo el preocuparse por guardar dicho vehículo, puesto que lo usa y al llegar a su destino lo deja para que otra persona pueda hacer uso del mismo.

En la gráfica siguiente, se observan algunos de esos vehículos que se están presentando como soluciones a la movilidad urbana en Bogotá y en otras ciudades. Se trata de vehículos dentro de las definiciones dadas por la legislación colombiana en tanto se trata de objetos montados en ruedas y que permiten el transporte de personas.

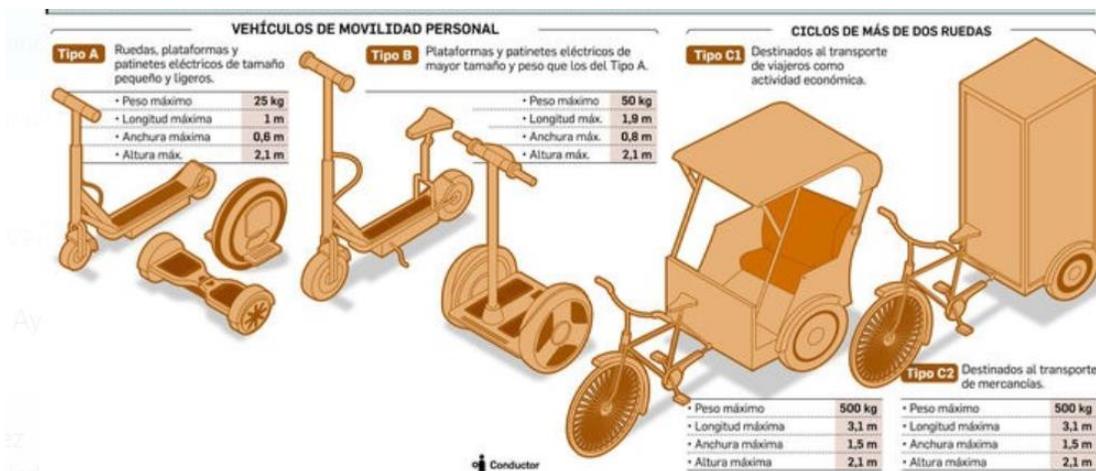


Tomada de: http://www.dgt.es/Galerias/seguridad-vial/normativa-legislacion/otras-normas/modificaciones/2016/Instr_16_V_124_Vehiculos_Movilidad_Personal.pdf

Para estos efectos, en una revisión de derecho comparado, hemos encontrado que en España el Ministerio del Interior las denominó **Vehículos de Movilidad Personal (VMP)**⁵¹, nombre que consideramos apropiado y que hemos tomado para efectos del presente proyecto de acuerdo, y del cual haremos uso en adelante. De acuerdo con dicha definición, “los VMP pueden definirse como vehículos capaces de asistir al ser humano en su desplazamiento personal y que por su construcción, pueden exceder las características de los ciclos y estar dotados de motor eléctrico.”⁵²

Encontramos también que es necesario diferenciarlo, por un lado, de objetos que sean simples juguetes y, por el otro, que excedan tamaños mayores a tal punto que sean vehículos automotores. Por ello, dentro del articulado presentamos la siguiente definición: “Vehículo portable capaz de asistir al ser humano en su desplazamiento personal y que, por su construcción robusta, excede las características de un juguete y pueden estar dotados de motor eléctrico (ruedas, plataformas, y patinetas de tamaño pequeño y ligero)”. En la gráfica anterior estaríamos refiriéndonos básicamente a los vehículos que se encuentran señalados con la letra A y B, siendo una característica fundamental la portabilidad de estos vehículos.

En la siguiente gráfica se observa la caracterización técnica de los vehículos que harían parte de los denominados **VMP**, siendo solamente los tipos A y B los que serían objeto de este proyecto de acuerdo.



Tomada de https://www.diariodesevilla.es/sevilla/Ayuntamiento-plantea-primera-patinetes-electricos_0_1177382644.html

En cuanto a su uso, los **VMP** pueden ser clasificados en vehículos de uso particular o de uso público. El Código Nacional de Tránsito contempla estos dos tipos de uso, pero hace referencia solo a vehículos automotores, de tal forma que la normatividad aplicable para este tipo de vehículo no sirve para los **VMP**. Sin embargo, en cuanto a la propiedad y los usuarios, sí podemos decir que hay **VMP** de uso particular y **VMP** de uso compartido o de alquiler. Los primeros hacen referencia al uso privativo de su dueño mientras que los

⁵¹ Ministerio del Interior de España. Instrucción 16/V-124. Tomado el 5 de febrero de 2019 de: http://www.dgt.es/Galerias/seguridad-vial/normativa-legislacion/otras-normas/modificaciones/2016/Instr_16_V_124_Vehiculos_Movilidad_Personal.pdf P.5

⁵² Ibidem P.1

segundos son aquellos que pertenecen a una persona natural o jurídica y que tiene como finalidad prestarlos a múltiples usuarios a cambio de una retribución económica.

1.2. Derecho a la libre locomoción vs derecho al espacio público vs. Libertad de empresa

Como se sabe, al ejercer un derecho, puede pasar que entre en colisión con otros, como es el caso que nos ocupa:

- Por un lado, tenemos unos ciudadanos que pueden ejercer el derecho a moverse libremente por la ciudad y que no puede obligársele a no hacerlo, en este caso en un **VMP**.
- Por el otro, tenemos que ese ciudadano tiene derecho a usar el espacio público para movilizarse, pero quienes se desplazan por los andenes, esto es los peatones, también tienen ese derecho, y puede haber colisión entre estas dos formas de movilidad.
- Pero, por otro lado, también tenemos a quienes deciden optar como forma de negocio el alquiler de vehículos **VMP**, actividad que no está prohibida dentro de nuestra legislación y, por tanto, no es ilegal, pero que deben adaptarse a la normatividad vigente en materia de movilidad, sin que ella sea clara en esta materia, y que terminan haciendo uso del espacio público del cual se aprovechan económicamente al permitir que sus usuarios dejen sus vehículos estacionados en cualquier lugar.

El artículo 82 de la Constitución Política obliga al Estado a velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, señalando que prevalece sobre el interés particular, de tal suerte que el goce del espacio público quedó consagrado constitucionalmente como un derecho de carácter colectivo. El espacio público se encuentra definido en nuestra legislación (Ley 1801 de 2016) como

“[...] el conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional [...]”

Además, se encuentra constituido entre otros espacios por las áreas requeridas para la circulación peatonal, en bicicleta y vehicular. Adicionalmente, en la sentencia T-508 de 1992, la Corte Constitucional⁵³ señaló que:

“El Espacio Público comprende, pues, aquellas partes del territorio que pueden ser objeto del disfrute, uso y goce de todas las personas con finalidades de distinta índole y naturaleza, que se enderezan a permitir la satisfacción de las libertades públicas y de los intereses legítimos que pueden radicarse en cabeza de todas las personas de conformidad con el orden jurídico; en principio, en dichas partes del territorio las personas en general no pueden ejercer plenamente el derecho de propiedad o de dominio, sea privado o fiscal”.

⁵³ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-508 de 1992 M.P. Fabio Morón Díaz

Dadas estas definiciones, y teniendo en cuenta que el espacio público está constituido como un bien inalienable, las autoridades administrativas, en cumplimiento del deber de protección del espacio público consagrado en el artículo 82 de la Constitución Política, deben adoptar medidas para evitar que algunas personas monopolicen tal espacio para ejercer actividades en su exclusivo provecho. En otra sentencia, la Corte Constitucional manifestó al respecto que:

“(...) el trastorno del espacio público ocasionado por un particular o por la actuación de autoridades no competentes, puede llegar a vulnerar no solo derechos constitucionales individuales de los peatones y aspiraciones colectivas de uso y aprovechamiento general, sino también la percepción de la comunidad respecto de las áreas a las que tiene acceso libre y a las que no lo tiene. En efecto, algunos estudios y estadísticas sugieren que los actos de perturbación que ocurren en un sitio público, posiblemente afectan a miles de personas por hora. Los ciudadanos, entonces, a mayor desorden en las áreas comunes, tienen la tendencia de disminuir su acceso a ellas, generando en consecuencia un detrimento de esas mismas localidades y una disminución en su utilización por parte de la sociedad en general. Esas situaciones como consecuencia crean la necesidad de cerrar establecimientos de comercio y de trasladar y cambiar los lugares de trabajo de muchas personas, en razón de la complejidad que adquieren tales zonas, el difícil el acceso a ellas, al parqueo, e incluso el favorecimiento de actividades ilícitas”⁵⁴.

Así las cosas, y con relación a los **VMP** de alquiler específicamente, encontramos que cuando dichos vehículos son utilizados por un ciudadano se enfrentan a dos situaciones en materia de espacio público. Por un lado, por dónde deben circular y cuál es el espacio público adecuado para estacionar: ¿andenes? ¿vías vehiculares? ¿ciclorrutas? Pero frente al tema del aprovechamiento se encuentra el interrogante de si, al dejar el **VMP** estacionado en cualquier lugar del espacio público, no hay un aprovechamiento económico por parte de la empresa operadora de alquiler, puesto que se estaría lucrando del espacio al tener allí su vehículo esperando por otro usuario.

Ahora, frente al tema del aprovechamiento del espacio público encontramos que, si bien es deber del Estado velar por la protección del espacio público, también es viable por parte de las administraciones municipales tomar medidas que permitan el aprovechamiento del mismo de manera regulada, facultad otorgada por el artículo 7 de la Ley 9ª de 1989 el cual señala que

“Los municipios y la Intendencia Especial de San Andrés y Providencia podrán crear de acuerdo con su organización legal, entidades que serán responsables de administrar, desarrollar, mantener y apoyar financieramente el espacio público, el patrimonio inmobiliario y las áreas de cesión obligatoria para vías, zonas verdes y servicios comunales. Así mismo, podrán contratar con entidades privadas la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico de los bienes anteriores”.

En el mismo sentido, el primer inciso del artículo 278 del Plan de Ordenamiento Territorial vigente para Bogotá, Decreto Distrital 190 de 2004, establece que:

“las entidades del Distrito Capital a cuyo cargo estén las zonas recreativas de uso público y las zonas viales, podrán contratar o convenir con particulares la administración, el mantenimiento y el aprovechamiento económico de las zonas viales y recreativas de uso público, incluidas las zonas de estacionamientos y el equipamiento colectivo que hacen parte integrante de las

⁵⁴ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia SU-360 de 1999 M.P. Alejandro Martínez Caballero

cesiones obligatorias gratuitas al Distrito Capital, ajustándose a los mecanismos legales que se fijen para el caso.”

En desarrollo de lo anterior, el entonces Alcalde Mayor de Bogotá reguló lo concerniente a la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público mediante el Decreto Distrital 463 de 2003, el cual, posteriormente fue derogado en su totalidad por el Decreto Distrital 456 de 2013, el cual a su vez fue derogado por el Decreto Distrital 552 de 2018, que es el que actualmente se encuentra vigente y establece el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá.

En el caso específico de las bicicletas no ancladas y **VMP** de alquiler encontramos, como se había mencionado antes, que las empresas operadoras de este servicio se benefician económicamente del espacio público de manera transitoria en el momento en el que el usuario deja el vehículo en espacio público y éste se mantiene ahí a la espera de otro usuario que se lo lleve.

Se trata pues de la libre iniciativa de un particular que pretende beneficiarse o lograr un margen de utilidad por el uso o la explotación temporal de un bien de propiedad exclusiva del Estado, el cual, en este caso, son los andenes o cualquier otro componente del espacio público. Para ello consideramos que será necesario aplicar el Decreto Distrital 552 de 2018, el cual como uno de sus principios rectores tiene la temporalidad, de acuerdo con el cual las actividades de aprovechamiento económico del espacio público están condicionadas en el tiempo, no tienen vocación de permanencia, ni generan derechos adquiridos (artículo 5º). Dentro de los fines de dicha norma (artículo 6º) encontramos los que a continuación se enuncian, los cuales consideramos fundamentales uno a uno en el tema que nos ocupa:

- Prevenir o erradicar la ocupación indebida del espacio público.
- Generar retribuciones que contribuyan al mantenimiento y sostenibilidad del espacio público.
- Propender por la integridad, el uso común y el libre acceso del espacio público cuando se realicen actividades de aprovechamiento económico.
- Corregir las externalidades negativas que se generan por el aprovechamiento económico del espacio público cuando se realizan sin contar con el respectivo contrato o acto administrativo por parte de la entidad competente.
- Definir la temporalidad de las actividades con o sin motivación económica en el espacio público del Distrito Capital de Bogotá, de acuerdo con su respectiva modalidad.
- Generar conciencia en la ciudadanía del respeto al espacio público y de su no utilización con fines de explotación económica sin el respectivo contrato o acto administrativo expedido por parte de la entidad competente.

Cabe decir que dentro del mismo Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público se determinan las actividades permitidas que son susceptibles de aprovechamiento económico (artículo 8º) dentro de las cuales se encuentran los estacionamientos en vías públicas, entendidos como el “servicio prestado en zonas habilitadas por la Administración Distrital en las que se permite el estacionamiento en vías de propiedad del Distrito Capital a cambio del pago del valor autorizado por el artículo 28 de la Ley 105 de 1993 y adoptada en el Acuerdo 695 de 2017 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen. La actividad de estacionamiento también incluye aquella que se realiza en el subsuelo e infraestructuras en el espacio público.” En cuanto a la entidad administradora del espacio público dependerá del espacio que se utilice para estacionar los vehículos a los que se refiere el presente proyecto de acuerdo con fundamento en lo señalado en el artículo 11º de esta norma así:

ENTIDADES	ELEMENTOS DEL ESPACIO PÚBLICO
Secretaría Distrital de Ambiente	Áreas protegidas. Corredores ecológicos de ronda. Ronda hidráulica del río Bogotá. Zonas de manejo y preservación ambiental.
Secretaría Distrital de Movilidad	Malla vial.
Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDR	Sistema de Parques y escenarios especiales.
Instituto de Desarrollo Urbano - IDU	Alamedas, plazas y plazoletas. Controles ambientales. Espacio aéreo. Puentes peatonales. Red de andenes, vías peatonales y pasos peatonales. Zonas bajas de los puentes vehiculares y peatonales. Zonas de estacionamiento en subsuelo.
Instituto para la Economía Social - IPES	Plazas de mercado.
Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP	Zonas de cesión con uso de estacionamientos, bahías y/o parqueaderos, zonas comunales y bienes fiscales. Mobiliario urbano.
Transmilenio S.A.	Estructuras de los diferentes modos del sistema de transporte público masivo.

Finalmente, frente al derecho a la libertad de empresa se encuentra que el mismo se encuentra consagrado y protegido en el artículo 333 de la Constitución Política de Colombia bajo las siguientes premisas:

- La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común.
- Para su ejercicio, nadie puede exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.
- La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades y por tanto la empresa, tiene una función social que implica obligaciones.
- El Estado debe fortalecer las organizaciones solidarias y estimular el desarrollo empresarial.

- El Estado debe impedir que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitar o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.
- El legislador tiene la obligación de delimitar el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

Así, si bien el fenómeno de alquiler de las bicicletas no-ancladas y los VMP si bien no se encuentran regulados aún dentro de la normatividad de Colombia, no puede ser satanizado y restringido pues hacerlo sería una vulneración flagrante de este derecho, el cual por el contrario debe ser fortalecido y estimulado por parte del Estado, claro siempre dentro de los límites del bien común y la función social que corresponde a las empresas. En el caso concreto, es deber de la administración distrital y el Concejo de Bogotá buscar las medidas que sean necesarias para conciliar la tensión existente entre el ejercicio al derecho de libre locomoción, el derecho de uso de espacio público y el derecho de libertad de empresa dentro del marco legal vigente, el cual, si bien aún tiene vacíos en la materia, no puede ser desconocido, pero tampoco ser aplicado por encima de los derechos consagrados constitucionalmente.

3.1. MARCO JURÍDICO

A continuación, se expone el marco jurídico con base en el cual se da sustento jurídico al presente proyecto de acuerdo:

CONSTITUCIÓN POLITICA	
	Artículo 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."
	Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
	Artículo 24. Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.
	Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que

	<p>puedan afectarlo. (...)</p> <p>Artículo 82. Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. (...)</p> <p>Artículo 333. La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.</p> <p>La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.</p> <p>La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.</p> <p>El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.</p> <p>La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.</p>
--	---

LEGISLACIÓN NACIONAL

<p>Ley 769 de 2002</p> <p>Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.</p>	<p>Artículo 2. Definiciones. Para la aplicación e interpretación de este código, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:</p> <p>Bicicleta: Vehículo no motorizado de dos (2) o más ruedas en línea, el cual se desplaza por el esfuerzo de su conductor accionando por medio de pedales. (...)</p> <p>Ciclista: Conductor de bicicleta o triciclo. (...)</p> <p>Ciclovía: Vía o sección de calzada destinada ocasionalmente para el tránsito de bicicletas, triciclos y peatones. (...)</p> <p>Ciclorruta: Vía o sección de la calzada destinada al tránsito de bicicletas en forma exclusiva. (...)</p> <p>Artículo 45. Ubicación. (...) Las motocicletas, motociclos, mototriciclos y bicicletas llevarán una sola placa reflectiva en el extremo trasero con base en las mismas características y seriado de las placas de los demás vehículos.</p> <p>Artículo 76. Lugares prohibidos para estacionar: Está prohibido estacionar vehículos en los siguientes lugares:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Sobre andenes, zonas verdes o zonas de espacio público destinado para peatones, recreación o conservación. 2. En vías arterias, autopistas, zonas de seguridad, o dentro de un cruce. 3. En vías principales y colectoras en las cuales expresamente se indique la prohibición o la restricción en relación con horarios o tipos de vehículos. 4. En puentes, viaductos, túneles, pasos bajos, estructuras elevadas o en cualquiera de los accesos a estos. 5. En zonas expresamente destinadas para estacionamiento o parada de cierto tipo de vehículos, incluyendo las paradas de vehículos de servicio público, o para limitados físicos. 6. En carriles dedicados a transporte masivo sin autorización. 7. En ciclorrutas o carriles dedicados o con prioridad al tránsito de
--	--

	<p>bicicletas.</p> <ol style="list-style-type: none"> 8. A una distancia mayor de treinta (30) centímetros de la acera. 9. En doble fila de vehículos estacionados, o frente a hidrantes y entradas de garajes o accesos para personas con discapacidad. 10. En curvas. 11. Donde interfiera con la salida de vehículos estacionados. 12. Donde las autoridades de tránsito lo prohíban. 13. En zona de seguridad y de protección de la vía férrea, en la vía principal, vías secundarias, apartaderos, estaciones y anexidades férreas.
<p>Ley 1801 de 2016. Por la cual se expide el Código nacional de Policía y Convivencia.</p>	<p>CAPITULO V. Ciclistas y motociclistas</p> <p>Artículo 139. Definición del espacio público. Es el conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional.</p> <p>Constituyen espacio público: el subsuelo, el espectro electromagnético, las áreas requeridas para la circulación peatonal, en bicicleta y vehicular; la recreación pública, activa o pasiva;</p> <p>(...)</p> <p>TÍTULO XV DE LA LIBERTAD DE MOVILIDAD Y CIRCULACIÓN</p> <p>Circulación y derecho de vía</p> <p>Artículo 141. Derecho de vía de peatones y ciclistas. La presencia de peatones y ciclistas en las vías y zonas para ellos diseñadas, les otorgarán prelación, excepto sobre vías férreas, autopistas y vías arterias, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley 769 de 2002. En todo caso, los peatones y ciclistas deben respetar las señales de tránsito. Las autoridades velarán por sistemas de movilidad multimodal que privilegien el interés general y el ambiente.</p> <p>En razón a este derecho de vía preferente, los demás vehículos respetarán al ciclista. Serán por tanto especialmente cuidadosos y atentos frente a su desplazamiento, evitarán cualquier acción que implique arrinconar u obstaculizar su movilidad, y le darán prelación en los cruces viales.</p> <p>CAPÍTULO II</p> <p>De la movilidad de los peatones y en bicicleta</p> <p>Artículo 142. Ciclorrutas y carriles exclusivos para bicicletas. Los alcaldes distritales o municipales promoverán el uso de medios alternativos de transporte que permitan la movilidad, estableciendo un sistema de ciclo rutas y carriles exclusivos de bicicletas, como una alternativa permanente de movilidad urbana o rural teniendo en cuenta en especial los corredores más utilizados en el origen y destino diario de los habitantes del municipio.</p> <p>Artículo 143. Reglamentación de ciclorrutas y carriles exclusivos para bicicletas. Los alcaldes distritales y municipales podrán reglamentar el uso de ciclo rutas y carriles exclusivos para bicicletas, en su jurisdicción. En los casos de municipios que conurben, los alcaldes podrán acordar una reglamentación conjunta para el desplazamiento entre los respectivos municipios.</p>
<p>Ley 1811 de 2016.</p>	<p>Por la cual se otorgan incentivos para promover el uso de la bicicleta en el territorio nacional y se modifica el Código Nacional de Tránsito.</p>
<p>Ley 1844 de 2017</p>	<p>Por medio del cual se aprueba el “Acuerdo de París”, adoptado el 12 de</p>

	diciembre de 2015, en París, Francia.
NORMATIVIDAD DISTRITAL	
DECRETO DISTRITAL 321 DE 1992. Por el cual se dictan normas generales para los Estacionamientos de servicio al público.	Artículo 18. Clasificación. Los estacionamientos públicos se clasifican, para efectos de su diseño y localización y según el tipo de vehículos, en los siguientes grupos: (...) GRUPO 1. Estacionamientos para vehículos menores como motocicletas y bicicletas. (Tener en cuenta que este Decreto surge en cumplimiento del artículo 460 del Acuerdo 6 de 1990. El Acuerdo 6 de 1990 fue derogado por el Decreto Distrital 619 de 2000 y este último quedó compilado en el Decreto Distrital 190 de 2004).
ACUERDO DISTRITAL 087 DE 2003. Por el cual se dictan disposiciones para el adecuado uso, disfrute y aprovechamiento de los espacios alternativos y complementarios de transporte en el Distrito Capital.	Artículo 1. <u>Para todos los efectos del presente Acuerdo, entiéndase como Espacios Alternativos y Complementarios de Transporte, en el Distrito Capital,</u> las ciclorrutas, <u>ciclo parqueaderos</u> , ciclo puentes y todos aquellos espacios que permiten mejorar la movilidad urbana y que tienden a reducir la contaminación y la congestión vial en la ciudad. Artículo 4. Conectividad del sistema de ciclorrutas, cicloparqueaderos y ciclopuentes. (...) Parágrafo segundo. Para las nuevas ciclorrutas, cicloparqueaderos y ciclopuentes, que hagan parte de nuevas troncales o alamedas, así como de nuevas vías del Sistema de la Malla Vial Arterial principal, secundaria o local, se debe garantizar la conectividad a la red ya existente.
DECRETO DISTRITAL 036 DE 2004. Por el cual se establecen las normas para los inmuebles habilitados como estacionamientos en superficie y se acogen los diseños de espacio público y fachadas.	Artículo 1. Ámbito de aplicación. El presente decreto aplica a los predios destinados a estacionamientos en superficie existentes o que se habiliten para tal fin en el Distrito Capital. Artículo 2. Definiciones. Para efectos del presente decreto se establecen las siguientes definiciones: (...) Estacionamiento en superficie: Se entiende por estacionamiento en superficie, el predio habilitado o que se habilite para el parqueo de vehículos desarrollado en un piso y sin cubierta de protección para los mismos. Artículo 3. 9. Se destinará un estacionamiento de bicicletas por cada 10 parqueos de vehículos. En los parqueaderos con un número de cupos de estacionamiento inferior a 120 vehículos, el mínimo de estacionamiento de bicicletas será de 12 cupos. La instalación de dichos parqueaderos se deberá realizar según las especificaciones establecidas en el Decreto 170 de 1999, ficha M100 y M101. El Decreto 170 de 1999 al que se refiere el Artículo 3.9 del Decreto 036 de 2004 fue derogado por el artículo 5 del Decreto 603 de 2007. La expresión <u>existentes</u> fue declarada nula mediante fallo del Consejo de Estado 862 de 2011. Artículo 5. Parágrafo 2. Para todos los usos, por cada 2 estacionamientos exigidos (privados y de visitantes) se deberá prever un cupo para estacionamiento de bicicletas, los cuales se localizarán dentro del área privada del predio excluyendo el antejardín.
DECRETO DISTRITAL 159 de 2004.	Por el cual se adoptan normas urbanísticas comunes a la reglamentación de las Unidades de Planeamiento Zonal.

	<p>Artículo 5. Parágrafo 2. Para todos los usos, por cada 2 estacionamientos exigidos (privados y de visitantes) se deberá prever un cupo para estacionamiento de bicicletas, los cuales se localizarán dentro del área privada del predio excluyendo el antejardín.</p>
<p>DECRETO DISTRITAL 190 DE 2004. Compilación Decreto 619 de 2000 y 469 de 2003.</p>	<p>Artículo 164. Componentes del Sistema de Movilidad (artículo 126 del Decreto 469 de 2003). El sistema de movilidad está compuesto por los siguientes subsistemas: 1. (...) 2. Subsistema de transporte. (...) El conjunto de las rutas de transporte público, los terminales de pasajeros, las ciclorrutas y los estacionamientos de vehículos automotores y de bicicletas se deberán integrar en áreas determinadas de la ciudad.</p> <p>Artículo 358. Notas Generales del cuadro Anexo 4. 1. Para todos los usos, por cada 2 estacionamientos privados o de visitantes se deberá prever un cupo para el estacionamiento de bicicletas, cuyas dimensiones serán reglamentadas por el D.A.P.D., los cuales se localizarán dentro del área privada garantizando condiciones de seguridad.</p> <p>El Decreto 190/2004 fue derogado expresamente por el artículo 155 del Decreto Distrital 155de 2013, el cual se encuentra provisionalmente suspendido mediante auto del Consejo de Estado 624 de 2014, lo cual deja vigente el Decreto 190 de 2004.</p>
<p>ACUERDO DISTRITAL 236 DE 2006. Por el cual se adecuan cicloparqueos en las instituciones públicas que prestan atención al público en el Distrito Capital.</p>	<p>Artículo 1. Las entidades públicas del Distrito Capital deberán acondicionar un espacio en sus parqueaderos que ofrezca seguridad para parquear bicicletas, de acuerdo a los recursos disponibles y a la capacidad instalada.</p> <p>Artículo 2. La Alcaldía Mayor de Bogotá, a través de la Secretaría de Gobierno, velará por el cumplimiento de este acuerdo y promoverá campañas para incentivar el uso de la bicicleta como medio de transporte en el Distrito Capital.</p>
<p>DECRETO DISTRITAL 319 DE 2006. Por el cual se adopta el Plan Maestro de Movilidad para Bogotá Distrito Capital, que incluye el ordenamiento de estacionamientos.</p>	<p>Artículo 28. 4. Proyectos. Para la efectividad de las políticas planteadas, además de los proyectos referentes a infraestructura y seguridad vial que se tratan dentro del presente decreto, se adelantarán los siguientes proyectos: (...) Facilitar instalaciones o mobiliario destinado al estacionamiento de bicicletas, no sólo para facilitar el intercambio modal, sino para aquellas zonas que, alejadas de otros medios de transporte, lo requieran.</p> <p>Artículo 28. 7. Garantizar que todo estacionamiento disponga de suficiente espacio para el estacionamiento de bicicletas.</p> <p>Artículo 28. 4. Del ascenso y descenso de estudiantes. (...) Toda instalación educativa, pública o privada, deberá ofrecer estacionamientos seguros para bicicletas.</p>
<p>ACUERDO DISTRITAL 346 DE 2008. "Por el cual se implementa el uso de la bicicleta como servicio de transporte integrado al Sistema de Movilidad del Distrito Capital"</p>	<p>Artículo 1. Impleméntese el servicio de transporte en bicicleta denominado "BICI" para facilitar el intercambio modal, como medio no motorizado, al Sistema Integrado de Transporte Público del Distrito Capital, de conformidad con el Plan Maestro de Movilidad Distrito Capital.</p> <p>Artículo 2. La Administración Distrital adelantará campañas de promoción y divulgación, del transporte en bicicleta, con el fin de fomentar la cultura deportiva y ayudar a la movilidad, en el marco de los recursos presupuestales legalmente disponibles.</p> <p>Artículo 3. El servicio de transporte en bicicleta "BICI" deberá contar con los componentes de instalaciones, servicios, señalización y red vial, que la</p>

	<p>Secretaría Distrital de Movilidad determine en sus estudios técnicos, económicos y jurídicos que realizará dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente Acuerdo, en el marco de los recursos presupuestales legalmente disponibles.</p> <p>Artículo 4. La Administración Distrital reglamentará el presente Acuerdo.</p>
ACUERDO DISTRITAL 558 DE 2014	Por medio del cual se establece en el Distrito Capital la estrategia “Onda Bici Segura” para el tránsito de ciclistas en grupo o caravanas.
ACUERDO DISTRITAL 663 de 2017	Por medio del cual se crea la estrategia de movilidad sostenible en el Distrito Capital.
ACUERDO DISTRITAL 668 DE 2017	Por medio del cual se crea el programa “PARQUEA TU BICI”, se institucionaliza la semana de la bicicleta, el día del peatón en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones.
ACUERDO DISTRITAL 708 DE 2018	Por medio del cual se adoptan los lineamientos de la política pública de la bicicleta en el distrito capital y se dictan otras disposiciones.
CIRCULAR 006 DE 2018 del 12 de diciembre de 2018, expedida por la Secretaría Distrital de Movilidad	<p>Recomendaciones de tránsito para vehículos tipo patinetas con o sin motor. (...)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Transitar a una velocidad máxima de 20 km/h (...) - Utilizar el caso abrochado y ajustado (...) - No manipular dispositivos móviles - Utilizar elementos reflectivos (...) - No transitar en estado de embriaguez (...) <p>Sobre estacionamientos aplica el artículo 76 de la ley 769 de 2002 y artículo 196 del Decreto Distrital 190 de 2004.</p> <ul style="list-style-type: none"> - No transitar por andenes - No transitar por vías arteriales - Transitar por ciclorrutas en vía y fuera de vía - Circular por la calzada en aquellos casos en los que no exista ciclorruta.

Fuente: Elaboración propia

3.2. COMPETENCIA

Constitución Política de Colombia. ARTICULO 313. Corresponde a los concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

Decreto Ley 1421 de 1993. Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá. Artículo 12°. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a su cargo;
19. Dictar normas de tránsito y transporte.

IV. IMPACTO FISCAL

Teniendo en cuenta que la Ley 819 de 2003, en su artículo 7, señala que, en todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo; y debido a que el presente proyecto de Acuerdo no incurre en impacto fiscal, con la radicación de este documento, se solicita concepto favorable de la Administración Distrital

Referencias

- <http://www.oab.ambientebogota.gov.co/esm/indicadores?id=272&v=1>
- <https://www.runt.com.co/sites/default/files/Balance%20anual%20del%202018.pdf>
- Transmilenio S.A. (2019) demanda troncal por año 2007-2018.
- Veeduría Distrital (2015), Balance 2012-2015, avance del POT en Bogotá.
- <http://www.simur.gov.co/documents/10180/100374/Plan+Bici/cc9f22a4-4375-4f22-8aaf-c3229d31f3d6>
- <https://www.observatorio-empresas.vodafone.es/articulos/administraciones-publicas/libro-movilidad-urbana-sumantran-fine-gonsalvez/>
- Herce , M (2009) Sobre la Movilidad en la Ciudad, Estudios universitarios de arquitectura 18.

Cordialmente,

**JORGE EDUARDO TORRES
CAMARGO**
Concejal de Bogotá

DORA LUCÍA BASTIDAS UBATÉ
Concejala de Bogotá

HOSMAN YAITH MARTÍNEZ
Concejal de Bogotá

MARIA FERNANDA ROJAS
Concejala de Bogotá

MARÍA CLARA NAME RAMÍREZ
Concejala de Bogotá

EDWARD ANÍBAL ARIAS RUBIO
Concejal de Bogotá

PROYECTO DE ACUERDO N° 087 DE 2019**PRIMER DEBATE****“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA EL SERVICIO DE ALQUILER DE BICICLETAS NO ANCLADAS Y VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL (VMP) EN BOGOTÁ D.C. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”****EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las que le confieren los numerales 1y 19 del Artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, y la Ley 1811 de 2016.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Objeto. Adoptar medidas para el servicio de alquiler de bicicletas no ancladas y vehículos de movilidad personal (VMP) en la ciudad de Bogotá, con el fin de aumentar la oferta de modos de transporte públicos, mejorar la intermodalidad del transporte urbano e incrementar los viajes con cero emisiones de carbono en la ciudad.

ARTÍCULO 2. Definiciones. Para fines de interpretación y aplicación del presente acuerdo se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Bicicletas no ancladas: Bicicletas que no necesitan de un estacionamiento fijo y que cuentan con un sistema de seguridad incorporado.

Vehículo de Movilidad Personal: (VMP) Vehículo portable capaz de asistir al ser humano en su desplazamiento personal y que, por su construcción robusta, excede las características de un juguete y puede estar dotado de motor eléctrico.

ARTÍCULO 3. Operación. La administración distrital, a través de la Secretaría Distrital de Movilidad, dentro del marco de su competencia, adoptará las medidas que sean necesarias para garantizar la adecuada operación de las empresas nacionales o internacionales que presten el servicio de alquiler de bicicletas no ancladas o de VMP.

PARÁGRAFO: La Secretaría Distrital de Movilidad, dentro de los seis (6) meses siguientes a la sanción del presente acuerdo, llevará a cabo las gestiones que sean necesarias para concertar, con las empresas operadoras del servicio y los entes distritales y nacionales competentes, las medidas a las que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 4. Prestación del servicio. Las empresas operadoras de este servicio propenderán por cumplir con los siguientes lineamientos, como mínimo:

1. Promover el uso efectivo del espacio público y estimular el parqueo organizado.
2. Promover la equidad y el fácil acceso a las bicicletas no ancladas y VMP.
3. Garantizar la localización de bicicletas no ancladas o VMP en horas pico, en el área de influencia de las estaciones del Sistema de Transporte Público Masivo en las localidades donde se preste el servicio.

4. Facilitar formas de pago flexibles para el uso de las bicicletas no ancladas o VMP en la ciudad, aprovechando el uso de herramientas tecnológicas.
5. Proteger los datos de los usuarios y compartir la *big data* con entidades del Distrito.
6. Garantizar el mantenimiento preventivo y reemplazo de partes, necesarios para el uso adecuado y seguro de las bicicletas no ancladas o VMP.
7. Contar con los seguros necesarios para garantizar el bienestar de los usuarios en caso de hurto o siniestro vial.
8. Contar con personal calificado y disponible para la administración, mantenimiento, monitoreo, conectividad, relocalización de bicicletas no ancladas o VMP y servicio al cliente en la ciudad de Bogotá.
9. Promover buenos hábitos de cultura ciudadana y seguridad vial en los usuarios.

ARTÍCULO 5. Seguimiento y evaluación. La Secretaría Distrital de Movilidad deberá evaluar permanentemente los impactos del servicio de alquiler de bicicletas no ancladas y VMP, y presentar un informe anual sobre el funcionamiento y cumplimiento de las normas por parte de las empresas operadoras.

ARTÍCULO 6. Uso del espacio público. Las entidades públicas distritales respectivas, dentro del marco de sus competencias, otorgarán las autorizaciones pertinentes para el uso del espacio público a que dé lugar el parqueo temporal de las bicicletas no ancladas y VMP de acuerdo con lo establecido en el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital y demás normas que se refieran a la materia, garantizando una retribución al Distrito por el uso del espacio público.

ARTÍCULO 7. Acciones pedagógicas. La Secretaría Distrital de Movilidad desarrollará acciones pedagógicas tanto con las empresas operadoras de este tipo de vehículos como con sus usuarios que busquen promover el uso adecuado de las bicicletas no ancladas y VMP en el espacio público.

ARTÍCULO 8. Programa Piloto. Las empresas operadoras del servicio de alquiler de bicicletas no ancladas y VMP podrán realizar programas piloto en la ciudad por un tiempo mínimo de 1 año, durante el cual deberán prestar el servicio a la ciudadanía, facilitando su acceso en el espacio público.

ARTÍCULO 9. Responsabilidad. Las empresas operadoras del servicio de alquiler de bicicletas no ancladas o VMP se harán responsables de las capacitaciones a los usuarios para la conducción de sus vehículos garantizando la seguridad e integridad de los ciudadanos.

ARTÍCULO 10. Articulación con Política Pública de la Bicicleta. La operación del servicio de alquiler de bicicletas no ancladas en la ciudad deberá articularse con la Política Pública de la Bicicleta en el distrito capital.

ARTÍCULO 11. Vigencia. El presente proyecto de acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 088 DE 2019

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE GARANTIZA EL ACCESO DE NIÑOS Y NIÑAS DE 3, 4 Y 5 AÑOS, A LOS GRADOS DE PRE JARDÍN, JARDÍN Y TRANSICIÓN, EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

OBJETIVO DEL ACUERDO

Garantizar a todos los niños y niñas de Bogotá, el disfrute real del derecho al acceso, la permanencia y la calidad de la Educación, en el primer nivel del Sistema educativo establecido por la Ley 115 de 1994: el Preescolar de tres (3) grados: Pre-jardín para los niños de tres (3) años, Jardín para los de cuatro (4) años y Transición para los de cinco (5) años; en las Instituciones Educativas Distritales.

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A finales del 2018, en el ciudad de Bruselas (Bélgica), en el marco de la reunión Mundial sobre Educación, nuevamente los expertos, hacen énfasis en la importancia esencial de lograr una atención educativa de calidad para la primera infancia, “las etapas más importantes de la vida de los niños transcurren antes de que entren por primera vez en una escuela primaria, al cumplir cinco años el cerebro del niño ha alcanzado ya el 90% de su desarrollo y las bases para el éxito en la escuela y el resto de la vida”⁵⁵

Dichos expertos hicieron un llamado a los Estados y gobiernos participantes, en el sentido de garantizar las decisiones de política y los aspectos financieros para proporcionar una educación preescolar universal y de calidad primordialmente para los niños y niñas de los sectores más vulnerables.

Ya nadie rebate, en la Ciencia ni en los países desarrollados, la importancia de la Educación Preescolar, ni la de la Pedagogía en el acompañamiento a los niños y niñas en su desarrollo cognitivo y corporal.

Este Proyecto de Acuerdo se circunscribe a los niños y niñas de 3, 4 y 5 años. Su marco teórico conceptual no tiene como eje la “acción integral” de cero a 6 años, que desecha la importancia de los procesos de aprendizaje y de la pedagogía; por ser ésta vital en los primeros pasos del acompañamiento de la sociedad y el Estado a quienes inician sus procesos de socialización y aprendizaje en la vida institucional.

La educación preescolar no puede limitarse al cuidado y desarrollo de la espontaneidad. Debe implementarse de forma planeada y sistemática, con secuencialidades pedagógicas y grados de complejidad debidamente contextualizados. Debe contar con ambientes de

⁵⁵ Blog UNICEF, OCDE-UNESCO 2019

aprendizaje específicos según la edad de los niños, donde aprendan a enfrentar los desafíos escolares venideros. El niño debe explorar, descubrir e interactuar con los objetos, seres, realidades y dinámicas de un entorno que supere la frontera de la familia.

Urge acompañar, profesionalmente, a los todos los niños y niñas de 3, 4 y 5 años, para su ubicación espacio-temporal y el desarrollo del lenguaje: “El currículum del nivel preescolar adopta como fin último facilitar el desarrollo integral del niño, lo que conlleva dos efectos prácticos de importancia: uno es que todas las actividades a realizar con el niño han de respetar y adecuarse al proceso y ritmo de su desarrollo, y deben graduarse de acuerdo a la secuencia con que aparecen las diferentes necesidades, intereses y habilidades, esto ha de hacerse respetando también las diferencias individuales y estilos personales que muestran los niños de una misma edad”ⁱ.

El preescolar, según Meirieuⁱⁱ es un ambiente de aprendizaje institucional donde se articula la continuidad y la ruptura con la familia y las relaciones sociales que estructuran el sistema educativo. Permite aprender a vivir juntos, a reconocer al otro, a convivir con él. Es un centro especializado para el desarrollo cognitivo, es un lugar para el desarrollo del “niño sujeto”, concepto que se contrapone al de “niño objeto”. . *La ruptura solo es posible si la articulamos en una continuidad, puesto que el desarrollo del niño no es una sucesión de metamorfosis milagrosas decretadas por los adultos. Se trata de una interacción compleja, en la temporalidad, entre un sujeto y un contexto, entre una persona singular y las nuevas experiencias, entre un niño y los aprendizajes. Se trata de una ruptura con la comunidad familiar o social que no se vive con violencia, es un medio para desarrollarse y descubrir nuevos modos de funcionamiento y nuevos horizontes, que le permitirán volver enriquecidos y progresivamente más libres al espacio comunitario, familiar y social...* “El niño solo puede habitar este mundo, si logra “darle forma” mediante la cultura y la naturaleza, y aprender cómo respetarlas, preguntarse sobre los fenómenos, construir hipótesis, debatir sobre ellas.... Por ello hay que abordar también los aprendizajes artísticos y la creación en todas sus formas”.

La autonomía y la toma de decisiones son aspectos fundamentales a trabajar en el acompañamiento a los niños de preescolar, tal como nos lo explica Kamii, Cⁱⁱⁱ. (1988): “La habilidad para tomar decisiones debe ser fomentada desde muy temprana edad, porque cuanto más autónomo sea el niño, mayores posibilidades tiene el desarrollo pleno... Sin embargo, la autonomía no significa libertad ilimitada, al niño que se le permita hacer todo lo que desea sin considerar el punto de vista de los demás, permanece atrapado en sí mismo”.

La educación preescolar busca desarrollar la inteligencia cenestésico – corporal, el aprestamiento y la motivación para el proceso de lecto - escritura, la solución de problemas que impliquen relaciones e instrucciones matemáticas contextualizadas con su mundo; despliega la creatividad frente al entorno y en sus relaciones familiares y sociales.

En complemento de los argumentos anteriores sobre la necesidad de la educación preescolar, encontramos que Colombia tiene un arsenal de argumentos y herramientas jurídicas que llaman a desplegar el Preescolar de tres grados, bajo ciertas condiciones previas que Bogotá ya cumplió.

La normatividad ordena⁵⁶: “La prestación del servicio público educativo del nivel preescolar se ofrecerá a los educandos de tres (3) a cinco (5) años de edad y comprenderá tres (3) grados, así: Pre-jardín dirigido a educandos de tres (3) años de edad; Jardín, dirigido a educandos de cuatro (4) años de edad y Transición, dirigido a educandos de cinco (5) años de edad.”.

Para tal efecto⁵⁷, “se tendrá en cuenta que la ampliación de la educación preescolar debe ser gradual a partir del cubrimiento del ochenta por ciento (80%) del grado obligatorio de preescolar establecido por la Constitución y al menos del ochenta por ciento (80%) de la educación básica para la población entre seis (6) y quince (15) años...”.

Bogotá ya superó dichas exigencias y allanó el camino para seguir avanzado hacia la institucionalización y universalización del preescolar como primer nivel del sistema educativo. En la actualidad la tasa de cobertura bruta en el grado obligatorio de preescolar (transición) es superior a 92.6% al año 2015.

El preescolar de tres grados, conjuntamente con a la implementación de la jornada única, son estrategias inaplazables que debe ser implementadas de manera gradual en los colegios públicos distritales, en procura se seguir cerrando la brecha existente actualmente entre la educación privada y la pública, estrategias que garantizan las verdaderas condiciones de equidad necesarias para avanzar a una educación de excelencia en la Capital de la Republica, esperar que el Estado colombiano y en particular el gobierno Distrital cumpla con la deuda histórica que tiene con la niñez a través de la Ruta de Atención Integral para la primera infancia es insuficiente para atender las necesidades educativas y pedagógicas que requieren los niños y niñas entre los 3-5 años.

Es preocupante, que el gobierno actual de marcha atrás en lo que se había avanzado en Bogotá en el último cuatrienio en esta materia, por cuanto más de **94.000** niños niñas entre los **3-5** años venían siendo atendidos en los colegios públicos distritales, en los grados de pre jardín, jardín y transición y por decisiones que son contrarias a la ley general de educación, la administración distrital resuelve asignarle la educación formal, de los niños de tres años a la Secretaria de integración Social, a pesar que la Secretaria de Educación es la responsable del sistema educativo en Bogotá afectando el derecho a la educación de 17.781 niños y niñas que venían siendo atendidos por la S.E.D en el grado de pre jardín.

La tasa global de cobertura neta en preescolar para Bogotá en el año **2014** “ se ubicó en el **78,5**, % y significo una reducción del **2,8%** respecto de la cobertura alcanzada en el año anterior por consiguiente es fundamental que la Secretaria de Educación, asuma el compromiso de avanzar de manera significativa tanto en la cobertura educativa del 100 % de aproximadamente **180.000** niños entre los 3-5 años que no están en el sistema educativo, con la implementación progresiva del preescolar de tres grados en los colegios públicos Distritales”⁵⁸

⁵⁶ El artículo 2º. Del decreto 2247 de 1997

⁵⁷ Ley 115 de 1994.

⁵⁸ Secretaria Distrital de Planeación. 2016, Balance de gestión Vigencia 2015, indicadores del acuerdo 067 de 2002. Pag.27

2. MARCO CONSTITUCIONAL LEGAL Y JURISPRUDENCIAL.

EL DERECHO FUNDAMENTAL UNIVERSAL A LA EDUCACIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS.

El artículo 44 de la Constitución Nacional establece:

“ARTICULO 44. Son derechos fundamentales de los niños: ..., la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono.... Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.”

“Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.”

JURISPRUDENCIAS: T-402/92, T-178/93, T-256/93, T-290/93, T-326/93, T-500/93, T-608/95, T-259/96.

De acuerdo con la Sentencias de la Corte Constitucional el derecho de los menores radica en su prevalencia, Sentencia T 1030 de 2006 Magistrado Ponente Marco Gerardo Monroy Cabra:

“El derecho fundamental de los niños a la educación. Reiteración de la jurisprudencia:

Como lo ha resaltado desde sus primeros fallos esta Corporación, en particular en la sentencia T-787 de 2006, la educación es un derecho y un servicio de vital importancia para sociedades como la nuestra, por su relación con la erradicación de la pobreza, el desarrollo humano y la construcción de una sociedad democrática. Es por ello que la Corte ha indicado en distintos pronunciamientos que ésta (i) es una herramienta necesaria para hacer efectivo el mandato de igualdad del artículo 13 superior, en tanto potencia la igualdad de oportunidades; (ii) es un instrumento que permite la proyección social del ser humano y la realización de sus demás derechos fundamentales; (iii) es un elemento dignificador de las personas; (iv) es un factor esencial para el desarrollo humano, social y económico; (v) es un instrumento para la construcción de equidad social, y (vi) es una herramienta para el desarrollo de la comunidad, entre otras características.”

La prestación del servicio de educación preescolar

“ARTÍCULO 1o. OBJETO DE LA LEY. La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.”

“El preescolar debe partir de los intereses, necesidades y características de los niños y de los procesos y desarrollos. Partimos de los intereses, necesidades y características de los niños, de los ejes y desarrollos propuestos entre otros por los PEI con respecto a los ritmos de cada individuo, para dar a los niños y niñas la flexibilidad y autonomía en su pensar, sentir y actuar, reduciendo el “poder adulto”.

“Artículo 3º., del decreto 2247 de 1997 establece: Los establecimientos educativos, estatales y privados que presten el servicio público de educación preescolar, deberán hacerlo, progresivamente, en los tres grados establecidos en el artículo 2º de este decreto, y en el caso de los estatales, lo harán, atendiendo lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de esta misma norma”.

“ARTÍCULO 18 de la ley 115 establece: **AMPLIACIÓN DE LA ATENCIÓN.** *El nivel de educación preescolar de tres grados se generalizará en instituciones educativas del Estado o en las instituciones que establezcan programas para la prestación de este servicio, de acuerdo con la programación que determinen las entidades territoriales en sus respectivos planes de desarrollo.*

Para tal efecto se tendrá en cuenta que la ampliación de la educación preescolar debe ser gradual a partir del cubrimiento del ochenta por ciento (80%) del grado obligatorio de preescolar establecido por la Constitución y al menos del ochenta por ciento (80%) de la educación básica para la población entre seis (6) y quince (15) años “

3. JUSTIFICACIÓN

La exposición de motivos contiene una amplia gama de razones que llaman al Gobierno Distrital a continuar implementando el Preescolar de tres (3) grados, hasta llegar a su universalización mediante la oferta de los grados Pre-jardín, Jardín y Transición, en las Instituciones Educativas Distritales, IED.

La siguiente tabla, muestra la proyección del crecimiento poblacional de niños y niñas en Bogotá para el cuatrienio, población a ser atendida con el programa de preescolar de tres grados.

**Tabla No 1
PROYECCIÓN POBLACIÓN EN EDAD 0-5**

EDAD	AÑO			
	2.017	2.018	2.019	2.020
0	122.008	122.316	122.728	123.080
1	121.743	122.035	122.358	122.726
2	121.556	121.774	122.073	122.411
TOTAL	367.324	368.143	369.178	370.237
3	121.202	121.622	121.817	122.126
4	120.884	121.311	121.700	122.144
5	120.675	121.074	121.457	121.793
TOTAL	362.761	364.007	364.974	366.063

FUENTE: CALCULOS UAN RESPUESTA PROPOSICIÓN
164 2016

Para el 2017, la Secretaria de Educación oferto en el sistema de matrículas, los siguientes cupos: en prejardín, **17.781**, jardín **25.314**, transición **51.605**, para un total de **94.700** cupos, en el nivel preescolar de los colegios públicos distritales, lo que significa que es una oferta mucho menor a la demanda del servicio por cuanto son más de 180.000 niños y niñas entre los 3-5 años no reciben educación en este nivel actualmente.

El informe de calidad de vida “Bogotá Como Vamos” de **2017**, presenta cifras de cobertura bruta educativa, que reflejan una disminución en la tasa global entre los años **2012 y 2017** del **9,4%**, dado que en el año 2012 Bogotá contaba con una cobertura del **99,3%** y en 2017 tan solo alcanzo una cobertura del **89,9 %**. En cuanto a los datos de cobertura neta, la situación es aún más grave, se han perdido **14,2** puntos porcentuales

entre el 2012 y 2017, pasando de **95,8%** en 2012 a **81,6%** en 2017, es importante llamar la atención del gobierno distrital sobre este asunto dado que la meta de la actual administración es alcanzar una cobertura del 100% en 2020, situación que está seriamente comprometida con las cifras descritas.

El nivel del preescolar, ha sufrido la caída más precipitosa por cuanto, en 2013, se había alcanzó una cobertura bruta del **86,9 %** y en cinco años ha caído **13** puntos porcentuales, la matrícula para estos grados en 2017 atendió al **73,9%** de dicha población. Estas cifras son alarmantes para la ciudad, particularmente en los primeros años de educación y la articulación con la educación superior. Ahora bien, resultados similares muestran los niveles de básica primaria, entre 2012 y 2017 su cobertura ha caído en más de siete puntos porcentuales. Así las cosas, las tasas de cobertura bruta y neta, que hoy para la ciudad solo alcanza indican que hay que definir acciones concretas para no permitir que más niños, niñas y jóvenes, estén por fuera del sistema educativo y más aún opten por la educación privada.

Llama la atención el comportamiento de la matrícula en el nivel preescolar, debido a que la tendencia en lugar de ir en ascenso, presenta una curva decreciente, situación preocupante debido a la importancia que debe tener para el gobierno Nacional y Distrital garantizar las condiciones necesarias para que los niños y niñas entre los 3 y los cinco años reciban la educación preescolar de tres grados en prejardín, jardín y transición tal como lo establece la ley general de educación.

Tabla No. 1. Tasa de cobertura neta por nivel educativo en Bogotá, periodo 2012 – 2017

Nivel	2012	2013	2014	2015	2016*	2017
Preescolar	82,1	81,3	78,5	79,4	75,2	71,8
Primaria	89,3	88,9	88,2	91,4	87,3	85,9
Secundaria	90,5	92,1	92,9	89,9	85,8	84,8
Media	64,6	67,2	71,2	68,7	68,7	68,9
Total Bogotá	95,8	90	89,5	87	83,1	81,6

Fuente: Secretaría Distrital de Educación, SED. Censo C600. *Cifras preliminares. El cambio de fuente y metodología de recolección de información (Censo C600 vs Reg Inf Est SED) puede afectar la comparabilidad de la información del año 2016 y 2017 con los anteriores. Para este informe, son comparables los dos últimos años.

La ley general de educación” (115 de 1994) en su artículo 15, define la educación preescolar como aquella “(...) ofrecida al niño para su desarrollo integral en los aspectos biológico, cognoscitivo, sicomotriz, socio-afectivo y espiritual, a través de experiencias de socialización pedagógicas y recreativas. En el artículo 16, determina sus objetivos: el conocimiento del cuerpo, la adquisición de su identidad y autonomía; el crecimiento armónico y equilibrado; la motricidad, el aprestamiento y la motivación para la lectoescritura y las soluciones de problemas que impliquen relaciones y operaciones matemáticas; el desarrollo de la creatividad, las habilidades y destrezas propias de la edad, como también de su capacidad de aprendizaje; la ubicación espaciotemporal y el ejercicio de la memoria; el desarrollo de la capacidad para adquirir formas de expresión, relación y comunicación y para establecer relaciones de reciprocidad y participación, de

acuerdo con normas de respeto, solidaridad y convivencia; la participación en actividades lúdicas con otros niños y adultos; el estímulo a la curiosidad para observar y explorar el medio natural, familiar y social; el reconocimiento de su dimensión espiritual para fundamentar criterios de comportamiento; la vinculación de la familia y la comunidad al proceso educativo para mejorar la calidad de vida de los niños en su medio, y la formación de hábitos de alimentación, higiene personal, aseo y orden que generen conciencia sobre el valor y la necesidad de la salud. En desarrollo del artículo 18 de la misma ley”.

La ley 115 de 1994, al establecer los fines de la educación^{iv}, confirma la plena vigencia y necesidad de la educación preescolar como pilar de todo el sistema educativo:

Artículo 5º. *Fines de la educación.* De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, la educación se desarrollará atendiendo a los siguientes fines:

1. El pleno desarrollo de la personalidad sin más limitaciones que las que le imponen los derechos de los demás y el orden jurídico, dentro de un proceso de formación integral, física, psíquica, intelectual, moral, espiritual, social, afectiva, ética, cívica y demás valores humanos.
2. La formación en el respecto a la vida y a los demás derechos humanos, a la paz, a los principios democráticos, de convivencia, pluralismo, justicia, solidaridad y equidad, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad.
3. La formación para facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.
4. La formación en el respeto a la autoridad legítima y a la ley, a la cultura nacional, a la historia colombiana y a los símbolos patrios.
5. La adquisición y generación de los conocimientos científicos y técnicos más avanzados, humanísticos, históricos, sociales, geográficos y estéticos, mediante la apropiación de hábitos intelectuales adecuados para el desarrollo del saber.
6. El estudio y la comprensión crítica de la cultura nacional y de la diversidad étnica y cultural del país, como fundamento de la unidad nacional y de su identidad.
7. El acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y demás bienes y valores de la cultura, el fomento de la investigación y el estímulo a la creación artísticas en sus diferentes manifestaciones.
8. La creación y fomento de una conciencia de la soberanía nacional y para la práctica de la solidaridad y la integración con el mundo, en especial con Latinoamérica y el Caribe.
9. El desarrollo de la capacidad crítica, reflexiva y analítica que fortalezca el avance científico y tecnológico nacional, orientado con prioridad al mejoramiento cultural y de la calidad de la vida de la población, a la participación en la búsqueda de alternativas de

solución a los problemas y al progreso social y económico del país.

10. La adquisición de una conciencia para la conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente, de la calidad de la vida, del uso racional de los recursos naturales, de la prevención de desastres, dentro de una cultura ecológica y del riesgo y de la defensa del patrimonio cultural de la Nación. **Ver** Decreto Nacional 1743 de 1994 Educación ambiental.

11. La formación en la práctica del trabajo, mediante los conocimientos técnicos y habilidades, así como en la valoración del mismo como fundamento del desarrollo individual y social.

12. La formación para la promoción y preservación de la salud y la higiene, la prevención integral de problemas socialmente relevantes, la educación física, la recreación, el deporte y la utilización adecuada del tiempo libre, y

13. La promoción en la persona y en la sociedad de la capacidad para crear, investigar, adoptar la tecnología que se requiere en los procesos de desarrollo del país y le permita al educando ingresar al sector productivo. Decreto Nacional 114 de 1996, la Educación no Formal hace parte del Servicio Público Educativo.

La implementación del Preescolar de tres grados en Bogotá, que redundará en beneficios para los niños y niñas, al igual que para el Desarrollo humano en la ciudad, permitiría, además, simplificar la multitud de instituciones y programas que con estrategias diversas atienden buena parte de los niños y niñas de 3, 4 y 5 años a quienes focaliza el presente Proyecto de acuerdo. Las siguientes son las cifras de dicha dispersión:

El tipo de Institución a la que asisten los niños menores de 5 años en la ciudad de Bogotá, incluyendo a los niños de 0 a 3 años, son: Hogar comunitario del ICBF 25,3% es decir 51.943 niños y niñas; Guardería, Hogar infantil o Jardín ICBF, 13,3% es decir 27.306 niños y niñas; Jardín, Casa Vecinal, Jardín Social del Distrito 11,2% es decir 22.994 niños y niñas; Guardería Preescolar o Jardín Oficial 2,8% es decir 5.748 niños; Guardería, Preescolar o Jardín Privado 47,4% es decir 97.317 niños y niñas.

Por otra parte, tal como lo afirma la ponencia de la Honorable Concejal María Clara Name [...], *la necesidad de prestar el servicio de educación preescolar en la ciudad de Bogotá es una deuda que se debe saldar de manera progresiva y con base en los estudios poblacionales y de crecimiento demográfico que ordenan, priorizar ciertas localidades en temas de primera infancia.*

Este avance progresivo, es el objeto del presente proyecto y por ello el apoyo a un instrumento de planeación de la política pública debe contar también con los insumos que al respecto ya tiene la Secretaría Distrital de Educación. En realidad, el apoyo a la primera infancia, como lo resaltan los estudios relacionados, es una inversión con una tasa de retorno a largo plazo mucho mayor que cualquier otra inversión.

En el mismo sentido, se podría pensar en metas que prioricen este segmento poblacional sobre otros sectores o sobre otras inversiones, incluso en crédito para una inversión que le representa a la ciudad e incluso a los sectores poblacional menos favorecidos

beneficios futuros, no solo a los beneficiarios directos, sino a las familias, pues los estudios sobre ascenso social a partir de la capacitación profesional demuestran que si hay un avance económico ligado a la clase social y propiciado por la profesionalización de uno o varios miembros de la familia.

En síntesis, la inversión en primera infancia debe ser priorizada en la ciudad, como una forma de contribuir al desarrollo de habilidades para los niños y niñas, como medio de inserción social y económica futura. Esta inversión dados los recursos escasos de la ciudad debe ser progresiva y focalizada en los sectores menos favorecidos."

1. EXPERIENCIAS

“En Finlandia, la guardería de alta calidad y guardería de infantes son considerados críticos para el desarrollo de las habilidades de cooperación y de comunicación necesarias para preparar a los niños para la educación permanente, así como el aprendizaje formal de la lectura y las matemáticas, que en Finlandia comienza a los siete años, a fin de no perturbar su infancia.

La educación infantil finlandés subraya el respeto a la individualidad de cada niño y la posibilidad de que cada niño se desarrolle como una persona única. Educadores finlandeses también guían a los niños en el desarrollo de las habilidades sociales e interactivas, los animan a prestar atención a las necesidades e intereses de otras personas, *que se preocupan por los demás*, y tener una actitud positiva hacia otras personas, otras culturas, y diferentes ambientes. El propósito de proporcionar gradualmente oportunidades para una mayor independencia es ayudar a todos los niños a cuidar de sí mismos como "convertirse en adultos", para ser capaces de tomar decisiones responsables, para participar productivamente en la sociedad como un ciudadano activo, y para cuidar de otras personas quien tendrá a su [o ella] ayuda ". ^[5]

Para fomentar una cultura de la lectura, los padres de los recién nacidos se les da tres libros, uno para cada familia, y un libro de bebé para el niño, como parte de la " prima de maternidad ". ^[6]Según el especialista en desarrollo infantil finlandesa Eeva Hujala, "La educación temprana es la primera y más importante etapa de la formación permanente. La investigación neurológica ha demostrado que el 90% del crecimiento del cerebro ocurre durante los primeros cinco años de vida, y el 85% de las vías nerviosas que se desarrollan antes de comenzar la escuela (nb A la edad de siete en Finlandia) ". ^[7] "Cuidado" en este contexto es sinónimo de crianza y es visto como un esfuerzo cooperativo entre los padres y la sociedad para preparar a los niños físicamente (comer adecuadamente, manteniendo limpia) y mental (comunicación, la conciencia social, la empatía, y la auto-reflexión) antes de comenzar el aprendizaje más formal a los siete años. La idea es que antes de las siete que aprenden mejor a través del juego, así que para cuando finalmente llegan a la escuela están deseosos de empezar a aprender.

Finlandia ha tenido acceso a la guardería universal y gratuita para niños de ocho meses para cinco años a partir de 1990, y un año de "preescolar / jardín de infantes" a los seis años, desde 1996. "Guardería" incluye tanto los centros de atención infantil de día completo y parques infantiles municipales con supervisión de un adulto donde los padres pueden acompañar al niño. El municipio también pagará a las madres a quedarse en casa

y ofrecer "guardería en casa" para los tres primeros años, si se desea, con visitas ocasionales de palo y la zanahoria para ver que el medio ambiente es el adecuado. La proporción de adultos a niños en locales guarderías municipales (ya sean privados, pero subvencionados por los municipios locales o pagados por las municipalidades con la ayuda de subvenciones del gobierno central) es, para los niños de tres años o menos: tres adultos (un maestro y dos enfermeras) para cada 12 alumnos (o de uno a cuatro), y, por edad los niños de tres a seis: tres adultos (un maestro y dos enfermeras) para cada 20 niños (o alrededor de uno a siete). Pago, en su caso, se escala al ingreso familiar y oscila desde la libertad de unos 200 euros al mes como máximo. Según Pepa Ódena en estos centros, "Usted no se *enseña*, se aprende. Los niños aprenden a través del juego. Esta filosofía se pone en práctica en todas las escuelas que visitamos, en lo que dicen los profesores, y en todo lo que uno ve".

"La educación preescolar no es obligatoria en Finlandia, pero es utilizado por casi todo el mundo. "Lo vemos como el derecho del niño a tener una guardería y preescolar, explicó Eeva Penttilä, del Departamento de Educación de Helsinki. "No es un lugar donde volcar su hijo cuando se está trabajando. Es un lugar para su hijo para jugar y aprender y hacer amigos. Los buenos padres ponen a sus hijos en la guardería. No está relacionado a la clase socio-económica.

El foco de los estudiantes de kindergarten es el de "aprender a aprender", dijo la Sra. Penttilä. En lugar de la instrucción formal en lectura y matemáticas hay lecciones sobre la naturaleza, los animales y el "círculo de la vida" y un enfoque en el aprendizaje basado en materiales".

"Es de valorarse que, a diferencia de otros países, en México exista una Ley que haga obligatorios los tres años de educación preescolar. Sin embargo, la importancia de cursarla trasciende a la ley o a las recomendaciones de organismos internacionales a los que México pertenece. La educación preescolar es tan relevante que merece la pena reflexionarla y sobre todo difundirla, para que los padres tomen conciencia y no priven a sus hijos de la misma.

Vale la pena distinguir la educación inicial, que atiende a niños de 0 a 3 años 11 meses, de la educación preescolar que atienden a niños de 4 años a 6 años de edad y que es la obligatoria. Cada una de estas etapas tiene su propia razón de ser y sus propios objetivos. Aunque es de los 0 a los 6 años cuando el cerebro presenta una mayor disposición para recibir estímulos que favorecerán su socialización, creatividad y aprendizaje.

En la educación preescolar, el niño aprende a relacionarse con otros, a desarrollar la responsabilidad, la solidaridad y la importancia de respetar las reglas y las normas, además de una serie de hábitos que forjarán su carácter, todo ello en un ambiente lúdico y grato que le proporcionarán confianza y seguridad en sí mismo. Un centro de preescolar, además de ofrecer actividades estructuradas en un ambiente controlado, puede ayudar a detectar anomalías físicas o psíquicas, que podrán ser canalizadas y tratadas a tiempo por especialistas.

Es en preescolar donde los niños empiezan a dejar de lado su egocentrismo porque se dan cuenta de que el mundo no gira alrededor de ellos y que hay otras personas a las que

debe considerar y respetar. Es el lugar donde aprenden a ser más independientes y autosuficientes porque no están los padres para ayudarlos, por tanto, no les queda más remedio que hacerse cargo de sus propias cosas y aprender a pedir ayuda. Además de todo, en el área cognoscitiva, los niños terminan el preescolar sabiendo leer, escribir y calcular operaciones sencillas. Anteriormente se aprendían estas cuestiones en la primaria, pero ahora deben llegar sabiéndolo y si algún niño no tiene esos aprendizajes, le costará mucho más nivelarse con los demás.”⁵⁹

Antecedentes del proyecto:

La presente iniciativa se presentó por primera vez a través del proyecto No 152 de 2008 y desde entonces se ha presentado en más de 40 oportunidades, con la convicción de la importancia estratégica que tiene el mismo para lograr una educación de calidad en la Capital de la República especialmente en lo que refiere al preescolar de tres grados que por ley tienen derecho los niños y niñas de 3-5 años.

El 16 de enero de 2018, se radico como proyecto de acuerdo número No 9, y fueron designados como ponentes los concejales Rubén Darío Torrado Pacheco y Pedro Javier Santisteban Millán, con ponencia positiva conjunta, lamentablemente este proyecto no fue debatido en esas sesiones ordinarias de la corporación.

Igualmente, el 16 de marzo de 2018 se radico nuevamente, el proyecto de acuerdo con el No 153 al que se asignaron como ponentes, los concejales María Victoria Vargas y Hosman Yaith Martínez, presentaron ponencia negativa y el proyecto no se discutió en el periodo de sesiones.

En el mes de junio nuevamente se radico el proyecto de acuerdo con el No 297, cual recibió ponencia positiva de los concejales Juan Felipe Grillo y Yefer Vega.

2. IMPACTO FISCAL DE LA PROPUESTA

Dice el ARTÍCULO 7o. De la ley 819 de 2003 ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS. *“En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo”.*

De acuerdo a lo anterior la administración puede canalizar los recursos de la presente iniciativa a través de la Secretaría de Educación y los siguientes rubros de su Presupuesto de gastos e inversiones.

⁵⁹ <http://maestrapetrallamas.blogspot.com/2012/07/la-importancia-de-la-educacion.html>

(<http://html.rincondelvago.com/importancia-de-la-educacion-preescolar.html>).

⁵ Conférence de Philippe Meirieu, donnée lors du Congrès de l'AGEEM (Association générale des enseignants et enseignants de l'école maternelle de l'enseignement public), le 5 juillet 2008 à Tarn.

⁶ Kamii, C. (1988). La autonomía como finalidad de la educación. UNICEF

⁷ Ley 115 de 1994. Art 5º.

Programa 04. “Desarrollo integral desde la gestación hasta la adolescencia. Proyecto estratégico “Educación de calidad en el marco de la ruta de atención integral a la primera infancia”:

- Proyecto de inversión 1050. “Educación inicial de calidad en el marco de la ruta de atención integral a la primera infancia. Recursos: \$ 181.643.000.000 para el cuatrienio.
- Proyecto de inversión 1046. Infraestructura y dotación al servicio de los ambientes de aprendizaje. Recursos: \$713.301.000.000 para el cuatrienio.
- Otros proyectos por ser transversales a los procesos educativos: el 1071 “Gestión Educativa Institucional”. El 1052 “Bienestar Estudiantil para todos. El 1049, “Cobertura con equidad”. El 1005, “Fortalecimiento curricular para el desarrollo de los aprendizajes a lo largo de la vida. El 1057, “Competencias para el ciudadano de hoy”. 1072, “Evaluar para transformar y mejora.

Cordialmente,

CELIO NIEVES HERRERA
Concejal

MANUEL JOSÉ SARMIENTO A.
Concejal

ALVARO ARGOTE MUÑOZ
Concejal
Vocero de la Bancada

XINIA ROCIO NAVARRO PRADA
Concejal

PROYECTO DE ACUERDO N° 088 DE 2019**PRIMER DEBATE**

“POR EL CUAL SE GARANTIZA EL ACCESO DE NIÑOS Y NIÑAS DE 3, 4 Y 5 AÑOS, A LOS GRADOS DE PRE JARDÍN, JARDÍN Y TRANSICIÓN, EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el numeral 1º, del artículo 12 del Decreto-Ley 1421 de 1993.

ACUERDA

ARTÍCULO 1º. El Gobierno de Bogotá, en cabeza de la Secretaría de Educación Distrital, garantizará los cupos gratuitos, en preescolar de tres (3) grados, prejardín, jardín y transición, para todos los niños y niñas de edades entre 3 y 5 años, en las Instituciones educativas oficiales del Distrito Capital, según los términos establecidos por la Ley 115 de 1994 y el artículo 2º., del decreto 2247 de 1997.

ARTÍCULO 2º. La Secretaría de Educación Distrital, realizará las acciones necesarias para establecer y/o actualizar los lineamientos técnicos, curriculares y pedagógicos de la Educación Preescolar en Bogotá.

ARTÍCULO 3º. La Secretaría de Educación Distrital, establecerá un esquema de progresividad, hasta universalizar el derecho de todos los niños y niñas de 3, 4 y 5 años de Bogotá; a acceder, permanecer y gozar de una educación de calidad en el nivel de Preescolar.

ARTÍCULO 4º. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y Cúmplase

PROYECTO DE ACUERDO N° 089 DE 2019

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE CREA LA CASA DEL MAESTRO (A) EN EL DISTRITO CAPITAL, PARA EL DESARROLLO CULTURAL, RECREATIVO Y PERSONAL DE LOS EDUCADORES DEL DISTRITO”

I. ALCANCES Y PROPÓSITOS DEL PROYECTO DE ACUERDO

OBJETO DEL PROYECTO

La presente iniciativa tiene como objeto principal, establecer un espacio físico de intercambio y de encuentro, que propenda por el empoderamiento de los maestros, directivos docentes, orientadores, auxiliares pedagógicos, de los colegios públicos distritales, con procesos continuos de mejoramiento personal, cultural, artístico y recreativo, a través de programas de bienestar con acciones que de manera integral impacten los diferentes ámbitos relacionados con los maestros y maestras, en su desarrollo personal, el mejoramiento de las condiciones de trabajo y el reconocimiento social de la labor que realizan, como sujetos protagonistas de las transformaciones pedagógicas para la calidad de la educación en la Capital de la República.

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES

Tradicionalmente el término “Casa del Docente” se reconoce como un espacio físico básicamente de protección o alojamiento y de esparcimiento, no obstante, lo que en el fondo se trata de lograr es un espacio físico dedicado a los docentes que pueda cumplir múltiples propósitos entre ellos el encuentro para interrelación de variados saberes y la lúdica necesaria para el reconocimiento de todos y todas hacia la proyección educativa.

En Argentina las casas de docentes son espacios de encuentro para el descanso y el esparcimiento y para el encuentro de docentes de diversas regiones. Ellas se han constituido fundamentalmente en lugares de alojamiento para los trabajadores de la educación que por múltiples razones requieren hospedarse por tiempos definidos en casos como tratamientos médicos, capacitaciones, tramites diversos o encuentros gremiales. Fuente CTERA.

En Chile “La Casa del Maestro” es dependiente del Colegio de Profesores de Chile organización gremial que tiene más de 100 mil afiliados y organiza la posibilidad de brindar asistencia a los docentes en materia de hospedaje y de encuentro para mantener un diálogo permanente con la autoridad, política o educacional en sus diversos niveles. Fuente

El establecimiento de una Casa del Maestro evidencia varias posibilidades a tener en cuenta: Un sitio de encuentro que reinvente la discusión de la pedagogía desde ambientes diversos de esparcimiento, entretenimiento y la cultura, sin olvidar el aspecto lúdico que no puede ser ajeno al ser humano y a su desarrollo independientemente de la edad de los maestros”⁶⁰.

⁶⁰<http://www.colegiodeprofesores.cl/index.php/2015-03-09-19-06-54/2015-03-09-19-15-37/casa-del-maestro-santiago#>

La importancia de la cultura como eje central de este Proyecto de Acuerdo pretende llevar al docente a un proceso de encuentro con sus pares o similares, lo que, acompañado de las manifestaciones materiales, espirituales e ideológicas los identifica con un conjunto mayor de individuos. Como la creación de la cultura es eminentemente humana, asumimos que la cultura nos diferencia de otros seres y al mismo tiempo nos hace diferentes unos a otros dada la conciencia personal, lo cual enriquece nuestro acervo.

La transmisión del conocimiento no es exclusiva de la escuela, la sociedad interviene en su divulgación de generación en generación. Por lo anterior la importancia de la cultura radica en que cada ser humano se siente representado en un grupo⁶¹.

En este sentido se hace necesario referenciar alguno de los tantos estudios que se han efectuado en los últimos años por psicólogos organizacionales en áreas del desarrollo del talento humano basado en competencias. Alles. 2016. En su investigación afirma, "En general la capacitación se ha basado en la instrucción escasamente en nuestra formación, lo cual ha puesto en evidencia que la mera transmisión de conocimiento es insuficiente para lograr modificaciones en los comportamientos. De ello se desprende que es necesario trabajar desde otros ángulos con nuevos enfoques que permitan el desarrollo del talento ubicado en las bases de nuestra personalidad, recordando que con el término competencias se hace referencia a las características de personalidad y comportamientos que generan un desempeño exitoso en un puesto de trabajo.... Algunas investigaciones anteriores demuestran como diferentes actividades artísticas, deportivas y hobbies coadyuvan el desarrollo de competencias laborales tales como el trabajo en equipo y la comunicación asertiva"⁶²

Dada la importancia que tienen los maestros y maestras para lograr la educación de excelencia en el país y los avances reportados en el sistema educativo distrital en la última década, es necesario continuar con las estrategias de desarrollo personal y profesional docente, que logren el mayor grado de motivación, bienestar y reconocimiento de los **35.429** docentes y directivos docentes que laboran hoy en los colegios públicos distritales, y el impacto que estos programas tienen en la calidad de la educación de los más de **737.561** niños niñas y jóvenes matriculados en los colegios públicos distritales en 2018.

Por consiguiente, se insiste en la presentación de esta iniciativa a consideración del cabildo distrital la cual se ha presentado en diez oportunidades anteriores de la siguiente manera:

NUMERO DEL PROYECTO	PONENTES	TERMINOS DE LA PONENCIA
No 002 DE 2016	German García Maya Lucia Bastidas Ubaté	Negativa Negativa
No 119 DE 2016	Roberto Hinestrosa Rey María Clara Name	Positiva conjunta
No 263 DE 2016	Jorge Lozada Valderrama Marco Fidel Ramírez	Negativa Negativa
No 458 de 2016	No fue sorteado para la discusión en el último periodo sesiones noviembre de 2016.	
No 084 de 2017	No fue sorteado para la discusión en el último periodo sesiones de febrero de 2017	
No 534 de 2017	No fue debatido en el periodo de sesiones de Noviembre	Negativa Concejal Jorge Duran Silva

⁶¹ <http://www.importancia.org/cultura.php>.

⁶² M Alles. 2016. Desarrollo del Talento Humano Basado en competencias. P13-19 Buenos Aires, Ediciones Granica .S:A

No 0 10 de 2018	No fue debatido en el periodo de sesiones de Febrero	Negativas de Nelly Patricia Mosquera y Yefer Vega
No 154 de 2018	Rubén Darío Torrado Pacheco Armando Gutiérrez González	Negativa conjunta
No 298 de 2018	Pedro Javier Santiesteban Nelly Patricia Mosquera	Positiva Negativa
No 448 de 2018	Juan Felipe Grillo Yefer Yesith Vega	Positiva Negativa

En las sesiones ordinarias del mes de mayo de 2018, el proyecto fue radicado bajo el número 154, y fue sorteado para ponencia de los Honorables Concejales Rubén Darío Torrado Pacheco y Armando Gutiérrez González, quienes rindieron ponencia negativa conjunta.

Por su parte, la Administración Distrital, a través de la Secretaría de Gobierno, ha emitido concepto al proyecto, indicando que *“La Secretaría de Educación considera que el proyecto de acuerdo No es Viable jurídicamente por cuanto crea una especie de institucionalidad paralela en el sector educativo en relación con las políticas de investigación y formación docente, no obstante, su vinculación al IDEP.”*

III. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD

Constitución Política.

ARTICULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

ARTICULO 26. Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social.

Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios. La estructura interna y el funcionamiento de éstos deberán ser democráticos. La ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles.

ARTICULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

ARTICULO 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Reglamentado por la Ley 397 de 1997

ARTICULO 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

Reglamentado por la Ley 397 de 1997

NORMAS NACIONALES

Ley 115 Por la cual se expide la Ley General de Educación

ARTICULO 1o. Objeto de la ley.

La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos, y de sus deberes...

ARTICULO 5o. Fines de la Educación.

De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, la educación se desarrollará atendiendo a los siguientes fines...

3. La formación para facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

6. El estudio y la comprensión crítica de la cultura nacional, y de la diversidad étnica y cultural del país, como fundamento de la unidad nacional y de su identidad.

7. El acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y demás bienes y valores de la cultura, el fomento de la investigación y el estímulo a la creación artística en sus diferentes manifestaciones.

ARTÍCULO 104. EL EDUCADOR. El educador es el orientador en los establecimientos educativos, de un proceso de formación, enseñanza y aprendizaje de los educandos, acorde con las expectativas sociales, culturales, éticas y morales de la familia y la sociedad.

Como factor fundamental del proceso educativo:

- a) Recibirá una capacitación y actualización profesional;
- b) No será discriminado por razón de sus creencias filosóficas, políticas o religiosas;
- c) Llevará a la práctica el Proyecto Educativo Institucional, y
- d) Mejorará permanentemente el proceso educativo mediante el aporte de ideas y sugerencias a través del Consejo Directivo, el Consejo Académico y las Juntas Educativas.

ARTÍCULO 110. MEJORAMIENTO PROFESIONAL. La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad moral, ética, pedagógica y profesional. El Gobierno Nacional creará las condiciones necesarias para facilitar a los educadores su mejoramiento profesional, con el fin de ofrecer un servicio educativo de calidad.

La responsabilidad de dicho mejoramiento será de los propios educadores, de la Nación, de las entidades territoriales y de las instituciones educativas.

LEY 397 DE 1997

Artículo 1º.- De los principios fundamentales y definiciones de esta ley. La presente ley está basada en los siguientes principios fundamentales y definiciones:

1. Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias.
2. La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento- de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas.
3. El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana.
11. El Estado fomentará la creación, ampliación y adecuación de infraestructura artística y cultural y garantizará el acceso de todos los colombianos a la misma.

Artículo 2º.- Del papel del Estado en relación con la cultura. Las funciones los servicios del Estado en relación con la cultura se cumplirán en conformidad con lo dispuesto en el Artículo anterior, teniendo en cuenta que el objetivo primordial de la política estatal sobre la materia son la preservación del Patrimonio Cultural de la Nación y el apoyo y el estímulo a las personas, comunidades e instituciones que desarrollen o promuevan las expresiones artísticas y culturales en los ámbitos locales, regionales y nacional.

Acuerdo No 645 de 2016 “POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS PARA BOGOTÁ D.C 2016-2020 “BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS”

Ley 715 de 2001. Artículo 7. Competencias de los Distritos y Municipios Certificados.
Competencias de los distritos y los municipios certificados.

7.5. Podrán participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado y en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación. Los costos amparados con estos recursos no podrán generar gastos permanentes a cargo al Sistema General de Participaciones.

IV COMPETENCIA DEL CONCEJO

Decreto Ley 1421

ARTÍCULO 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

V IMPACTO FISCAL

Es de aclarar que de acuerdo con la ley 819 de 2003 en su artículo 7 se prevé:

ARTÍCULO 7o. ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS. “En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo...”

De acuerdo a lo anterior la administración puede implementar la presente iniciativa a través de los recursos que se asignen a los programas y proyectos que se derivan del Artículo 14 del Plan Distrital de Desarrollo “Bogotá mejor para todos” que en el programa Calidad Educativa Para Todos, determino como estrategia fundamental la formulación del proyecto No 1040, Bogotá Reconoce a sus maestros, maestras y directivos líderes de la transformación educativa y el proyecto No 898 administración del talento humano en el componente de bienestar, capacitación y salud ocupacional.

VI CONCLUSION

Durante los últimos años, los gobiernos de turno han invertido recursos muy importantes en el proceso de profesionalización de los docentes y directivos docentes en la capital de la Republica, con acciones de formación y capacitación en niveles de educación pos gradual avanzada, así como en estimular la innovación e investigación pedagogía con una clara apuesta, por lograr que los más de **35.429** maestros y maestras del Distrito brinden una educación de excelencia para los más de **737.561** niños niñas jóvenes estudiantes de los colegios públicos oficiales a 2018.

En este sentido, los avances presentados en los resultados de las pruebas saber en Bogotá, indican que esta es la ruta a seguir para garantizar las condiciones de acceso, permanencia, pertinencia y calidad que se requieren para alcanzar una educación de calidad. Teniendo en cuenta una de los factores fundamentales en este propósito es contar con un equipo de maestros altamente calificados y con las competencias, destrezas necesarias para el ejercicio pedagógico en nuestros colegios.

Se presenta nuevamente a consideración del cabildo Distrital esta iniciativa, teniendo en cuenta la importancia que reviste para el desarrollo del talento humano del sector educativo, avanzar hacia el mejoramiento de las competencias y las destrezas necesarias, valores institucionales, para lo cual la casa del maestro es una herramienta importante como espacio de encuentro y desarrollo personal a través de la cultura, el arte, la recreación y la lúdica.

Cordialmente,

CELIO NIEVES HERRERA
Concejal

MANUEL JOSÉ SARMIENTO
Concejal

XINIA ROCIO NAVARRO PRADA
Concejal

ÁLVARO JOSÉ ARGOTE
Concejal
Vocero de la bancada

PROYECTO DE ACUERDO N° 089 DE 2019**PRIMER DEBATE**

“POR EL CUAL SE CREA LA CASA DEL MAESTRO (A) EN EL DISTRITO CAPITAL, PARA EL DESARROLLO CULTURAL, RECRATIVO Y PERSONAL DE LOS EDUCADORES DEL DISTRITO”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución Política y el numeral 1, artículo 12., del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA:

Artículo No. 1. Créase la Casa del Maestro (a), como espacio de encuentro cultural, recreativo y lúdico, para promover el desarrollo personal y profesional de los docentes y directivos docentes y sus familias en asuntos relacionados con experiencias educativas y culturales de los maestros (as) en el Distrito Capital.

Artículo No. 2. La Casa del Maestro (a) será un conjunto de espacios físicos con dotaciones y servicios adecuados ubicado en Bogotá D.C.

Artículo No. 3. La Casa del Maestro (a) beneficiará a los y las docentes de las instituciones educativas de los diferentes niveles de la educación oficial de Bogotá y a las comunidades académicas, instituyéndose como un espacio de encuentro y construcción colectiva de conocimiento cultural, intercambio de saberes y valores intelectuales, materiales que caracterizan al gremio de los docentes a través de expresiones, artísticas, recreativas y lúdicas que propendan por su reconocimiento y bienestar.

Artículo No. 4. La implementación, reglamentación y operación de la Casa del Maestro y la Maestra estará a cargo de la Secretarías de Educación y Cultura Distritales.

Artículo No. 5. El presente acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 090 DE 2019**PRIMER DEBATE****“POR EL CUAL SE IMPLEMENTA EL EXAMEN DE TAMIZAJE VISUAL EN SALUD EN LOS TERRITORIOS A FAVOR DE POBLACIONES VULNERABLES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”****1. OBJETIVO DEL ACUERDO**

El proyecto tiene como objetivo implementar el examen de tamizaje visual para poblaciones vulnerables en el Distrito capital con el fin de evitar el desarrollo de enfermedades, patologías oculares y defectos refractivos que se pueden presentar durante el ciclo de vida en la población común y que pueden causar desenlaces fatales tales como baja visión, visión subnormal, ceguera y diversas patologías del sistema visual en los habitantes del distrito capital; liderado por la Secretaria Distrital de Salud.

Objetivos Específicos:

- Determinar la población vulnerable que padece de enfermedades, patologías oculares y defectos refractivos en los territorios a través del tamizaje visual en la ciudad de Bogotá D.C.
- Ofrecer a las personas que padecen enfermedades visuales una atención integral en salud, protección, recreación e inclusión social.
- Adelantar campañas de detección temprana por medio del tamizaje visual en los territorios a través de las redes de hospitales del Distrito Capital
- Desarrollar, evaluar y promover la atención primaria en salud a través de la promoción de la salud y prevención de la enfermedad para personas con defectos refractivos, baja visión y patologías a través del examen de tamizaje visual en las casas colegios y territorios de la población vulnerable en el D.C

2. ANTECEDENTES DEL PROYECTO

La presente iniciativa se ha puesto a consideración de esta corporación en cinco oportunidades, tal y como lo muestra la siguiente tabla:

Proyecto de Acuerdo	Ponentes
Proyecto de acuerdo 100 de 2015 <i>“Por el cual se crea el programa de promoción y prevención en salud visual en favor de poblaciones vulnerables de estratos 1 y 2 en forma progresiva y se dictan otras disposiciones”</i>	Ponencia Positiva Conjunta H.Cs Severo Antonio Correo Carlos Roberto Sáenz

Proyecto de acuerdo 108 de 2015 <i>“Por el cual se crea el programa de promoción y prevención en salud visual en favor de poblaciones vulnerables de estratos 1 y 2 en forma progresiva y se dictan otras disposiciones”</i>	Ponencias Positivas H.C Carlos Roberto Sáenz Vargas H.C José Arthur Bernal
Proyecto de acuerdo 250 de 2015 <i>“Por el cual se crea el programa de promoción y prevención en salud visual en favor de poblaciones vulnerables de estratos 1 y 2 en forma progresiva y se dictan otras disposiciones”</i>	Ponencia Positiva con modificaciones H.C Carlos Roberto Sáenz Vargas Ponencia Positiva H.C Jairo Cardozo Salazar
Proyecto de acuerdo 259 de 2016 <i>“Por el cual se crea el programa de promoción y prevención en salud visual en favor de poblaciones vulnerables de estratos 1 y 2 en forma progresiva y se dictan otras disposiciones”</i>	Ponencia Positiva Conjunta H.Cs Roberto Hinestrosa Rey Ángela Garzón
Proyecto de acuerdo 459 de 2016 <i>“Por el cual se crea el programa de promoción y prevención en salud visual en favor de poblaciones vulnerables de estratos 1 y 2 en forma progresiva y se dictan otras disposiciones”</i>	No recibió asignación de ponentes
Proyecto de acuerdo 107 de 2017 <i>“Por el cual se crea el programa de promoción y prevención en salud visual en favor de poblaciones vulnerables de estratos 1 y 2 en forma progresiva y se dictan otras disposiciones”</i>	No recibió asignación de ponentes

Proyecto de acuerdo 299 de 2018 <i>“Por el cual se implementa el examen de tamizaje visual en salud a favor de poblaciones vulnerables y se dictan otras disposiciones”</i>	Ponencia POSITIVA H.C Ricardo Correa Ponencia POSITIVA H.C Diego Fernando Devia Torres
---	---

Proyecto de acuerdo 163 de 2017 <i>“Por el cual se crea el programa de promoción y prevención en salud visual en favor de poblaciones vulnerables de estratos 1 y 2 en forma progresiva y se dictan otras disposiciones”</i>	Ponencia POSITIVA H.C Luz Marina Gordillo Salinas Ponencia Positiva H.C Gloria Elsy Díaz Martínez
--	--

<p>Proyecto de acuerdo 349 de 2017 <i>“Por el cual se crea el programa de promoción y prevención en salud visual en favor de poblaciones vulnerables de estratos 1 y 2 en forma progresiva y se dictan otras disposiciones”</i></p>	<p>Ponencia POSITIVA H.C Hollman Morris Ponencia Positiva H.C Venus Albeiro Silva</p>
<p>Proyecto de acuerdo 538 de 2017 <i>“Por el cual se implementa el examen de tamizaje visual en salud a favor de poblaciones vulnerables y se dictan otras disposiciones”</i></p>	<p>Ponencia POSITIVA CON MODIFICACIONES H.C Jorge Durán Silva Ponencia H.C Cesar Alfonso García Vargas</p>
<p>Proyecto de acuerdo 155 de 2018 <i>“Por el cual se implementa el examen de tamizaje visual en salud a favor de poblaciones vulnerables y se dictan otras disposiciones”</i></p>	<p>Ponencia POSITIVA H.C Nelly Patricia Mosquea Murcia Ponencia POSITIVA H.C Pedro Javier Santisteban Millán.</p>

Fue radicado para las sesiones de noviembre de 2017 bajo el número 538 y de las ponencias se destacan los siguientes argumentos principales:

HC Jorge Duran Silva:

“No obstante lo anterior, es importante tener en cuenta que la Resolución 6408 de 2016, “Por la cual se modifica el Plan de Beneficios en salud con cargo a la Unidad de pago por Capitación (UPC)” establece el Tamizaje Visual para población desde los 0 a los 18 años, sin embargo se requiere fortalecer la toma de este examen en la población vulnerable garantizando el acceso a este servicio de promoción y prevención.

Por lo anterior, se requiere realizar un ajuste al texto del Proyecto de Acuerdo 538 de 2017 puesto a en consideración.

(...)

Si bien es cierto es responsabilidad de la Secretaría Distrital de Salud la implementación de las actividades descritas como el ente territorial encargado de impulsar y poner en marcha las políticas en salud que se dicte, se hace necesario que la reglamentación e implementación de un examen de agudeza visual o tamizaje visual como el propuesto, como estrategia de promoción de la salud vesical y prevención de las patologías asociadas a esta condición de salud”, se propone modificar el artículo tercero en el sentido de hacer claridad que dicha entidad reglamentará, implementará y desarrollará el

presente Acuerdo, en concordancia con la Ley 100 de 1993, la Ley 1438 de 2011, teniendo en cuenta las actividades e intervenciones definidas en las políticas del Sistema General de Seguridad Social en Salud, para el abordaje de la salud visual.

Por todo lo anterior, agradecemos a cada uno de los concejales su aporte en beneficio de la construcción de esta iniciativa, los cuales incluimos en la formulación de esta nueva versión.

En las sesiones ordinarias del mes de febrero de 2018, el proyecto fue radicado bajo el número 12, pero desafortunadamente no fue sorteado por parte de la mesa directiva para la designación de ponencias, por lo que insistimos en esta nueva oportunidad.

3. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

3.1 JUSTIFICACIÓN

Reconocer la discapacidad visual como un problema de salud pública implica tener la disposición para solucionar un problema que influye en la calidad de vida de los ciudadanos y en particular para quienes un examen visual podría entenderse como algo imposible de costear.

Las afecciones visuales comprometen no sólo el aprendizaje sino también comprometen el desempeño de las personas en la sociedad y por ello entendemos que este proyecto apunta a solucionar una problemática que debe ser tratada y resuelta desde el Distrito hacia las poblaciones vulnerables.

Según la OMS en nuestra sociedad en los últimos 20 años las tasas mundiales de discapacidad visual han disminuido desde comienzos de los años 90, dicha disminución se debe principalmente a la reducción de número de casos por enfermedades infecciosas, esto se logró gracias a una actuación concertada de Salud Pública y un conocimiento por parte de la población, estas acciones dieron respuesta a una necesidad sentida de la comunidad frente a los problemas oculares a través del desarrollo de un programa de promoción y prevención que les permite tener un conocimiento de ¿cómo prevenir enfermedades oculares? a través de exámenes visuales; esta promoción evitaría efectivamente más del 50% de los casos de pérdida visual en el Distrito capital.

Uno de los paradigmas más notables en nuestra sociedad es que los problemas visuales son algo irreversible y que las personas después de los 40 años no les afectan la ceguera, la solución a esta problemática radica en un programa de promoción para prevenir enfermedades oculares irreversibles tales como la ceguera. En todo el mundo el 80% de todas las discapacidades visuales se pueden prevenir o curar con la creación de programas de promoción y prevención.

Pese a que en Colombia, en los últimos 20 años se han presentado progresos en la implementación de normas, en la incorporación paulatina de servicios oftalmológicos en atención primaria con énfasis en la prestación de servicios asequibles, esto no es suficiente para dar solución a una problemática que día a día requiere más atención a

través de programas de promoción y prevención que incluyan campañas de educación y sensibilización sobre la importancia del cuidado y la prevención visual.

Según boletín de prensa No 290 del 9 octubre de 2014 de la página de Min Salud (Ministerio de Salud y Protección Social) informa que Colombia avanza en la definición de políticas públicas en salud visual y ocular que aborden de manera integral procesos de promoción, prevención y rehabilitación.

Una de las metas definidas en el Plan Decenal de Salud Pública 2012-2021 para el fortalecimiento de la salud visual en la comunidad es identificar los defectos refractivos en poblaciones vulnerables, como son los niños y niñas en edades de dos a ocho años para detectar tempranamente los defectos refractivos y tratar al 100 % de ellos. Para ellos, se busca desarrollar acciones de detección temprana en la población infantil a través de la generación de alianzas con el sector educativo, que permitan establecer rutas de intervención desde la escuela para facilitar el acceso a la atención de salud visual en los servicios de salud.

Según la Academia Americana de Oftalmología, uno de cada cuatro niños padece algún defecto visual como miopía, astigmatismo o hipermetropía. Por otro lado, en numerosos casos los padres desconocen que sus hijos padecen dificultades visuales. Los niños con alteraciones de la visión deben ser valorados inmediatamente y al ser correctamente corregidos no solo permitirá mejorar la visión del niño, también lo hará su disposición hacia las actividades académicas.

Los problemas de la visión son la tercera causa de consulta médica en el país y una de las causas de deserción escolar o bajo rendimiento escolar en los niños y niñas. Muchos de los llamados problemas de aprendizaje son dificultades para lograr la concentración visual debido a malas condiciones visuales y oculares.

Así mismo, como estrategia específica en salud visual, el Ministerio se sintoniza con la estrategia de la Organización Mundial de la Salud (OMS) para la prevención de ceguera Visión 2020 'El derecho a la visión', que fue adoptada por el país a través de la Resolución 4045 de 2006.

De igual manera, el Ministerio de Salud y Protección Social tiene como reto el desarrollo de modelos y formas de atención diferencial sostenibles en el marco del Plan obligatorio de salud (POS), que permitan la reorientación de los servicios de salud para la mejorar la cobertura, acceso, oportunidad, integralidad, continuidad, entre otros; esto incluye los servicios de rehabilitación para personas con Baja visión irreversible (BVI), lo cual constituye una importante necesidad para la calidad de vida de la población que la tiene.

Es por ello que la Secretaria Distrital de salud de Bogotá tiene como reto el desarrollo de un modelo de atención visual a través de Políticas públicas sostenibles en el marco del plan de desarrollo en su primer pilar "igualdad en la calidad de vida", este pilar desarrolla acciones intersectoriales orientadas a las poblaciones más vulnerables, y se formula través del " **Primer proyecto estratégico** : "Atención integral, digna y eficiente en salud" , este contempla un esquema de promoción de la salud y prevención de la enfermedad a partir de la identificación, clasificación e intervención del riesgo en salud, basándose en un

modelo de salud urbana y en una **Estrategia de Atención Primaria en Salud Resolutiva**, con equipos especializados que ofrecen servicios de carácter esencial y complementario , que cubren a las personas desde el lugar de residencia hasta la institución hospitalaria, pasando por los Centros de Atención Prioritaria en Salud (**CAPS**)

Muchos países han logrado avances importantes en la prevención y cura de las discapacidades visuales; como es el caso de Brasil quien ha venido facilitando hace más de 10 años servicios de atención de oftalmología; desde el 2009 china ha invertido más de 100 millones dólares en intervenciones de cataratas; la India viene asignando desde 1995 fondos de servicios de atención oftalmológica para personas pobres en los diferentes niveles territoriales.

El programa “**SIGHTFIRST**” de la asociación internacional de los clubes de leones, es la iniciativa más amplia y completa de la sociedad civil para prevenir y/o curar la ceguera y rehabilitar a las personas con discapacidad visual.

El programa apoya en forma articulada con la OMS una iniciativa de establecer centros de oftalmología pediátrica de los cuales 45 centros pediátricos son de funcionamiento nacional establecidos en 35 países.

Es importante resaltar que la OMS en su labor a nivel nacional ayuda a los dispensadores nacionales de atención sanitaria a tratar enfermedades oculares e intervenir en la rehabilitación de personas con discapacidad visual residual.

Las alteraciones visuales como hipermetropía (H520), miopía (H521), astigmatismo (H522) y presbicia (H524) producen consecuencias adversas en el individuo, lo cual limita el desarrollo adecuado de la población en general, de los niños y niñas, y repercute en el rendimiento escolar y pueden comprometer su futuro laboral. Así mismo, la productividad en los adultos se limita y se deteriora su calidad de vida.

3.2 ASPECTOS GENERALES

De acuerdo a la definición presentada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en su constitución aprobada en 1948, la salud se define como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente como la ausencia de enfermedad o dolencia.

La promoción, considera que la salud es un recurso que permite a las personas llevar una vida individual y social satisfactoria. Con entorno físico, mental, cultural saludable

En el aspecto de la promoción y prevención la ley 715 de 2001, en cuanto al sistema general de participación dicta normas orgánicas en materia de recursos y competencias para la educación, salud, ella nace como consecuencia de la reforma constitucional emprendida por el acto legislativo 01 de 2001.

En este sentido, es importante identificar las cifras que hoy se evidencian en materia de problemas visuales puesto que muestran que esta situación va en aumento afectando a un porcentaje importante de la población principalmente en condición de vulnerabilidad.

- ✓ En el mundo, más de 45 millones de personas son ciegas, de ellas, 1,5 millones son niños menores de 16 años. Es decir cinco mil personas por cada millón sufren de ceguera.
- ✓ En Colombia, se estima que hay 125.000 ciegos solo por cataratas y por glaucoma más de 60 mil. Y son muchos más, pues hay ceguera por retinopatía diabética, por defectos refractivos, por traumas o golpes en los ojos, así como disminución severa de la visión por estrabismo en los niños.
- ✓ El 80 por ciento de los casos de ceguera se pueden prevenir y curar a través de la detección temprana de las alteraciones de la agudeza visual con la promoción de la salud y prevención de la enfermedad visual.
- ✓ La detección temprana de las alteraciones de la agudeza visual, da como resultado detectar precozmente la existencia de alteraciones de la agudeza visual posibles de intervención a través de la toma de agudeza visual a personas de **4, 11, 16, 45, 55, 65** y más años y del examen oftalmológico en personas mayores de 55 años esto se realiza a través de un conjunto de actividades, procedimientos e intervenciones.

<http://www.nacer.udea.edu.co/pdf/libros/guiamps/guias05.pdf>

3.2.1 Causas de ceguera que pueden ser prevenibles

- **Cataratas:** Las cataratas no diagnosticadas a tiempo para ser operadas, son la primera causa de ceguera en Colombia y en el mundo. Tienen que ver con la opacidad del cristalino o lente del ojo, que es transparente y que, con la edad, comienza a opacarse. A pesar de existir cirugía moderna de facoemulsificación para tratarla, la gente lo ignora por falta de promoción y no consulta a tiempo retardando su curación.
- **Glaucoma:** Se produce por un daño vascular que afecta el nervio óptico y en el cual juega un papel importante la presión elevada del ojo. Afecta la visión lateral (como si usted viera a través de un tubo). En la mayoría de los casos aparece en la edad adulta y es importante detectarlo antes de que se produzcan daños irreversibles. Desafortunadamente, es una enfermedad silenciosa que deja a muchas personas ciegas sin haber notado ninguna disminución de su agudeza visual o sin haber presentado síntoma alguno. De ahí la importancia del examen visual de promoción.
- **Traumas:** algunos no son graves pero otros sí. En ese sentido, uno de los mayores problemas está dado por la falta de promoción a los trabajadores que utilizan ácidos, químicos, elementos corto punzantes y otros materiales que, en un

momento dado, pueden penetrar en el ojo. Es indispensable el uso de caretas de protección. Pero, pocas las usan. Igualmente, hay daño en los ojos por golpes, explosivos por bombas y otros factores relacionados con la violencia y la accidentalidad, comunes en nuestro medio.

- **Ceguera infantil:** Los niños pueden nacer ciegos debido a problemas congénitos como cataratas o glaucoma, o perder su visión en el transcurso de su vida, por otras circunstancias que pueden detectarse tempranamente. Aunque no existen datos clínicos, se considera que la deficiencia de Vitamina **A** es una causa posible de ceguera infantil, y esta es frecuente en zonas rurales y marginales urbanas, en donde la desnutrición es el pan de cada día. Para ello debe realizarse un programa de promoción y prevención para concientizar a la población sobre las causas que pueden generar ceguera ocular
- **Los defectos refractivos,** son otro tipo de problemas visuales tales, como la miopía (dificultad para ver de lejos) y el astigmatismo (para ver de cerca) no controlados o manejados inadecuadamente, también pueden ir deteriorando la pérdida de la visión.

4. MARCO JURIDICO

4.1 Normas Específicas

- ✓ Declaración de los derechos de los Impedidos. Asamblea General de las Naciones Unidas.
- ✓ Declaración sobre las personas Sordo-Ciegas. Asamblea General de las Naciones Unidas. (1979)
- ✓ Resolución 39/52. Asamblea General de las Naciones Unidas. Diciembre de 1982. Por el cual se proclama el “Decenio de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad” y se formula el “Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad”.
- ✓ Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad. Organización de Estados Americanos –OEA Guatemala, 7 de junio de 1999. (Ratificada por la ley 762 de julio de 2002 del Congreso de la República de Colombia).

4.2 Disposiciones Legales de Orden Nacional

- ✓ Ley 100 de 1993, “Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones
- ✓ Resolución 1841 de 2013 “Por el cual se Adopta el Plan Decenal de Salud Publica 2012-2012”.

- ✓ Resolución 412 de 2000 “Por el cual se establecen las actividades, procedimientos e intervenciones de demanda inducida y obligatorio cumplimiento y se adoptan las normas técnicas y guías de atención para el desarrollo de las acciones de protección específica y detección temprana y la atención de enfermedades de interés en Salud Pública.
- ✓ Ley 1428 de 2011, “Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.”

4.3 CONSTITUCIÓN NACIONAL

ARTÍCULO 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. (Subrayado propio)

(...)

Artículo 2: “Son fines sociales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizarle efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”

ARTÍCULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan. (Subrayado propio)

(...)

Artículo 48: “Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social. El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social”

Artículo 49: “La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de

promoción, protección y recuperación de la salud". "Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad"

LEY 9 DE 1979 "Por la cual se dictan Medidas Sanitarias".

ARTÍCULO 478: "En este título se establecen normas de vigilancia y control epidemiológicos para: a. El diagnóstico, el pronóstico, la prevención y el control de las enfermedades transmisibles y no transmisibles y demás fenómenos que puedan afectar la salud"

Artículo 488º. "El Ministerio de Salud deberá: f. Fomentar las acciones de prevención, diagnóstico precoz y tratamiento de las enfermedades crónicas no transmisibles y demás que modifiquen cualquier condición de salud en la comunidad"

Carta de Ottawa:

La primera Conferencia Internacional sobre la Promoción de la salud reunida en Ottawa el 21 de noviembre de 1986 emite la presente CARTA dirigida a la consecución del objetivo "Salud para Todos en el año 2000". Esta conferencia fue, ante todo, una respuesta a la creciente demanda de una nueva concepción de la salud pública en el mundo. Si bien las discusiones se centraron en las necesidades de los países industrializados, se tuvieron también en cuenta los problemas que atañen a las demás regiones. La conferencia tomó como punto de partida los progresos alcanzados tras la Conferencia de Alma-Ata sobre la atención primaria, el documento "Los Objetivos de la Salud para Todos" de la Organización Mundial de la Salud, y el debate sobre la acción intersectorial para la salud sostenido recientemente en la Asamblea Mundial de la Salud. Surgió como respuesta a la necesidad de buscar un nuevo acercamiento a los múltiples problemas de salud que aún hoy exigen solución en todas las partes del globo. Los cambios tan rápidos e irreversibles que caracterizan a los tiempos en que vivimos, obligan a proyectarse constantemente hacia el

Futuro, pero los sistemas de salud ni siquiera han logrado avanzar al ritmo que imponen las necesidades sentidas por las poblaciones.

En el Concejo se han intentado iniciativas como el proyecto de acuerdo presentado por la Doctora Soledad Tamayo que tuvo por finalidad establecer la obligatoriedad de la presentación de exámenes de optometría y audiometría a los estudiantes de las instituciones educativas del distrito. Este proyecto analizó en su momento la discapacidad visual como obstáculo insalvable de los estudiantes hacia un buen desempeño escolar y una mejor calidad de vida.

5. IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 7º de la ley 819 de 2003 la presente iniciativa tiene impacto fiscal.

En este sentido, el Plan de Desarrollo "Bogotá mejor para todos" en el primer pilar de "Calidad de Vida" incorpora el programa "Atención Integral y Eficiente en Salud" el cual

tiene como objetivo el desarrollo conceptual, técnico, legal, operativo y financiero de un esquema de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, a partir de la identificación, clasificación e intervención del riesgo en salud, basándose en un modelo de salud positiva, corresponsabilidad y auto cuidado, riesgo compartido, salud urbana y en una estrategia de Atención Primaria en salud Resolutiva, que se soporta en equipos especializados que ofrecen servicios de carácter esencial y complementario. Este programa apropia **recursos para 2019 por un monto de 2.099.414.639.000 de pesos**, de los cuales se puede financiar la presente iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración del Honorable Concejo D.C. la presente iniciativa.

CELIO NIEVES HERRERA
Concejal

ALVARO JOSE ARGOTE M.
Concejal

MANUEL JOSE SARMIENTO A.
Concejal

XINIA ROCIO NAVARRO PRADA
Concejala

PROYECTO DE ACUERDO N° 090 DE 2019**PRIMER DEBATE*****“POR EL CUAL SE IMPLEMENTA EL EXAMEN DE TAMIZAJE VISUAL EN SALUD A FAVOR DE POBLACIONES VULNERABLES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”***

El Concejo de Bogotá D. C., en uso de las facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en el decreto 1421 de 1993

ACUERDA

Artículo 1º. Implementar el examen de tamizaje visual para poblaciones vulnerables en el Distrito capital con el fin de evitar el desarrollo de enfermedades, patologías oculares y defectos refractivos.

Artículo 2º. La Secretaría Distrital de Salud, determinará la población objetivo, y los mecanismos necesarios para la implementación de este Acuerdo, teniendo en cuenta los criterios establecidos por la Ley para la definición de población vulnerable.

Artículo 3º. La Secretaría Distrital de Salud, teniendo en cuenta las actividades e intervenciones definidas en las políticas del Sistema General de Seguridad Social en Salud, para el abordaje de la salud visual, reglamentará, implementará y desarrollará el presente Acuerdo, en concordancia con la Ley 100 de 1993, la Ley 1438 de 2011, la Resolución 6408 de 2016, los lineamientos sobre salud visual dados por el Ministerio de Salud y Protección Social y el Plan Territorial de Salud para Bogotá, D.C.

Artículo 4º. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 091 DE 2019**PRIMER DEBATE****“POR EL CUAL SE PROMUEVE LA ESTRATEGIA SISTEMA BRAILLE INCLUYENTE EN LOS EMBALAJES DE LOS MEDICAMENTOS EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”****1. OBJETIVO DEL ACUERDO**

El presente proyecto de acuerdo tiene como objetivo promover una estrategia que permita implementar la herramienta del sistema de lectura y escritura táctil “Braille” en los embalajes de los medicamentos en el Distrito Capital.

Dicha estrategia permite facilitar el acceso a personas con discapacidad visual para que tengan información completa y detallada sobre los medicamentos bajo prescripción médica y de libre venta y así tener la posibilidad de identificar el nombre comercial de los medicamentos, fecha de vencimiento, dosis e instrucciones de uso “por medio de los métodos o sistemas adecuados o técnicamente incluidos y definidos en sistema Braille”.

La salud es un derecho de todos. Por lo tanto, las personas con discapacidad visual tienen, como cualquier otro ciudadano, el derecho de poder acceder a la Información de forma autónoma, y en una cuestión de tanta relevancia como ésta deben disponer de la información suficiente para poder identificar los medicamentos que les sean prescriptos.

2. ANTECEDENTES DEL PROYECTO

Proyecto de Acuerdo	Ponentes
Proyecto de acuerdo 156 DE 2018 “ <i>Por el cual se Promueve la Estrategia Sistema Braille Incluyente en los Embalajes de los Medicamentos en el Distrito Capital y se dictan otras Disposiciones</i> ”	<p>Ponencia Positiva H.C Ricardo Andrés Correa Mojica</p> <p>Ponencia Negativa H.C María Victoria Vargas Silva</p>
Proyecto de acuerdo 300 DE 2018 “ <i>Por el cual se Promueve la Estrategia Sistema Braille Incluyente en los Embalajes de los Medicamentos en el Distrito Capital y se dictan otras Disposiciones</i> ”	<p>Ponencia Positiva con modificaciones Pedro Julián López</p> <p>Ponencia Negativa H.C Nelson Cubides Salazar</p>

3. . EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

3.1 JUSTIFICACIÓN

En la actualidad la discapacidad visual es vista como una condición integral de la persona, la cual hace parte de diferentes ámbitos, al momento de su atención. Por ello, y para un adecuado desarrollo del individuo con limitación visual se deben generar estrategias desde la salud, la educación, el trabajo, y generar acciones encaminadas hacia el fortalecimiento de las habilidades y potencialidades del individuo y así brindarles bienestar familiar y social, para que se desenvuelvan en su entorno de manera más práctica, sencilla y **segura**.

La inclusión de las personas con discapacidad visual a través de los **métodos de accesibilidad a la información y la comunicación** tiene especial importancia puesto que cada vez es mayor el número de colombianos que se ven afectados por esta situación, teniendo un impacto y una incidencia dentro de los espacios territoriales, sociales, culturales, jurídicos y económicos, llegando así a tener repercusión en el desarrollo nacional.

En el 2005 el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) asegura que en el país hay 1.143.992 personas con discapacidad visual, sin embargo el Ministerio de Salud calcula que a la fecha ya son más de 2.6 millones de afectados. Se puede hablar de que el 15 por ciento de la población colombiana tendría algún tipo de afectación, es decir, 6 millones de personas tendrían problemas así.

Este cambio en la percepción de la discapacidad visual como fenómeno social, que involucra el accionar de diferentes sectores e instituciones, ya sean públicos o privados, determina la necesidad cada vez más apremiante de disponer de insumos de información que den sustento al desarrollo de estrategias que garanticen los derechos de esta población .

Concepto y tipos de discapacidad visual

La discapacidad visual es un estado de limitación o de menor eficiencia, debido a la interacción entre factores individuales (entre los que se encuentra la deficiencia visual).

Se suele distinguir a las personas con discapacidad visual haciendo referencia a dos términos: ceguera (pérdida total de visión) y deficiencias visuales (pérdida parcial). Para entender la realidad que se centra la discapacidad visual basta tener en cuenta que a través del sentido de la vista obtenemos el 80% de la información del mundo exterior.

La discapacidad visual moderada y la discapacidad visual grave se reagrupan comúnmente bajo el término «baja visión »; **la baja visión y la ceguera** representan conjuntamente el total de casos de discapacidad visual.

Según Colenbrander (1977), la discapacidad visual se clasifica en:

Moderada: Pueden realizar tareas visuales usando ayudas especiales e iluminación adecuada casi como cualquier persona sin problemas de visión.

Severa: Requieren más tiempo para realizar tareas visuales, poner más esfuerzo y ser menos preciso aun empleando ayudas ópticas.

Profunda: Puede ser muy difícil realizar tareas visuales y no pueden hacer nada que exija visión fina o de detalle.

Ceguera: Ausencia total de la visión

Es así como el braille es un Sistema de escritura y lectura táctil para personas con Discapacidad visual que, en el etiquetado, recoge los datos básicos para que las personas con Discapacidad Visual distingan un producto. La Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE-10, actualización y revisión de 2006), la función visual se subdivide en cuatro niveles:

- visión normal;
- discapacidad visual moderada;
- discapacidad visual grave
- ceguera.

El Braille se define como un sistema de lectura y escritura táctil diseñada para personas con discapacidad visual, que permite eliminar las barreras que existen especialmente en aquellas personas que viven solas. Este Sistema además de generar comunicación brinda autonomía e independencia para la población con discapacidad visual. . Por esta razón incluirlo en el rotulado de medicamentos representa un gran avance en materia de accesibilidad y **seguridad**.

Características del etiquetado en braille

- ✓ Las etiquetas en braille recogen los datos de un producto que una persona con Discapacidad Visual necesita saber para comprarlo o consumirlo.
- ✓ El etiquetado en Braille es una manera de eliminar barreras para las personas con limitación visual que viven solas y puedan acceder a la información y al consumo de una manera autónoma y tangible.
- ✓ Los caracteres braille **han de tener un tamaño muy preciso** para ser reconocibles a través del tacto.
- ✓ El braille representa el alfabeto representado en
- ✓ letras, signos de puntuación, números, símbolos matemáticos. Todo lo que cualquier persona usuaria de braille necesita para comunicarse. Es un alfabeto táctil de gran valor porque brinda autonomía e independencia para las personas que lo utilizan. Por este motivo, incluirlo en los productos habituales de consumo es un avance importante en materia de **accesibilidad, pero también de seguridad**.

- ✓ Por otro lado, **los envases de medicamentos que tienen medidas reducidas**, la información en braille que contendrá debe ser presentada de forma abreviada.
- ✓ En cuanto a los **envases de medicamentos**, las empresas farmacéuticas y de envases deben cumplir los criterios adecuados respecto a "la altura del punto y del resto de parámetros, sobre la información que deben contener los envases y cómo debe colocarse en ellos el braille para que sea legible por las personas con discapacidad visual.

Este proyecto es importante porque a través del braille se informa a las personas con limitación visual las características de un producto convirtiéndose en una ventaja para las personas con discapacidad visual, pero sobre todo, brinda seguridad. En la actualidad, es de vital valor incluir el braille en el etiquetado de los medicamentos.

3.2ASPECTOS GENERALES

Es importante identificar las cifras que hoy se evidencian en materia de problemas visuales puesto que muestran que esta situación va en aumento afectando a un porcentaje importante de la población principalmente en condición de vulnerabilidad.

Según cifras de la OMS (organización Mundial de la Salud):

- ✓ En el mundo hay aproximadamente 285 millones de personas con discapacidad visual, de las cuales 39 millones son ciegos y 246 millones presentan baja visión.
- ✓ Aproximadamente un 90% de la carga mundial de discapacidad visual se concentra en los países de ingresos bajos.
- ✓ El 82% de las personas que padecen ceguera tienen 50 años o más.
- ✓ En términos mundiales, los errores de refracción no corregidos constituyen la causa más importante de discapacidad visual, pero en los países de ingresos medios y bajos las cataratas siguen siendo la principal causa de ceguera.
- ✓ En Colombia, se estima que hay 125.000 ciegos solo por cataratas y por glaucoma más de 60 mil. Y son muchos más, pues hay ceguera por retinopatía diabética, por defectos refractivos, por traumas o golpes en los ojos.
- ✓ Según el Instituto Nacional para Sordos – Insor – en Colombia en julio de 2016 hay **56.320 personas con sordo ceguera**. Esta discapacidad consiste en una pérdida severa o grave de la audición y de la visión, lo que dificulta en una persona la comunicación, la movilidad y la participación social.
- ✓ De acuerdo con el Registro de Localización y Caracterización para personas con Discapacidad visual, en Colombia esta población va en aumento, de los **56.320 con esta condición, 28.946 son mujeres y 27.297 son hombres**. Asimismo, este registro expone que este tipo de discapacidad se da en los estratos sociales más bajos del país como lo son 1 y 2, población que se concentra con mayor porcentaje en los departamentos de: Valle del Cauca, Antioquia, Nariño, Santander y en la ciudad de Bogotá.

<http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs282/es/>

3.2.1 Métodos Utilizados personas con Discapacidad visual:

- **Lector de pantalla:** Una de las ayudas más utilizadas es el lector de pantalla, un programa software que transforma el contenido textual de la pantalla y lo sintetiza en voz. Permite configurar aspectos como el idioma, para mejorar la pronunciación, y la velocidad de lectura, ya que los usuarios, a medida que van cogiendo práctica con el lector, son capaces de entender y leer a mayor velocidad.
- **Magnificador de pantalla:** Es un programa software que amplifica cierta zona de la pantalla, generalmente la que tiene el foco del cursor, como si fuera una lupa. Permite, a personas con baja visión, aumentar el tamaño del área visualizada. Algunos sistemas integran además lectores de pantalla, opciones para configurar el tipo y tamaño de letra, contraste o color, que complementan su funcionalidad.
- **Sistemas de reconocimiento de voz :** Estos programas permiten introducir comandos o información al sistema a través de la voz, como alternativa o complemento al ratón y al teclado
- **Instrumentos de escritura y accesorios:**
- **Pautas para escribir en braille con el punzón.**
- **Blocs o pautas:** que facilitan mantener la línea recta en la escritura convencional y guardar el espacio necesario entre renglones; agendas para guardar direcciones en braille o en macro tipo
- **Tarjetas de firma:** que dejan un espacio disponible en el que la persona ciega puede firmar sin salirse.
- **Rotuladora Dymo en braille:** que permite organizar con letreros en este sistema los botes de alimentos, los envases de los productos de limpieza, las cajas, etc

4. MARCO JURIDICO

4.1 Normas Internacionales

- ✓ La Declaración de los Derechos de los Impedidos de las Naciones Unidas (Resolución número 3447 del 9 de diciembre de 1975).
- ✓ El Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas (Resolución 3752 del 3 de diciembre de 1982).

- ✓ La declaración de Cartagena de Indias en el área iberoamericana sobre políticas integrales para las personas con discapacidad durante 1992.
- ✓ La Resolución sobre la Situación de las Personas con Discapacidad en el Continente Americano (AG/RES. 1249 (XXIII-O/93).
- ✓ Las normas uniformes sobre igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su cuadragésimo octavo periodo de sesiones (AG.4896 del 20 de diciembre de 1993).
- ✓ La Declaración de Managua, de diciembre de 1993.
- ✓ La Declaración de Viena y Programa de Acción aprobados por la Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre Derechos Humanos (157/93).
- ✓ La declaración de Salamanca y Marco de Acción sobre necesidades Educativas especiales efectuada en 1994.
- ✓ La Resolución sobre la Situación de los Discapacitados en el Continente Americano (AG/RES. 1356 (XXV-O/95).
- ✓ El Compromiso de Panamá con las Personas con Discapacidad en el Continente Americano (Resolución AG/RES. 1369 (XXVI-O/96).
- ✓ La convención interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad (1999).
- ✓ Declaración sobre las personas Sordo-Ciegas. Asamblea General de las Naciones Unidas (1979)
- ✓ Resolución 39/52. Asamblea General de las Naciones Unidas. Diciembre de 1982. Por el cual se proclama el “Decenio de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad” y se formula el “Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad”.
- ✓ Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad. Organización de Estados Americanos –OEA Guatemala, 7 de junio de 1999. (Ratificada por la ley 762 de julio de 2002 del Congreso de la Republica de Colombia).

4.2 Disposiciones Legales de Orden Nacional

- ✓ Ley 100 de 1993, “Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones
- ✓ Resolución 1841 de 2013 “Por el cual se Adopta el Plan Decenal de Salud Pública 2012-2012”.
- ✓ Resolución 412 de 2000 “Por el cual se establecen las actividades, procedimientos e intervenciones de demanda inducida y obligatorio cumplimiento y se adoptan las normas técnicas y guías de atención para el desarrollo de las acciones de protección específica y detección temprana y la atención de enfermedades de interés en Salud Pública.
- ✓ Ley 1428 de 2011, “Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.”

4.3 CONSTITUCIÓN NACIONAL

Artículo 2: “Son fines sociales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizarle efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley... El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta.

Artículo 20. Se garantiza a toda persona la libertad de expresar su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación.

Artículo 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

Artículo 27. El Estado garantiza las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra.

Artículo 47. El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes prestará la atención especializada que requieran.

Artículo 48: “Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social. El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social”

Artículo 49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes

Artículo 366. El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

4.4 Disposiciones legales generales

Resolución 14861 de 1985: Por la cual se dictan normas para la protección, seguridad, salud y bienestar de las personas en el ambiente y en especial de los minusválidos.

Ley 60 de 1993: desarrolla el régimen de transferencias de recursos y de competencias a las entidades territoriales, con el fin de que éstas asuman nuevas funciones y responsabilidades, especialmente en el área de educación y salud donde el país aún muestra deficiencias en cuanto a cobertura y calidad. En su Artículo 5º establece que le corresponde a la Nación, a través de los Ministerios, Departamentos Administrativos y demás organismos y autoridades de la administración central o de las entidades descentralizadas del orden nacional (INCI, INSOR, ET.), las siguientes funciones:

- ✓ Formular políticas y objetivos de desarrollo.
- ✓ Establecer normas técnicas, curriculares y pedagógicas que servirán de orientación a las entidades territoriales.
- ✓ Administrar fondos especiales de cofinanciación.
- ✓ Organizar y desarrollar programas de crédito.
- ✓ Dictar normas científico administrativas para la organización y prestación de los servicios.

Impulsar, coordinar y financiar campañas y programas nacionales en materia educativa y de salud.

Asesorar y prestar asistencia técnica y administrativa a las entidades territoriales y a sus instituciones de prestación de servicios.

Vigilar el cumplimiento de las políticas; ejercer las labores de inspección y vigilancia en la educación y la salud y diseñar criterios para su desarrollo en los departamentos, distritos y municipios.

El decreto 2336 de 1994, por el cual se establecen los criterios para el manejo autónomo del Situado Fiscal, por parte de las Entidades Territoriales, en Materia Educativa y los criterios para la elaboración del Plan de Cubrimiento Gradual de Atención Educativa para las personas con limitaciones o con capacidades o talentos excepcionales.

El decreto 2886 del 29 de diciembre de 1994, por el cual se reglamentaron los Procedimientos y demás formalidades necesarias que deben cumplir las Entidades Territoriales para obtener la certificación del cumplimiento de los requisitos que les permita asumir la administración de los recursos del situado fiscal y la prestación del servicio educativo.

Ley 361 de 1997 (Ley de Discapacidad) “Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones”: Esta disposición normativa puntualiza diversos aspectos en relación con los derechos fundamentales de las personas con limitación y establece obligaciones y responsabilidades del Estado en sus diferentes niveles para que las personas que se encuentren en esta situación, puedan alcanzar “...su completa realización personal y su total integración social...”; es así como se ocupa de asuntos como la prevención, la educación, la rehabilitación, la integración laboral, el bienestar social, la accesibilidad; además a través de esta norma, se constituye el “Comité Consultivo Nacional de las Personas con Limitación” en calidad de “...asesor institucional para el seguimiento y verificación de la puesta en marcha de las políticas, estrategias y programas que garanticen la integración social del limitado...”, y se prevé la conformación de Grupos de Enlace Sectorial (Art.6º).

Ley 368 de 1997: “Por la cual se crea la Red de Solidaridad Social...”, determina que dentro de las funciones de esta institución está la de adelantar y coordinar programas, para las personas con discapacidades físicas y mentales (numeral 2, Artículo 3).

Decreto 2713 de 1999 “Por el cual se modifica la estructura de la Red de Solidaridad Social y se definen las funciones de sus dependencias.”

Decreto 276 de 2000: establece la conformación, define las funciones y señala el Funcionamiento del Comité Consultivo Nacional de las Personas con Limitación, fija las funciones del Secretario Técnico, define la coordinación del Comité Consultivo Nacional en la Consejería Presidencial para la Política Social y reglamenta la conformación y funciones de los Grupos de Enlace Sectorial.

Ley 715 de diciembre de 2001 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias...”. Esta Ley tiene incidencia en el tema del manejo de la discapacidad, determina las responsabilidades que tiene la Nación y las entidades

territoriales departamentales y municipales en la formulación y ejecución de los planes, programas y proyectos de los sectores de educación, salud en correspondencia con lo determinado en las Ley 100 de 1993 y 115 de 1994; y en los denominados “otros sectores”, entre los cuales están transporte, deporte y recreación, cultura, prevención y atención de desastres, y atención a grupos vulnerables.

4.5 Disposiciones legales sectoriales:

Salud y seguridad social:

Ley 790 de 2002 (artículo 5º) fusionó el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Ministerio de Salud, conformando el Ministerio de la Protección Social.

Decreto 205 de 2003: Crea el Ministerio de Protección Social Como director del sector de Seguridad social, protección social y del país

Decreto 2358 de 1981: crea el Sistema Nacional de Rehabilitación

Ley 10 de 1990: “Por la cual se reorganiza el sistema nacional de salud, descentralizó la prestación de servicios en el primer nivel en los Municipios, donde se incluye la prevención de la enfermedad

Ley 100 de 1993 “Sistema de Seguridad Social Integral”, “...tiene por objeto garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad para obtener la calidad de vida acorde con la dignidad humana, mediante la protección de las contingencias que la afecten”

(Art.1). Contempla disposiciones específicas en relación con la invalidez y la discapacidad, en lo concerniente al “Sistema General de Pensiones” (Arts. 38 y 39), “Sistema General de Seguridad Social en Salud” y “Sistema General de Riesgos Profesionales” (Arts. 249 a 253 y 257). En el caso del Sistema de Salud, se prevé que toda la población será cubierta en lo relacionado con la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad y la atención y recuperación; además señala que las personas con discapacidad sin capacidad de pago serán beneficiarios del Régimen Subsidiado (Art.157), y que en el caso del Régimen Contributivo la cobertura familiar incluye a las personas con discapacidad permanentes con mayoría de edad (Art.163).

4.6 Las siguientes disposiciones se han encargado de reglamentar la ley 100 de 1993:

La ley 643 del 2001: Por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de Juegos de suerte y azar, a través de la cual se estableció que el cuatro por ciento (4%) de los recursos obtenidos por la explotación de los juegos, se destinarán para la vinculación al régimen subsidiado a los discapacitados, limitados visuales y la salud mental.

Decretos 2226 de 1996 y 1152/99: asignan al Ministerio de Salud la función relacionada con la dirección, orientación, vigilancia y ejecución de los planes y programas que en el campo de la salud, se relacionen con la tercera edad, indigentes, minusválidos y discapacitados.

Resoluciones: 5261 de 1994: adopta el manual de actividades, intervenciones y procedimientos del Plan Obligatorio de Salud en el Sistema de Seguridad Social en Salud, en el que se incluyen las actividades y procedimientos de rehabilitación

Resolución 4288 de 1996: define el Plan de Atención Básica que contiene acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad para toda la población

Resolución 3165 de 1996: adopta los lineamientos de atención en salud para las personas con deficiencias, discapacidades y minusvalías

La Resolución número 3997 del 30 de octubre de 1996 del Ministerio de Salud, por la cual se establecen las actividades y los procedimientos para el desarrollo de las acciones de promoción y prevención en el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), de obligatorio cumplimiento por parte de las Entidades Promotoras de Salud (EPS), Instituciones Prestadoras de Salud (IPS), Entidades Adaptadas, las Administradoras del Régimen Subsidiado (ARS) e instituciones públicas prestadoras de servicios de salud.

La Resolución 4288 del 20 de noviembre de 1996 del Ministerio de Salud por la cual se definió el Plan de Atención Básica (PAB) del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)

Resolución 238 de 1999: “Por la cual se establecen las normas técnicas, científicas y administrativas que contienen los requisitos esenciales para la prestación de servicios de salud...” quedando incluidos los servicios relacionados con psiquiatría, medicina física y rehabilitación, terapia ocupacional, física y del lenguaje, etc

Resolución 3374 de 2000: reglamenta el sistema de información del Ministerio de Salud

4.7 Reglamentación en el área de Comunicaciones e información:

La Ley 488 de 1998 : Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones fiscales de las entidades territoriales y en la cual bienes como las impresoras braille, estereotipadoras braille, líneas braille, regletas braille, cajas aritméticas y de dibujo braille, máquinas inteligentes de lectura, elementos manuales o mecánicos de escritura del sistema braille, así como los artículos y aparatos de ortopedia, prótesis, artículos y aparatos de prótesis; todos para uso de personas, audífonos y demás aparatos que lleve la propia persona, o se le implanten para compensar un defecto o una incapacidad y bastones para ciegos aunque estén dotados de tecnología; se hallan excluidos del IVA y por consiguiente su venta o importación no causa el impuesto a las ventas.

Carta de Ottawa:

La primera Conferencia Internacional sobre la Promoción de la salud reunida en Ottawa el 21 de noviembre de 1986 emite la presente CARTA dirigida a la consecución del objetivo

"Salud para Todos en el año 2000". Esta conferencia fue, ante todo, una respuesta a la creciente demanda de una nueva concepción de la salud pública en el mundo. Si bien las discusiones se centraron en las necesidades de los países industrializados, se tuvieron también en cuenta los problemas que atañen a las demás regiones. La conferencia tomó como punto de partida los progresos alcanzados tras la Conferencia de Alma-Ata sobre la atención primaria, el documento "Los Objetivos de la Salud para Todos" de la Organización Mundial de la Salud, y el debate sobre la acción intersectorial para la salud sostenido recientemente en la Asamblea Mundial de la Salud. Surgió como respuesta a la necesidad de buscar un nuevo acercamiento a los múltiples problemas de salud que aún hoy exigen solución en todas las partes del globo. Los cambios tan rápidos e irreversibles que caracterizan a los tiempos en que vivimos, obligan a proyectarse constantemente hacia el futuro, pero los sistemas de salud ni siquiera han logrado avanzar al ritmo que imponen las necesidades sentidas por las poblaciones.

RESOLUCION NUMERO 2652 DE 2004 (Agosto 20) DIARIO OFICIAL NO 45.65
2 DE AGOSTO 26 DE 2004

**MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL RESOLUCION NUMERO 2652 DE 2004
(Agosto 20) DE AGOSTO 26 DE 2004**

Por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos de rotulado o etiquetado que deben cumplir los alimentos envasados y materias primas de alimentos para consumo humano.

5. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE ACUERDO

La presente iniciativa fue radicado para las sesiones de noviembre de 2017 bajo el número 537 de 2017, y como ponentes fueron designados los Honorables Concejales: Luz Marina Gordillo Salinas y Hollman Felipe Morris, quienes de manera individual rindieron Ponencia positiva, cuyos aportes son bien recibidos por parte de este Concejal.

De manera particular, recogemos los aportes de la Honorable Concejala Luz Marina Gordillo, al observar que *"Necesitamos aprovechar el conocimiento de las personas con discapacidad para desarrollar soluciones para la igualdad para todos, agregó, eliminar todas las barreras físicas y culturales para las personas con discapacidad"*

La Organización de las Naciones Unidas reconoció que "En los últimos años, la comunidad internacional ha logrado avances notables en la promoción de los derechos de los mil millones de personas con discapacidad del mundo. La discapacidad se reconoce como un tema transversal en la Agenda 2030, la Nueva Agenda Urbana y el grupo de trabajo Sendai para la reducción del riesgo de Desastres.

(...)

Sin embargo, las personas con discapacidad a menudo quedan excluidas del diseño, la planificación y la implementación de políticas y programas que tiene un impacto en sus

vidas. Con demasiada frecuencia enfrentan discriminación en los mercados laborales y en el acceso a la educación y otros servicios.

Para superar este problema, las personas con discapacidad, con su consentimiento y participación, deben contar con las instalaciones, tecnologías, infraestructuras, servicios y productos flexibles, accesibles y utilizables. Necesitamos desarrollar el conocimiento que las personas con discapacidad tienen de su situación para diseñar, desarrollar e implementar soluciones innovadoras y asequibles para garantizar la igualdad para todos”.

(...)

Este es un llamado internacional para adoptar medidas incluyentes en favor de quienes padecen algún tipo de discapacidad y con ese proyecto de acuerdo se avanza en este sentido”.

Por todo lo anterior, agradecemos a cada uno de los concejales su aporte en beneficio de la construcción de esta iniciativa, los cuales incluimos en la formulación de esta nueva versión.

En las sesiones ordinarias del mes de febrero de 2018, el proyecto fue radicado bajo el número 14, pero desafortunadamente no fue sorteado por parte de la mesa directiva para la designación de ponencias, por lo que insistimos en esta nueva oportunidad.

6. IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 7º de la ley 819 de 2003 la presente iniciativa no tiene impacto fiscal.

Sin embargo, el Plan de Desarrollo “Bogotá mejor para todos” dentro del pilar de “Igualdad de Calidad de Vida” que busca propiciar la igualdad y la inclusión social mediante la ejecución de programas orientados prioritariamente a la población más vulnerable, el cual incluye el programa “**Atención Integral y Eficiente en Salud**” el cual tiene como objetivo el desarrollo conceptual, técnico, legal, operativo y financiero de un esquema de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, a partir de la identificación, clasificación e intervención del riesgo en salud, basándose en un modelo de salud positiva, corresponsabilidad y autocuidado, riesgo compartido, salud urbana y en una estrategia de Atención Primaria en salud Resolutiva, que se soporta en equipos especializados que ofrecen servicios de carácter esencial y complementario.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración del Honorable Concejo D.C. la presente iniciativa.

CELIO NIEVES HERRERA
Concejal
MANUEL JOSE SARMIENTO A.
Concejal

ALVARO JOSE ARGOTE M.
Concejal
XINIA NAVARRO PRADA
Concejala

PROYECTO DE ACUERDO N° 091 DE 2019**PRIMER DEBATE**

“POR EL CUAL SE PROMUEVE LA ESTRATEGIA SISTEMA BRAILLE INCLUYENTE EN LOS EMBALAJES DE LOS MEDICAMENTOS EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Concejo de Bogotá D. C., en uso de las facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en el decreto 1421 de 1993

ACUERDA

Artículo 1: Promover una estrategia que permita implementar la herramienta del Sistema de lectura y escritura táctil “Braille” en los embalajes de los medicamentos en Bogotá.

Artículo 2: La Administración en cabeza de la Secretaría Distrital de Salud **dentro de sus competencias promoverá la estrategia “Sistema Braille incluyente”** ante las empresas productoras y distribuidoras de medicamentos con el fin de facilitar el acceso a la información completa y segura a las personas con Discapacidad visual.

Parágrafo: Las Empresas que realicen importaciones de medicamentos deberán cumplir con la rotulación en los embalajes de los medicamentos que comercialicen.

Artículo 3: La Secretaría Distrital de Salud, dentro de los siguientes (6) meses a la entrada en vigencia del presente Acuerdo lo reglamentará y adelantará campañas de difusión y socialización de este acuerdo.

Artículo 4: El presente acuerdo rige a partir de su sanción y publicación

PUBLIQUESE Y CUMPLASE